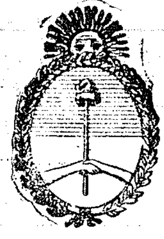


19760831

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, martes 31 de agosto de 1976

NUMERO

23.479

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

DEPOSITOS Y ALMACENES
T. E. 812-3632

DIVISION COSTOS
T. E. 812-6637

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas de 12 a 19 horas
Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1830

$ 24.-

CONCESION Nº 908
"B"

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Ideas Constructivas

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

I) LUCIANO TIRINI, casado italiano, de 48 años, industrial, C.I. 1.470.196, domiciliado en Ruta 5, Km. 77, Luján, provincia de Buenos Aires; Julio Devidé, de 61 años, casado, italiano, comerciante, C.I. 4.509.813, domiciliado en Río Piedras 384, Morón; Hercyk León Frydman, de 48 años, casado, aregntino naturalizado, comerciante, C.I. 2.639.539, domiciliado en Arenales 1148, 8º "B", Capital Federal; Elvio Nereo Cigarroa, de 53 años, casado, argentino, escribano, C.I. 1.959.122, domiciliado en 25 de Mayo 370, Morón, y Félix Federico Imposti, de 56 años, casado, argentino, marino, C.I. 2.225.136, domiciliado en Perú 478, Acassuso, provincia de Buenos Aires. II) 3 de diciembre de 1975. III) "IDEAS CONSTRUCTIVAS, S.A.". IV) Paraná 1619, 4º "B", Capital Federal. V) Tiene por objeto las siguientes actividades: Inmobiliarias: Compraventa, permuta, administración y explotación de inmuebles urbanos, suburbanos o rurales, en todas las modalidades existentes o a crearse, inclusive las relacionadas con la ley de propiedad horizontal y la promoción y realización de loteos y fraccionamientos de tierra. Constructora: Proyecto y|o construcción total o parcial de inmuebles, proyectos y|o realización de obras y trabajos de arquitectura e ingeniería de todo tipo y de vialidad, sean públicos o privados, actuando como propietaria, proyectista, empresaria, contratista o subcontratista de obra en general, sin limitación de tipo, clase, destino o especialidad, prestación de asesoramiento técnico legal del ramo, excluido todo asesoramiento que en virtud de materia haya sido reservado a profesionales con títulos habilitantes, según las respectivas reglamentaciones. Forestales: Forestación, reforestación y talamientos de bosques moderables, propios o de terceros. Industriales: Mediante la producción o fabricación de elementos constructivos y prearmados, construcción de moldes para edificar y la fabricación, reparación, montaje y armado de partes de maquinarias y herramientas de directa aplicación en la actividad constructora y explotación integral de aserraderos. Comerciales: Compraventa, permuta, importación, exportación y distribución de repuestos y accesorios para maquinarias y herramientas de aplicación en la actividad constructora y comercialización de maderas y elementos constructivos prearmados, actuando como distribuidora, agente o representante en relación a uno o diversos de ellos. Financieras: mediante inversiones o aportes de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios nacionales o extranjeros, otorgamiento de créditos en general sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las previstas por la Ley número dieciocho mil sesenta y uno u otras por las que se requiera concurso público. Mandatarias: Mediante el ejercicio de representación, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestión de negocios y administración de bienes de capital. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. VI) 99 años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. VII) $ 2.000.000.—. VIII) Presidente: Elvio Nereo Cigarrea; Vicepresidente: Félix Federico Imposti; Vocales: Julio Devidé, Hercyk León Frydman y Luciano Tirini; Síndico titular: Mario Samuel Davidzon y Síndico suplente: Fernando Lipfeld. Todos durarán tres años en sus cargos. IX) Presidente del Directorio individual o Vicepresidente con un Director. X) 30 de noviembre. Directorio mínimo 3, máximo 7. Ellíneas: individual. Vale. Lo testado: entre estatuto y VI. No vale. Sobretestado: S.A. Vale.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 6.200.— e.31|8 Nº 88.715 v.31|8|76

Astramar Compañía Argentina de Navegación

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctora Tatiana Schifris, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA del 12 de julio de 1976, pasada ante el escribano Horacio O. Manso, al folio 1.359, del Registro de Contratos Públicos números 522, de su adscripción, se modificaron los artículos primero, cuarto, quinto, noveno, decimoquinto, decimoctavo, vigésimo, vigesimoquinto y vigesimoseptimo de los Estatutos sociales de ASTRAMAR COMPAÑIA ARGENTINA DE NAVEGACION, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, cuyos estatutos originales se encuentran inscriptos en el Registro Público de Comercio el 19 de febrero de 1962, bajo el Nro. 287, al folio 113 del Libro 55 Tomo A, de Estatutos Nacionales, modificaciones que fueron resueltas en la Asamblea General Extraordinaria de la sociedad del 2 de julio de 1976. — Dichas modificaciones fueron aprobadas por la Inspección General de Personas Jurídicas el 30 de julio de 1976 por Resolución Nº 2.963. — Quedan modificados los siguientes puntos: Domicilio de la sociedad: domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, actualmente en la calle Paraguay 577, piso 8º. — Capital social: el capital social es de veinticinco millones seiscientos once mil trescientos pesos, representado por 25.611.300 acciones nominativas no endosables de un peso valor nominal cada una de un voto. — Composición del Organo de Fiscalización: la fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un Síndico suplente por el mismo término. — El Síndico tendrá todas las facultades del artículo Nº 294 de la Ley de Sociedades Comerciales y su remuneración será fijada por la Asamblea con imputación a gastos generales o a ganancias del ejercicio en que se devenguen. — El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 3.400.— e.31|8 Nº 88.810 v.31|8|76

AVISO

SE HAN NORMALIZADO LAS PUBLICACIONES DE LOS INSTRUMENTOS CONSTITUTIVOS DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES Y DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE APARECEN EN ESTA SECCION DEL BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 19 DE LA LEY Nº 19.550. POR LO TANTO, LOS EDICTOS QUE INGRESEN SERAN PUBLICADOS SIN DEMORA, DENTRO DE LOS PLAZOS DETERMINADOS POR LAS FACILIDADES TECNICAS.

SUMARIO

EDICION DEL DIA 31|8|76 (28 págs.)

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS
(Págs. 1 a 8)

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES
(Págs. 8 a 9)

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
(Págs. 9 a 22)

EDICTOS JUDICIALES
Nuevos. (Pág. 22)
Anteriores. (Pág. 25)

REMATES JUDICIALES
Nuevos. (Pág. 24)
Anteriores. (Pág. 28)

Pisarello

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctora Tatiana Schifris, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA del 2 de diciembre de 1975, pasada ante el escribano de la ciudad de Almirante Brown, fue protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de PISARELLO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, celebrada el 22 de noviembre de 1974, resolvió aumentar el capital social hasta la suma de pesos 700.000.— y modificar el artículo cuarto de los estatutos, lo que sometido a la Inspección General de Personas Jurídicas fue conformado según Resolución I. G. P. J. Nº 518 de fecha 17 de febrero de 1976, en consecuencia el citado artículo regirá con el siguiente texto: Artículo cuarto: El capital social es de setecientos mil pesos representado por setenta mil acciones de diez pesos cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. Las acciones representativas de capital serán nominativas, no endosables, ordinarias categoría "A", ordinarias categoría "B" y|o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme con las condiciones de su emisión. — Puede fijárseles una participación adicional en las ganancias.

Buenos Aires, 20 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.600.— e.31|8 Nº 88.816 v.31|8|76

Hoalvi

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctora Tatiana Schifris, interinamente a cargo, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

1. SOCIOS: Nélida Rina del Valle Gorosito, argentina, 42 años, casada; comerciante, L. C. 3.000.904; Manuel A. Fresco 685, Haedo, Pcia. de Buenos Aires; Víctor Eduardo Honárdez, argentino, casado, 43 años, empleado, C. I. 3.236.019, Manuel A. Fresco 685, Haedo, Pcia. de Buenos Aires; Luis Román Rodríguez, argentino, casado, 41 años, comerciante, L. E. 4.141.917, domiciliado en Cramer 646, Ramos Mejía, Pcia. de Buenos Aires; Alfredo José Carabelli, argentino, casado, Contador Público Nacional, libreta de enrolamiento 4.264.059, 38 años, domicilio Belfast 2760, Capital Federal. — Escritura del 29 de abril de 1976 ante Registro Nº 13 de Capital Federal. — 3. Razón Social: HOALVI, SOCIEDAD ANONIMA. 4. Domicilio: Arias 1720, Capital Federal. 5. Objeto Social: Compra, venta, distribución, fabricación, exportación e importación de repuestos y accesorios para automóviles, en venta al contado o con financiación. — 6. Plazo de duración: 99 años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — 7. Capital social: Cuatrocientos mil pesos representado por cuarenta mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — 8. Organos de Administración y Fiscalización: Presidente: Nélida Rina del Valle Gorosito. — Vicepresidente: Luis Román Rodríguez. — Síndico titular: Contador Público Nacional Alfredo José Carabelli. — Síndico suplente: Miguel Angel Collado, abogado. — Duración de los mandatos un año. — 9. Representación legal: Corresponde al Presidente del Directorio y en su ausencia o impedimento al Vicepresidente. — 10. Cierre del ejercicio: 31 de agosto de cada año.

Buenos Aires, 13 de agosto de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 3.800.— e.31|8 Nº 88.644 v.31|8|76

Clínica Gregorio Marañón

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

POR ESCRITURA del 10|3|76, ante Roberto M. Aguirre, "**CLINICA GREGORIO MARAÑON, SOCIEDAD ANONIMA**", en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 28|2|76, con aprobación de Inspección General de Personas Jurídicas, por Resolución Nº 2.740, del 16|7|76, modificó artículo 5º de su estatuto, quedando así: Artículo 5º: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas, según lo determine en su oportunidad la asamblea general. Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Buenos Aires, agosto 18 de 1976 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.200.— e.31|8 Nº 88.604 v.31|8|76

Finigán

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA del 28 de noviembre de 1975, pasada ante el escribano de esta Ciudad, don Adolfo Schikler, al folio 759, del Registro 56, a su cargo, la sociedad "FINIGAN, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL" procedió a la modificación y adecuación de sus estatutos al Decreto-Ley Nº 19.550|72, mediante: 1º) Actas de Asamblea General Extraordinaria del 15 de junio de 1973, del 7 de junio de 1974 y del 26 de agosto de 1975. — 2º) Domicilio Legal: Ciudad de Buenos Aires, calle Corrientes 2370. — 3º) Objeto Social: a) La explotación, industrialización, fabricación y elaboración de productos y subproductos de todo tipo de fibras, hilados y tejidos naturales o artificiales y todo cuanto se relacione con la confección y venta de artículos para vestir. — b) Explotación agrícola ganadera en general. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — 4º) El capital social es de $ 1.050.000, representado por 10.500 acciones de $ 100 cada una, valor nominal. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — 5º) La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de diez, con mandato por tres años. — 6º) La representación legal de la sociedad corresponde al presidente o vicepresidente, quienes tienen uso de la firma social. — 7º) La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — 8º) El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — La duración de la sociedad es de 99 años, a contar del 17 de mayo de 1962. — Buenos Aires, agosto 16 de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 3.600.— e.31|8 Nº 88.640 v.31|8|76

Vitellini, Peso y Cía.

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

1) LOS SEÑORES Gabriel Angel Vitellini, nacido el 2 de octubre de 1945, casado, argentino, empleado, domiciliado en Molina Arrotea 979, de Lomas de Zamora, libreta de enrolamiento 7.765.470, y Antonio Eduardo Peso, nacido el 21 de diciembre de 1940, divorciado, argentino, empleado, domiciliado en Leandro N. Alem 435, 3º piso "E", de Capital Federal, libreta de enrolamiento 4.579.511; 2) Por escritura del 20 de mayo de 1976, pasada antte el escribano de Vicente López Carlos A. Almeyra Casares, al folio 498 del Registro 60 a su cargo; 3) Constituyeron la sociedad "VITELLINI, PESO Y CIA., S.A."; 4) Con domicilio legal en Carlos Pellegrini 961, piso 1, Capital Federal; 5) Que tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros a las siguientes operaciones relacionadas todas con la actividad agrícola-ganadera; producción, exportación, importación, comercialización e industrialización primaria de semillas, cereales, forrajes, hortalizas y legumbres, su siembra, recolección, procesamiento, depósito e industrialización primaria; forestación, reforestación, explotación de bosques, exportación, importación, comercialización e industrialización primaria de maderas; avicultura, apicultura, cabaña, tambo, cría de ganado bovino, equino y porcino; engorde, transporte, consignación, comercialización e industrialización primaria de productos de la ganadería, inclusive su importación y exportación. — Comercialización, importación y exportación de maquinarias que sean de utilización en la agricultura, la ganadería, la avicultura y la apicultura; 6) Su plazo de duración es de 99 años a contar desde el 20 de mayo de 1976; 7) Su capital social es de cinco millones de pesos, representado por cinco mil acciones ordinarias al portador de cinco votos por acción, valor nominal mil pesos cada una, que fueron suscriptas por mitades entre los fundadores, quienes aportaron en dinero en efectivo seiscientos veinticinco mil pesos cada uno; 8) El órgano de administración inicial es un directorio compuesto de dos miembros: Presidente: Gabriel Angel Vitellini; vicepresidente: Antonio Eduardo Peso; duración del mandato: un año. — 8) El órgano de fiscalización se compone de: Síndico titular: Dr. Ricardo Hugo del Campo; síndico suplente: Dr. Raúl Zomer; duración del mandato: un ejercicio; 9) Los cargos de presidente y vicepresidente del directorio serán conferidos por la asamblea, la que como punto expreso del orden del día publicado en la convocatoria, podrá hacer extensiva la representación de la sociedad que corresponde al presidente en virtud del artículo 268 de la Ley Nº 19.550, en el vicepresidente u otro director. — En todos los casos el vicepresidente reemplaza al presidente en caso de ausencia o impedimento; 10) El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. El contrato constitutivo fue conformado por Resolución I.G.P.J. 2.567 del 7 de julio de 1976.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.400.— e.31|8 Nº 88.664 v.31|8|76

Resero

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, COMERCIAL Y FINANCIERA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

RESERO, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, COMERCIAL Y FINANCIERA, Godoy Cruz 2532, Buenos Aires, hace saber por un día, que la Asamblea Extraordinaria del 10 de febrero de 1976, aprobó la adecuación de los estatutos sociales a la Ley Nº 19.550|72; aumentando el capital social a pesos 12.000.000; discriminando el objeto de la sociedad en el Art. 3º, pudiéndose dedicar por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros, a operaciones industriales, agropecuarias, comerciales, inmobiliarias y financieras; según el Art. 11, la sociedad será administrada por un Directorio compuesto por el número de directores que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de quince: por el Art. 17, el Directorio queda facultado para crear un Comité Ejecutivo, integrado por parte de sus miembros, o disolverlo; de acuerdo con el Art. 18, la fiscalización de la sociedad estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora, compuesta de tres miembros titulares y tres suplentes y según lo estatuye el Art. 20, la asamblea está facultada para designar un Consejo de Vigilancia que estará integrado por el número de accionistas que establece el Art. 280 de la Ley número 19.550; todo según consta en las escrituras por ante el escribano Jorge P. Rey, número 235, del 3 de mayo de 1976 y número 512, del 19 de julio de 1976. — El Directorio. — Buenos Aires, agosto 24 de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.000.— e.31|8 Nº 88.743 v.31|8|76

Bellina

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, AGROPECUARIA Y DE MANDATOS

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

LA ASAMBLEA general extraordinaria de la sociedad BELLINA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, AGROPECUARIA Y DE MANDATOS, celebrada el 25 de marzo de 1974, modificó los estatutos sociales fijando el capital en la suma de un millón cien mil pesos, y adecuó los estatutos a la Ley Nº 19.550, consistiendo la modificación y adecuación en lo siguiente: 1) La sociedad adoptó la denominación de "Bellina S.A."; 2) El domicilio de la sociedad se fijó en Paraguay 4383, piso 3, departamento "E", de Capital Federal; 3) El plazo de duración quedó en 99 años a contar desde el 5 de setiembre de 1967; 4) El objeto social se precisó que es dedicarse a la industria metalúrgica liviana y la comercialización de sus productos, en lo referente a fabricación de motores eléctricos, extractores de aire, campanas de aireación, purificadores para baños, minipurificadores, turbinas desodorantes, forzadores para refrigeración y todo tipo de sistemas de circulación de aires, purificación de ambientes y su aplicación en el comercio, las industrias y casas de familia; 5) Se estableció que la administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez, con mandato por un año; la asamblea designa qué directores ejercen la presidencia y vicepresidencia; en caso de ausencia o impedimento del presidente, el vicepresidente lo reemplaza. Para resolver los actos propios del objeto social, no se requiere acuerdo del directorio actuando en tal sentido el representante legal de la sociedad en forma individual. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente y|o al vicepresidente en forma indistinta, cuyas firmas individualmente obligan a la sociedad; 6) La fiscalización de la sociedad debe ejercerse por intermedio de un síndico titular y un suplente, o por un consejo de vigilancia, que lo hará sin perjuicio de las demás funciones que le acuerda la ley, según lo determine anualmente la asamblea general ordinaria. — Durarán un año en sus funciones; 7) El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año.

Buenos Aires, agosto 11 de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 3.300.— e.31|8 Nº 88.665 v.31|8|76

Surovest

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dra. Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 347. — PRIMER testimonio. — Escritura número trescientos ochenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante comparecen doña Teresa Buenaventura Aldegani, de 61 años, soltera, técnica química, titular de la libreta cívica número 2.156.252; domiciliada en Sarmiento 1894, quinto piso, departamento "A", de esta ciudad; y don Alberto Juan Branca, de 28 años, argentino, casado, ingeniero, titular de la libreta de enrolamiento número 7.602.494, domiciliado en Terrada 2186, de esta ciudad. — Ambos argentinos, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: que han resuelto constituir una sociedad anónima, con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo. — Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "SUROVEST, S.A." — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Montevideo 1162, duodécimo piso. — Artículo segundo: Su duración es de 99 años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros a la compra y distribución de todo tipo de elementos eléctricos primarios y secundarios, que configuren un recurso de energía portátil y|o estacionaria; sus partes componentes; su armado, su reparación, carga, control, servicio e instalación; compraventa de minerales y metales no ferrosos, en especial del plomo, antimonio, cinc y demás metales que componen habitualmente los elementos eléctricos primarios y secundarios de todo tipo, su recuperación, fundición y aleaciones; su importación; compraventa, distribución, armado e instalación de máquinas, accesorios, herramientas, útiles e instrumental para el armado, mantenimiento, control, reparación y servicio de elementos primarios y secundarios de todo tipo y aplicación y de sus partes componentes. — Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de cien mil pesos, representado por mil acciones de cien pesos valor nominal cada una. — El capital social puede ser aumentado por decisión de la asamblea hasta el quíntuplo de su monto conforme el artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 1 y un máximo de 5 con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deberán designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: diez mil pesos en dinero en efectivo, cada uno de ellos. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la

sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente o un director en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí establecido para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias liquidas y realizadas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; y d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea, bajo vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Suscripción e Integración: Cada uno suscribe 500 acciones, o sea por un valor de cincuenta mil pesos cada socio; de los cuales integran en este acto en dinero en efectivo el veinticinco por ciento o sea doce mil quinientos pesos cada socio, comprometiéndose a integrar el saldo en el plazo de dos años a contar desde la fecha de la presente. — Todas las acciones suscriptas en este acto son al portador, ordinarias, clase "A", de cinco votos cada acción. — Se designa Presidente: doña Teresa Buenaventura Aldegani; Director: don Alberto Juan Branca. — Y organo fiscalizador: Síndico titular: don Guido Sadorín, y Síndico suplente: don Natalio Juan Bernasconi. — Presente don Guido Sadorín, de 55 años, argentino naturalizado, abogado, titular de la libreta de enrolamiento 4.424.687, domiciliado en Gaona 2083, sexto piso, departamento A; y don Natalio Juan Bernasconi de 61 años, argentino, Contador Público Nacional, titular de la cédula de identidad número 1.181.996, domiciliado en Ciudad de La Paz 2452; ambos casados, vecinos de esta ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: que aceptan los cargos de Síndico titular y Síndico suplente respectivamente. — Y los comparecientes dicen: Que otorgan poder especial a favor de don Guido Sadorín, titular de la libreta de enrolamiento número 4.424.687, para que realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción de la presente en el Registro Público de Comercio, facultándolo para proponer o aceptar modificaciones a la misma, incluso a la denominación, y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados sean rectificatorios, aclaratorios, ratificatorios, complementarios o ampliatorios que sean necesarios. — Leída que les es así la otorgan, firmando ante mí, doy fe. — Teresa B. Aldegani. — A. J. Branca. — Guido Sadorín. — N. J. Bernasconi. — Hay un sello. — Ante mí. — J. Ricciardi. — Concuerda con su escritura matriz que bajo el número de referencia pasó ante mí, al Folio 847 del Registro 457 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro fojas de actuación notarial numeradas correlativamente de la diecisiete millones cuatrocientos cuarenta y dos mil novecientos noventa y dos a la presente, todas correspondientes a la Serie A, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a dos de junio de mil novecientos setenta y seis. — Jorge A. Ricciardi, escribano.

Buenos Aires, 10 de agosto de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 17.800.— e.31|8 Nº 85.057 v.31|8|76

Sisagro

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, Secretaria interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 311. — Testimonio. — Escritura Número Noventa y dos. — En la ciudad de San Isidro, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Ricardo Alberto Ferraro, de treinta y siete años de edad, casado, argentino, ingeniero, domiciliado en la calle Copérnico número 2364, de la Capital Federal, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.273.259; don Enrique Mario Martínez, de treinta y dos años de edad, casado, argentino, ingeniero, domiciliado en la calle Honorio Pueyrredón número 853, de la Capital Federal, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.598.778; don Héctor Antonio Abrales, de treinta y nueve años de edad, casado, argentino, ingeniero, domiciliado en la avenida Las Heras número 2396, piso tercero, de la Capital Federal, titular de la Libreta de Enrolamiento número 6.867.847, y don Humberto José Lanzillotta, de treinta y cinco años de edad, soltero, argentino, doctor en ciencias económicas, domiciliado en la calle Coronel Díaz 2481, de la Capital Federal, titular de la Libreta de Enolamiento númeo 4.375.429; todos los comparecientes de ex profeso en ésta, personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio: Plazo y objeto. Artículo Primero: La sociedad se denomina "SISAGRO", S.A. Tiene su domicilio legal en la calle Paraguay número 1307, de la Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de cincuenta años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Administración, explotación o asesoramiento en establecimientos agrícolas, ganaderos, frutícolas, forestales o granjas, inclusive preparación y tratamiento de suelos para cultivo y planteles de ganado, aves, apiarios o tambos. Estudios, programación y sistematización para la producción en los rubros mencionados; b) Elaboración y transformación de productos o subproductos, provenientes de las actividades a que se refiere el inciso anterior, incluyendo fabricación de maquinarias y equipos, estudios, investigaciones y desarrollo de técnicas al efecto; c) Compraventa o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, materias primas, mercaderías, semovientes, frutos y productos elaborados, semielaborados o subproductos agropecuarios, frutícolas, forestales o de granja, como también de maquinarias, automotores e implementos necesarios. Importación y exportación; Y d) Representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. Artículo Cuarto: El capital social es de cien mil pesos, representado por diez mil acciones de diez pesos, valor nominal, cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. Toda resolución de aumento de capital será elevada a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto de sellos correspondiente. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Administración y Representación. Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por tres años. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los Directores, en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: doscientos pesos, los que quedarán depositados en la caja social hasta que la Asamblea apruebe la gestión de los mismos. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficial o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o mas personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente, quienes tienen también en forma indistinta el uso de la firma social. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el día treinta de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartira entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acción. — Monto Integración — Naturaleza del Aporte. — Modalidad. — Ricardo Alberto Ferraro: 3.000 acciones ordinarias, al portador — Clase A — de 5 votos por acción. — $ 7.500 — dinero en efectivo — Enrique Mario Martínez — 3.000 acciones ordinarias, al portador — Clase A. de 5 votos por acción — $ 7.500, dinero en efectivo. — Héctor Antonio Abrales: 2.000 acciones ordinarias, al portador — Clase A. de 5 votos por acción — $ 5.000 — dinero efectivo. — Humberto José Lanzillotta — 2.000 acciones ordinarias, al portador — Clase A de 5 votos por acción — $ 5.000 — dinero en efectivo. — Del capital suscripto se ha integrado la suma de veinticinco mil pesos en dinero en efectivo y el saldo restante se integrará cuando lo disponga el directorio y dentro del término no mayor de dos años a contar de la fecha de su suscripción.

— Se designa para integrar el Directorio: Presidente: don Ricardo Alberto Ferraro. — Vicepresidente: don Enrique Mario Martínez. — Vocal: don Héctor Antonio Abrales. — Organo Fiscalizador: Síndico Titular: Dr. Humberto José Lanzillotta. — Síndico Suplente: doctora Elena Rodríguez. — Se autoriza al doctor Humberto José Lanzillotta, señora Manuela del Carmen Villalón y Raúl Mario Contartese, a fin de que en forma conjunta, separada o indistintamente, acepten o propongan modificaciones a la presente, y realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presente a este acto el doctor Humberto José Lanzillotta, designado Síndico Titular, y doña Elena Rodríguez, de cuarenta y dos años de edad, soltera, argentina, doctora en Ciencias Económicas, domiciliada en calle San Martín Nº 491 de la Cap. Federal, titular de la C. I. Nº 2.629.320, designada Síndico suplente, manifiestan por la presente su ratificación y aceptación al cargo que invisten. Leo esta escritura a los comparecientes, quienes la ratifican y firman por ante mí, doy fe. Ricardo Alberto Ferrado, Enrique Mario Martínez, Héctor Antonio Abrales, Humberto José Lanzillotta, Elena Rodríguez. Ante mí: M. Lozada. Marcelo Lozada. Escribano. Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí al folio trescientos once, del Registro número veinte a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cinco fotocopias del protocolo notarial debidamente repuestas con estampillado de ley, que sello y firmo en su lugar y fecha de otorgamiento. Marcelo Lozada, escribano. Colegio de Escribanos. Provincia de Buenos Aires. Legalización. Delegación San Isidro. La firma y sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 225.938 que se agrega. San Isidro, 7 mayo 1976. B. Nº 225.938. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (artículo 90, inciso p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Marcelo Lozada obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 4.750.315. Fotocopia. San Isidro. 7 mayo 1976. Hay una firma y un sello que dicen: Otto Carlos Nesprías. Escribano. Delegación San Isidro. Folio 521. Primer testimonio. Escritura número ciento sesenta y nueve. En la ciudad de San Isidro, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Ricardo Alberto Ferraro, de treinta y siete años de edad, casado, argentino, ingeniero, domiciliado en la calle Copérnico número 2364, de la Capital Federal, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.273.259; don Enrique Mario Martínez, de treinta y dos años de edad, casado, argentino, ingeniero, domiciliado en calle Honorio Pueyrredón número 853, de la Capital Federal, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.598.778; don Héctor Antonio Abrales, de treinta y nueve años de edad, casado, argentino, ingenie-

ro, domiciliado en avenida Las Heras número 2396, piso tercero, de la Capital Federal, titular de la Libreta de Enrolamiento número 6.867.847; y don Humberto José Lanzillotta, de treinta y cinco años de edad, soltero, argentino, doctor en ciencias económicas, domiciliado en calle Coronel Díaz número 2481, de la Capital Federal, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.375.429, todos los comparecientes de exprofeso en ésta, personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura de fecha veintidós de marzo del corriente año, otorgada al folio trescientos once de este registro a mi cargo, constituyeron una Sociedad Anónima de la cual son únicos componentes bajo la denominación de "Sisagro S.A." que tiene su domicilio legal en la calle Paraguay número 1307 de la Capital Federal. Que por cuanto la Inspección General de Personas Jurídicas ha corrido vista en el expediente que tramita la sociedad bajo el número 54.184 para obtener autorización para funcionar en el carácter adoptado vienen por la presente a reformar el artículo tercero del contrato social, el que queda redactado de la siguiente forma. Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: a) Administración, explotación o asesoramiento en establecimientos agrícolas, ganaderos, frutícolas, forestales, o granjas, inclusive preparación y tratamiento de suelos para cultivo y planteles de ganado, aves, apiarios, o tambos; b) Elaboración y transformación primaria de productos o subproductos provenientes de las actividades a que se refiere el inciso anterior, incluyendo estudios, investigaciones y desarrollo de técnicas al efecto. Compraventa, arendamiento de bienes muebles e inmuebles, materias primas, mercaderías, semovientes, frutos y productos elaborados, semielaborados o subproductos agropecuarios, frutícolas, forestales o de granja, como también de maquinarias, automotores e implementos necesarios. Importación y Exportación. Y d) Representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Leo esta escritura a los comparecientes, quienes la ratifican y firman por ante mí, doy fe. R. Ferraro, E. M. Martínez, Héctor A. Abrales, H. J. Lanzillotta. Está mi sello. Ante mí: M. Lozada. Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí al folio quinientos veintiuno del Registro número veinte a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en dos sellos de actuación notarial número cinco millones ciento noventa y nueve mil uno, y el presente que sello y firmo en su lugar y fecha de otorgamiento M. Lozada. Marcelo Lozada. Escribano. Colegio de Escribanos. Provincia de Buenos Aires. Delegación San Isidro. Legalización. La firma y sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 59.538. San Isidro, 9 junio 1976. B. Nº 59.538. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (artículo 90, inciso p) legaliza la firma y el sello del escribano D. Marcelo Lozada obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 5.193.052. San Isidro, 9 junio 1976. Hay una firma y un sello que dice: Fioravante Ernesto Noseda. Escribano. Delegación San Isidro. Marcelo Lozada. Escribano.

Buenos Aires, 13 de agosto de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 25.600.— e.31|8 Nº 88.602 v.31|8|76

Compañía Editora Los Cardales

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la señora jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaria interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE sociedad — Compañía Editora Los Cardales, Sociedad Anónima. — Escritura número novecientos cuarenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de junio de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Blanca Inés Dastugue, argentina, nacida el 10 de noviembre de 1942, casada en primeras nupcias con Juan Carlos García, con Libreta Cívica número 4.604.465, docente, domiciliada en la calle French número 2740, 13 piso, departamento A, de esta Capital; Hugo Gerardo Muro, argentino, nacido el 1º de abril de 1927, casado en primeras nupcias con Nélida Antonia Jauregui, con Libreta de Enrolamiento Nº 7.137.757, comerciante, domiciliado en la calle Perú número 957, 6º piso, departamento 21, de esta Capital; Américo Víctor González, argentino, comerciante, nacido el 27 de setiembre de 1936, casado en primeras nupcias con Delia María Alfonso, con Libreta de Enrolamiento número 8.308.371, domiciliado en la calle Hidalgo número 888, de esta Capital; todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que exponen: Que vienen por la presente a dejar constituida una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denominará "COMPAÑIA EDITORA LOS CARDALES, SOCIEDAD ANONIMA", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires calle Viamonte número 2096. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, a la edición, impresión, importación, exportación, distribución, compraventa y comercialización de toda clase de libros, revistas separatas y publicaciones en general. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de $ 1.000.000 (un millón de pesos), representado por 100.000 (cien mil) acciones de $ 10 (diez pesos) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador y|o nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres, del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Administración y Representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de seis, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores, en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resolverá por mayoría de votos presentes. La asamblea fijará la remuneración del directorio. — Artículo noveno. Los directores deben prestar la siguiente garantía: un depósito en la sociedad de dinero en efectivo de $ 1.000 (un mil pesos) cada uno. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o a un director, quienes actúan indistintamente. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La asamblea anualmente, nombrará a un síndico titular por el término de un año, o un consejo de vigilancia compuesto por tres miembros titulares por el término también de un año. La asamblea también puede elegir en ambos casos, igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo duodécimo: El consejo sesionará con un quórum de dos miembros y adoptará decisiones cuando reúna dos votos en sentido afirmativo. El consejo tiene las atribuciones establecidas por los artículos doscientos ochenta y uno (incisos a, b, c, d, e, f, g) y doscientos noventa y cuatro del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, reemplazando a la sindicatura como único órgano fiscalizador de la sociedad. — Artículo decimotercero: El consejo deberá contratar una auditoría contable anual a fin de que se expida ante la asamblea ordinaria sobre la documentación prevista en los artículos sesenta y tres a sesenta y seis del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. El informe de auditoría estará acompañado de otro producido por el consejo de vigilancia, que cubra los demás recaudos del artículo doscientos noventa y cuatro, inciso quinto del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Asambleas. — Artículo decimocuarto: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, sin perjuicio del o allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimoquinto: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine el suscribir el capital inicial, en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimosexto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoséptimo: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas, se destinarán: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico y|o consejo de vigilancia en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimoctavo: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia de los síndicos y|o consejo de vigilancia. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Hugo Gerardo Muro suscribe 30.000 acciones al portador de cinco votos por acción, o sea un total de $ 300.000 (trescientos mil pesos) aportados en efectivo y de los cuales integra el veinticinco por ciento. — Américo Víctor González suscribe 30.000 acciones al portador, de cinco votos por acción, o sea un total de $ 300.000 (trescientos mil pesos), aportados en efectivo y de los cuales integra el veinticinco por ciento. — Blanca Inés Dastugue suscribe 40.000 acciones al portador de cinco votos por acción, o sea un total de $ 400.000 (cuatrocientos mil pesos) aportados en efectivo y de los cuales integra el veinticinco por ciento. Se designan para integrar el directorio: Presidente, a Hugo Gerardo Muro; vicepresidente, a Américo Víctor González; director titular, a Blanca Inés Dastugue; síndico titular, al contador público nacional Ricardo Néctor Welz y síndico suplente, a la contadora pública nacional María Eugenia Cirelli. Se autoriza a Hugo Gerardo Muro, Américo Víctor González y Juan Vich, a fin de que en forma separada o indistintamente con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto Ricardo Néstor Welz, contador público nacional, con matrícula tomo 73, folio 190, argentino, casado, de 32 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 4.424.792, domiciliado en la calle Oro número 2663, planta baja, de esta Capital, y María Eugenia Cirelli, argentina, casada en primeras nupcias con Francisco José Muggori, de 32 años de edad, contadora pública nacional, con matrícula tomo 76, folio 210, con Documento Nacional de Identidad número 4.877.536, domiciliada en la calle Avellaneda número 2055, de esta Capital, 4º piso, departamento C, ambos mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe, así como de que exponen: Que vienen por la presente a dejar aceptados, sin reserva alguna, los cargos que les fueron conferidos en la presente de síndico titular y síndico suplente respectivamente. Leída se ratifican y firman ante mí doy fe. — Siguen las firmas. — Ante mí E. Martínez Santana.

Buenos Aires, 13 de agosto de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 17.930.— e.31|8 Nº 88.598 v.31|8|76

Noferrosos

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO ciento quince. — En la Ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí escribana pública autorizante, comparecen don Juan Pedro Viglino, que manifiesta ser casado, nacido el veintinueve de julio de mil novecientos treinta y uno, argentino, comerciante, libreta de enrolamiento número cuatro millones quinientos un mil quinientos treinta y nueve, domiciliado en Avenida Díaz Vélez número tres mil setecientos treinta y dos, segundo piso, departamento "C", Capital Federal, y don Raúl Omar Malaxecchevarría, que manifiesta ser casado, nacido el nueve de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, argentino, comerciante, libreta de enrolamiento número cuatro millones seiscientos dos mil seiscientos treinta y siete, domiciliado en la calle Alfredo Palacios cuatrocientos sesenta y siete, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí, ambos de mi conocimiento personal, doy fe. — Y dicen: Que constituyen una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación: Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad girará bajo la denominación de: "NOFERROSOS S.A.", la que tiene su domicilio legal en la Ciudad de Ramos Mejía, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, calle o Avenida Rivadavia número 13602. — Artículo Segundo: Su duración es de 99 años a partir de su inscripción en el Registro respectivo. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Compra, venta, consignación y comisión de metales no elaborados o elaborados en sus distintas formas de presentación, ya sea laminados y|o trefilados y|o extrudados. — Compra, venta, consignación y comisión de artículos sanitarios; b) Industriales: Elaboración y|o fraccionamiento por cuenta propia o de terceros de metales y artículos sanitarios; c) Financieros: Mediante aportes de capitales a sociedades y empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a intereses y financiaciones en general; compra, venta y transacciones sobre títulos, acciones y otros valores, cotizados en Bolsa y Mercados de Valores o no, exceptuando las operaciones previstas por la Ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera concurso público. — A tales fines la sociedad tiene amplia y plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de trescientos veintiún mil pesos en acciones de 10 pesos valor nominal cada una, ordinarias clase "A", con derecho a cinco votos por acción. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Los tenedores de acciones tienen derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase que posean en proporción a su tenencia, salvo en los casos previstos en los artículos ciento noventa y cuatro y ciento noventa y siete del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Si no hubieren suscripto todas las acciones por no haber hecho uso del derecho de preferencia, los accionistas de la respectiva clase, lo demás tenedores de acciones tendrán derecho a la suscripción preferente en proporción a sus tenencias. — La suscripción preferente será ofrecida a los accionistas en la forma prescripta en el artículo ciento noventa y cuatro del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el di-

rectorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del directorio. Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cien pesos en efectivo cada uno de ellos. Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente en caso de ausencia o impedimento de aquel, o a dos Directores quienes actúan en forma conjunta. El directorio puede designar Gerentes Generales o especiales, o apoderados, sean Directores o no, en quienes pueden delegar las funciones ejecutivas de la administración. Las remuneraciones de los Directores que desempeñan funciones como las mencionadas, están supeditadas a lo prescripto en el artículo doscientos sesenta y uno del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Fiscalización. Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. Artículo Duodécimo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de marzo de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso: c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o e previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. Acciones suscripción. Clase de acción. Monto integración. Naturaleza del aporte (aporte). Modalidad. Juan Pedro Viglino: Veintisiete mil ochocientas acciones ordinarias al portador, clase A, de cinco votos por acciones de diez pesos valor nominal cada una. Doscientos setenta y ocho mil pesos — en efectivo — ciento por ciento. — Raúl Omar Malaxechevarría — cuatro mil trescientas acciones ordinarias al portador, clase A, de cinco votos por acción de diez pesos, valor nominal cada una — cuarenta y tres mil pesos — en efectivo— ciento por ciento.

— Designar para integrar el Organo Administrador como Presidente a don Juan Pedro Viglino y Vicepresidente, a don Raúl Omar Melaxechevarría y para integrar el Organo Fiscalizador como Síndico titular, a don Federico Guillermo Figueroa y como Síndico suplente, a don Alberto César Trajtenberg. — V) Se confiere poder a favor de don Roberto Delorenzi y don Eduardo Chediek, para que actuando individual, indistinta y alternativamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente, la conformidad con los Estatutos y la conformidad para funcionar en el carácter adoptado, aceptar y|o proponer modificaciones a los Estatutos y a esta escritura, aunque dichas modificaciones se refieran a la denominación social, al objeto, al capital y para que una vez conformados los Estatutos, los inscriban en el Juzgado o Registro de Comercio correspondiente, pudiendo a todos esos efectos otorgar y firmar los instrumentos privados, públicos y escrituras públicas de ratificación, rectificación y aclaración de la presente y de cualquier otra escritura que consideren conveniente o se les exijan. — Presentes también a este acto don Federico Guillermo Figueroa, que manifiesta ser casado, argentino, abogado, de treinta y tres años de edad, Cédula de Identidad número cuatro millones setecientos ochenta y cuatro mil quinientos sesenta y ocho, domiciliado en Arenales dos mil veinticuatro, Capital Federal, y don Alberto César Trajtenberg, que manifiesta ser casado, argentino, contador público, de treinta y un años de edad, Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones ciento veintiséis mil ochocientos treinta y tres, domiciliado en once de setiembre mil setecientos cuarenta y cinco, ambos de paso aquí, de mi conocimiento personal, doy fe, y dicen: Que aceptan sus respectivos cargos de Síndico titular y Síndico suplente. — Certifico que he tenido a la vista las cédulas fiscales extendidas a nombre de don Juan Pedro Viglino Nº 821.020.069 con vencimiento el diecinueve de setiembre de mil novecientos setenta y seis y a nombre de don Raúl Omar Malaxechevarría número 513.630.158, con vencimiento al trece de diciembre del corriente año, doy fe. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican y firman ante mí doy fe. — Sobrerraspado: veintiséis — noferrosos — Viglino — Malaxechevarría — noferrosos — trescientos veintiún mil pesos — en — 10 — conforme — decreto — endosables — miembros — asamblea — consecuencia — créditos — ejecutivas — artículo — asamblea — vigencia —trescientas — Alberto — las — objeto — conformados — Alberto. Vale. — Entrelíneas: su duración es de 99 años a partir de su inscripción en el Registro respectivo — Artículo Tercero. Vale. — Testado: sus. No vale. — Juan Viglino. — R. Malaxechevarría. — F. Figueroa. — A. Trajtenberg. — Hay un sello. — Ante mí: Sara Grandoli del Mármol. — La presente fotocopia concuerda con su escritura matriz, pasada ante mí, al folio 367 del Registro 83 a mi cargo. — Para "Noferrosos, S. A.", expido el presente primer testimonio debidamente repuesto, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Sara Grandoli del Mármol. — Por escritura Nº 323 del 27|4|76, ante el escribano J. Alberto Poulastrou (h.), de esta Capital, se reformó el artículo primero del estatuto así: Artículo Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "Noferrosos, S. A.", la que tiene su domicilio legal en la calle Díaz Vélez 3732, segundo piso, departamento C, Capital Federal. — S|r.: domicilio, legal. Vale.

Buenos Aires, 3 de agosto de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 25.400.— e.31|8 Nº 88.804 v.31|8|76

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Fonper

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número trescientos ochenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Alberto Juan Branca, de 28 años, argentino, casado, ingeniero, titular de la Libreta de Enrolamiento número 7.602.294, domiciliado en Terrada 2186, de esta ciudad; y doña Josefina Zerboni de Stabilini, de 54 años, italiana, viuda, perito mercantil, titular de la Cédula de Identidad número 3.866.380, domiciliada en Holmberg 1285, de esta ciudad. Ambos comparecientes, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima, con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo. — Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "FONPER, S. A.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Laprida 1966, primer piso, departamento "B". — Artículo Segundo: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros a la fabricación de cátodos, ánodos, conexiones, piezas, partes metálicas y productos químicos especiales para la producción de todo tipo de elementos eléctricos primarios y secundarios que conformen una fuente de energía eléctrica portátil y|o estacionaria, al armado de subconjuntos y conjuntos para la obtención de elementos eléctricos primarios y secundarios; su carga, prueba, control, reparación y puesta en funcionamiento; a la producción de agua desmineralizada y|o destilada, así como a la dilución de electrolitos ácidos y|o alcalinos y su fraccionamiento. — Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de sesenta mil pesos, representado por seiscientas acciones de cien pesos, valor nominal cada una. — El capital social puede ser aumentado por decisión de la asamblea hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de 1 y un máximo de 5 con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deberán designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Diez mil pesos en dinero en efectivo cada uno de ellos. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales— inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente o un Director, en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el art. 237 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, sin perjuicio de lo allí establecido para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse, con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley número 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida, cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso. — e) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea, bajo vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Suscripción e integración: Cada uno suscribe trescientas acciones, o sea, por un valor de treinta mil pesos cada socio; de los cuales integran en este acto en dinero en efectivo el veinticinco por ciento, o sea, siete mil quinientos pesos cada socio, comprometiéndose a integrar el saldo en el plazo de dos años, a contar desde la fecha de la presente. — Todas las acciones suscriptas en este acto, son al portador, ordinarias, clase "A", de cinco votos cada acción. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente don Alberto Juan Branca. — Directora, Josefina Zerboni de Stabilini. — Y Organo Fiscalizador: Síndico Titular, don Natalio Juan Bernasconi y Síndico Suplente, don Agustín Bernardo Ceretti. — Presentes, don Natalio Juan Bernasconi de 61 años, titular de la Cédula de Identidad 1.181.996, domiciliado en Ciudad de la Paz 2452, y don Agustín Bernardo Ceretti, de 61 años, titular de la Cédula de Identidad número 1.167.510, domiciliado en La Pampa 3193; ambos argentinos, casados, contadores públicos nacionales, vecinos de esta ciudad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: que aceptan los cargos de Síndico Titular y Síndico Suplente, respectivamente. — Y los comparecientes dicen que otorgan poder especial a favor de don Guido Sadorin, titular de la Libreta de Enrolamiento 4.424.687, para que realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción de la presente, en el Registro Público de Comercio, facultándolo para proponer o aceptar modificaciones a la misma, incluso a la denominación y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que sean rectificatorios, aclaratorios, ratificatorios, complementarios o ampliatorios que sean necesarios. — Leída que le es así la otorgan firmando ante mí, doy fe. — A. J. Branca. — Josefina Z. de Stabilini. — N. J. Bernasconi. — A. B. Ceretti. — Hay un sello. — Ante mí: J. Ricciardi. — Concuerda con su escritura matriz que bajo el número de referencia pasó ante mí al folio 843 del Registro número 457 de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro fojas de actuación notarial numeradas así: Diecisiete millones cuatrocientos cuarenta y dos mil novecientos ochenta y seis; diecisiete millones cuatrocientos cuarenta y dos mil novecientos ochenta y siete; diecisiete mi-

llones cuatrocientos cuarenta y dos mil novecientos noventa y seis y la presente, todas correspondientes a la serie A, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a primero de junio de mil novecientos setenta y seis. — Jorge A. Riacciardi (Escribano).

Buenos Aires, 11 de agosto de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 17.600.— e.31|8 Nº 88.658 v.31|8|76

Establecimientos Agropecuarios El Matrero

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, Secretaria interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Trescientos Sesenta y Seis. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a seis de mayo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Salomón Chodos, argentino naturalizado, casado, comerciante, de 79 años de edad, Libreta de Enrolamiento 6.635.814, domiciliado en Constituyentes 873, piso quinto, departamento "A", Río Cuarto, provincia de Córdoba, de paso aquí; don Jaime Chodos, argentino, casado, médico, de 40 años de edad, Libreta de Enrolamiento 6.636.733, domiciliado en San Martín 328, sexto piso, "B", de esta Ciudad; don Gregorio Chodos, argentino, casado, industrial, de 40 años de edad, Libreta de Enrolamiento 6.636.734, domiciliado en Zabala 1881, piso sexto, de esta Ciudad; doña Teresa Raquel Trajtenberg de Chodos, argentina, casada, arquitecta, de 39 años de edad, Libreta Cívica 3.040.329, domiciliada en Zabala 1881, piso sexto, de esta Ciudad; ingeniero Brendon Grennon, argentino, casado, ingeniero civil, de 54 años de edad, Libreta de Enrolamiento 1.673.703, domiciliado en Arcos 1524, quinto piso, departamento "A", de esta Ciudad; don José Romualdo Granda Sánchez, argentino, casado, empresario, de 48 años de edad, Libreta de Enrolamiento 4.039.817, domiciliado en Avenida Salvador María del Carril 4422, de esta Ciudad; y don Alfredo Maestroni, italiano, casado, empresario, de 54 años de edad, Cédula de Identidad 3.712.621, domiciliado en Virrey Loreto 2233, planta baja, de esta Ciudad; todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, quienes me manifiestan que vienen por este acto a constituir una sociedad anónima que ha de regirse por el estatuto social que más adelante se transcribe y expresamente aprueban y subsidiariamente por las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Estatuto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "ESTABLECIMIENTOS AGROPECUARIOS EL MATRERO, SOCIEDAD ANONIMA" y tiene su domicilio legal en la calle Sarmiento 552, piso decimoséptimo, de la ciudad de Buenos Aires. — El directorio se halla facultado para establecer agencias, sucursales, establecimientos y cualquier otro tipo de representación, dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Una asamblea general extraordinaria convocada y celebrada conforme a las reglamentaciones legales vigentes en la materia, de acuerdo con el tema en cuestión, podrá decidir su prórroga o disolución anticipada. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto, realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Agropecuarias: Mediante la explotación de campos, estancias, haras, tambos, granjas, cabañas y demás establecimientos agrícola ganaderos, para la cría, engorde, invernada de ganado vacuno, ovino, porcino, yeguarizo y demás especies animales propias de la explotación pecuaria; siembra, cosecha y recolección de cereales, oleaginosas, forrajeras y demás especies propias de la explotación agrícola. — Explotación de quintas de verduras y plantaciones de frutales, como asimismo de establecimientos avícolas, apícolas y cunícolas. — b) Forestales: Mediante la forestación y reforestación de tierras con plantaciones de cualquier especie. Compraventa y arrendamiento de montes para su desmonte y ulterior o no forestación. — c) Industriales: Mediante la transformación, elaboración, fraccionamiento e industrialización primaria de los productos del agro. — d) Comerciales: Mediante la compraventa, permuta, representación, consignación, distribución, importación y exportación de frutos del país. — e) Financieras: Mediante el aporte de capitales a empresas y sociedades por acciones, constituidas y a constituirse. Otorgamiento de préstamos a corto, mediano y largo plazo, con o sin garantías de cualquier especie. Dación de fianzas, avales y todo tipo de garantías reales o personales a terceros, a título oneroso. La compraventa de títulos públicos o privados, acciones y demás títulos, valores o de crédito. — La sociedad no podrá realizar ninguna de las operaciones previstas en la Ley número 18.061 o cualquier otra para la que se requiera del ahorro público. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar toda clase de actos, contratos, negocios jurídicos y operaciones conducentes al mismo. — Artículo Cuarto: El capital social es de cinco millones de pesos, representado por cincuenta mil acciones de cien pesos valor nominal cada una. — El capital social puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto. — La asamblea fijará las características de las acciones a emitirse en razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la oportunidad de la emisión y la forma y modo de pago de las mismas. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas y éstas endosables o no; pueden ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo Séptimo: La asamblea general extraordinaria podrá resolver la emisión de debentures en los términos de los artículos 325 y siguientes del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, quienes durarán en sus cargos dos ejercicios. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produzcan en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de sus miembros, y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. La asamblea fijará la remuneración del directorio en los términos de los artículos 261 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo Noveno: Los directores, en calidad de garantía depositarán en la caja social, cien pesos o títulos públicos por igual valor nominal, cada uno de ellos. — La garantía depositada sólo será retornada a su dador una vez aprobada su gestión por la asamblea respectiva. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme con lo dispuesto por el artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno, del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; otorgar a una o más personas, poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estime convenientes. — La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social serán ejercidos por el presidente y cualquiera de los demás directores actuando en forma indistinta. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular designado por la asamblea ordinaria por el término de un ejercicio. — La asamblea también deberá designar un suplente por el mismo término, quien actuará en caso de ausencia o impedimento de aquél. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea podrá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma determinada y por los plazos previstos en el artículo 237 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria se celebrará el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Las acciones ordinarias podrán tener derecho de uno a cinco votos cada una, según se resuelva al disponerse el aumento del capital. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a un voto, teniendo siempre derecho al mismo en los supuestos del artículo 217 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo Decimocuarto: Las asambleas ordinarias se reunirán en primera convocatoria con un quórum de más del cincuenta por ciento de las acciones con derecho a voto. — Las asambleas extraordinarias requerirán en primera convocatoria, un quórum de, por lo menos el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto. Ambas clases de asambleas se reunirán en segunda convocatoria con cualquier número de acciones presentes. — En los casos previstos en el último párrafo del artículo 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, se estará a las mayorías allí dispuestas. — Para los restantes supuestos, trátese tanto de asambleas ordinarias como extraordinarias celebradas en primera o segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por la mayoría de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el día treinta y uno de marzo de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias líquidas y realizadas, se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, a fondo de reserva legal; b) a remuneración del directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores que designe la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con la preferencia indicada en el artículo anterior. — Acto continuo, los comparecientes manifiestan que emiten cincuenta mil acciones ordinarias al portador de cinco votos y cien pesos valor nominal cada una, representativas de la totalidad del capital social que resultan suscriptas conforme al siguiente detalle: Salomón Chodos: dos mil quinientas acciones; Gregorio Chodos: dieciocho mil acciones; Jaime Chodos: dos mil quinientas acciones; Brendon Grennon: cuatro mil acciones; Alfredo Maestroni: mil acciones; José Romualdo Granda Sánchez: cuatro mil acciones y Teresa Raquel Trajtenberg de Chodos: dieciocho mil acciones, las que deberán ser integradas en dinero en efectivo, aportando cada suscriptor en el acto el veinticinco por ciento de su respectiva suscripción y conviniendo que el saldo restante será soportado dentro de los dos años de la fecha, a solicitud del directorio. — Asimismo, expresan que el primer directorio de la sociedad, estará integrado de la siguiente manera: Presidente: Salomón Chodos; Vicepresidente: José Romualdo Granda Sánchez; Vocales: Brendon Grennon; Gregorio Chodos y Jaime Chodos; de igual forma se designan: Síndico titular: Eduardo Daniel Becher y Síndico suplente: doña Isabel Malatesta. — Expresan luego que en este acto otorgan poder especial a favor de los señores Gregorio Chodos y José Romualdo Granda Sánchez para que actuando cualquiera de ellos en forma indistinta, realicen todos los trámites pertinentes con el objeto de obtener la conformidad administrativa y la inscripción del contrato social en el Registro Público de Comercio estando facultados para presentar escritos, modificar el presente contrato, otorgar escrituras complementarias, apelar de las resoluciones administrativas o judiciales y en fin realizar cuantos más actos sean menester para dar cumplimiento al objeto del mandato otorgado. — Presentes en este acto: Isabel Malatesta, argentina, casada, de 32 años, cédula de identidad 4.793.811, contadora pública nacional, domiciliada en Bulnes 1615, piso tercero y don Eduardo Daniel Becher, argentino, divorciado, de 34 años de edad, doctor en ciencias económicas, cédula de identidad 4.728.659, de 34 años, domiciliado en Piedras 1088, séptimo piso, "D", de esta ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe, manifiestan que aceptan los cargos de síndicos suplente y titular para los que han sido respectivamente designados. — El autorizante hace constar: a) que el impuesto fiscal ha de ser oblado por planilla correspondiente al mes en curso, y b) que los otorgante, señores Salomón y Jaime Chodos son titulares de las cédulas fiscales conforme al siguiente detalle: el señor Salomón Chodos: 06.635.814 y el señor Jaime Chodos: 06.636.733. — Leída y ratificada la firman ante mí, doy fe. — Salomón Chodos. — Jaime Chodos. — G. Chodos. — B. Grennon. — R. T. de Chodos. — J. R. Granda Sánchez — A. Maestroni. — E. D. Becher. — I. Malatesta. — Ante mí: Ernesto C. Mendizábal. — Esta mi sello. — Concuerda: Con su matriz, que pasó ante mí al folio 931 del Registro 234 donde queda doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en cinco sellos de actuación notarial serie A numerados correlativamente del 017514543 al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: Trajtenberg — otorgamiento — monto — certificados — con — Vale. — Una firma, un sello: Ernesto C. Mendizábal, escribano. — Para el Registro Público de Comercio expido la presente.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 24.500.— e.31|8 Nº 88.689 v.31|8|76

Don Carlos

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA Y COMERCIAL

Por disposición de la señora jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

REFORMA DE estatutos — Aumento de capital y adecuación a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72. — "Don Carlos, S.A.F. y C.". — Escritura número cincuenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de enero de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparece el Sr. Carlos Guerrero, de estado civil casado, mayor de edad, vecino de esta ciudad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en su carácter de vicepresidente en ejercicio de la presidencia de "DON CARLOS, SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA Y COMERCIAL", con actual domicilio en la calle Viamonte número mil ciento ochenta y uno, de esta ciudad; cuya existencia como persona jurídica acredita con la escritura de su constitución definitiva de fecha dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y dos, pasada al folio mil doscientos sesenta y seis de este mismo Registro Notarial número cien la que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro en fecha siete de setiembre del mismo año, bajo el número mil novecientos cincuenta y dos, al folio trescientos veintiuno, del libro cincuenta y cinco, tomo A, de estatutos nacionales; justifican de su personería con el acta de asamblea general ordinaria número nueve, de fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y cinco y de directorio número setenta y uno, celebrada en igual fecha, y setenta y dos del día dos de enero del corriente año, las que en copia autenticada de sus partes pertinentes la primera e íntegramente las dos últimas obran agregadas al folio número ciento tres, protocolo corriente, de este mismo Registro número cien; y la autorización para este otorgamiento surge del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, que se transcribirá más adelante en sus partes pertinentes. Y el compareciente dice: Que la citada asamblea extraordinaria de accionistas aprobó: a) El aumento del capital social a la suma de dos millones cuarenta mil pesos; y b) La reforma del estatuto social y la adecuación del mismo a las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. Que viene por la presente a instrumentar por escritura pública lo resuelto, a cuyo objeto se transcribe en lo pertinente al libro depósito de acciones y registro de asistencia asambleas generales, el acta de asamblea relacionada y el nuevo texto del estatuto social, todo lo cual transcripto por su orden es del siguiente tenor: "Asamblea General Extraordinaria del 26 de noviembre 1975. — Número de orden — Fecha año 19... — Día — Mes — Accionista (nombre completo y apellido) — Representante (nombre completo y apellido) — Cantidad de acciones o certificados — Número de los títulos, acciones o certificados — Capital $ — Cantidad de votos — Décimo (art. 350 C.C.) — Dos décimos en los presentes — Firmas. — 1-25 nov. — Barrancos, S.A. — José Hipólito Barrancos — 1975 — Certificado provisorio 55 — 1.975 — —.— — 9.875 — José Barrancos — 2-26 nov. — Zunino, Marcelo Alberto — Por sí — 1.975 — Certificado provisorio 59 — 1.975 — 9.875 — M. A. Zunino. — 3-26 nov. — Ombú Automotores — Carlos Guerrero — 1.482 — Certificado provisorio 50 — 1.482 — 7.410 — C. Guerrero — 4-26 nov. — Alegre y Allub, S.A. — Eduardo L. Allub — 1.975 — Certificado provisorio 56 — 1.975 — 9.875 — E. Allub — 5-26 nov. — Montes de Oca Automot. — Américo A. Ferrari — 1.975 — Certificado provisorio 52 — 1.975 — —.— 9.875 — A. Ferrari — 6-26 nov. — Agromotor Villafañe S.A. — Agesilao Rodolfo Bellusci — 247 — Certificado provisorio 8 — 247 — —.— — 1.235 — A. Rodolfo Bellusci — 7-26 nov. — Once Automotores, S.A. — Rodolfo Aguirre — 494 — Certificado provisorio 27 — 494 — —.— — 2.470 — R. Aguirre — 8-26 nov.. — Carlos y Américo Grossi, S.A. — Simón Mario Chiccó — 494 — Certificado provisorio 40 — 494 — —.— — 3.470 — S. Chiccó — 9-26 nov. Ruca Moar, S.A. — José Mourente — 1.975 — Certificado provisorio 53 — 1.975 — —.— 9.875 — José Mourente — 10-26 nov. — Celestino M. Fernández — Ernesto Solari — 494 — Certificado provisorio 39 — 494 —. — 2.470 — E. Solari —

11-26 nov. — Mas Autonóviles, S. A. — Carlos Braun — 987 — Certificado provisorio 49 — 987 — —.— — 4.935 — C. Braun — 12-26 nov. — Rodríguez y Silva — Mario Rodríguez — 247 — Certificado provisorio 17 — 247 — —.— — 1.235 — M. Rodríguez — 13-26 nov. — Nevado Automotores, S.A. — Horacio D. Roland — 987 — Certificado provisorio 48 — 987 — —.— — 4.935 — H. D. Roland — 24-26 nov. — Clem, S.A. — Horacio D. Roland — 247 — Certificado provisorio 16 — 247 — —.— — 1.235 — H. D. Roland — 15-26 nov. — Automotores San Isidro — Osvaldo Casati — 247 — Certificado provisorio 4 — 247 — —.— — 1.235 — O. Casati — 16-26 nov. — Diagonal Automotores, S.A. — Angel Sánchez Molina — 494 — Certificado provisorio 36 — 494 — —.— — 2.470 — A. Sánchez Molina — 17-26 nov. — Corsa, S.A. — Eduardo Romero — 494 — Certificado provisorio 29 — 494 — —.— — 2.470 — E. Romero — 18-26 nov. — Grossi y Cía., S.A. — José María Candioti — 494 — Certificado provisorio 42 — 494 — —.— — 2.470 — J. M. Candioti — 19-26 nov. — Automóviles Libertador — Juan Carlos Faraca — 494 — Certificado provisorio 34 — 494 — —.— — 2.470 — J. C. Faraca — 20-26 nov. — Rodríguez Isidro Por sí — 987 — Certificado provisorio 47 — 987 — 4.935 — Isidro Rodríguez — 21-26 nov. — Elías, Jorge — Por sí — 1.976 — Certificado provisorio 57 — 1.975 — —.— — 9.875 — J. Elías — 22-26 nov. — Merlocar S.A. — Luis María Ambrosini — 247 — Certificado provisorio 5 — 247 — —.— — 1.235 — L. M. Ambrosini — 23-26 nov. — Sucar, S.A. — Luis María Ambrosini — 247 — Certificado provisorio 21 — 247 — —.— — 1.235 — L. M. Ambrosini — 24-26 nov. — Ruta 3 Autotomores — José Farré Plá — 494 — Certificado provisorio 30 — 494 — —.— — 2.470 — J. Farré Plá — 25-26 nov. — Rosario Automotores — Roberto Bruera — 247 — Certificado provisorio 10 — 247 — —.— — 1.235 — R. Bruera — 26-26 nov. — E.R.A., S.A. — José Do Nizza — 494 — Certificado provisorio 41 — 494 — 2.470 — José Do Nizza — 27-26 nov. — Trovato Automotores — José María Miguel — 247 — Certificado provisorio 2 — 247 — —.— 1.235 — José M. Miguel — 28-36 nov. Zanottini, Elio Juan — Por sí — 740 — Certificado provisorio 45 — 740 — —.— — 3.700 — Elio J. Zanettini — 29-26 nov. — Zanettini Carlos Hugo I. — Elio Juan Zanettini — 740 — Certificado provisorio 44 — 740 — —.— — 3.700 — Elio J. Zanettini — 30-26 nov. — Antonio J. Sergi, S.A. — Carlos Díaz Varela — 494 — Certificado provisorio 23 — 494 — —.— — 2.470 — C. Díaz Varela — 31-26 nov. — Condecat, S.A. — Luis E. Viera Alonso — 494 — Certificado provisorio 38 — 494 — —.— — 2.470 — L. Viera Alonso — 32-26 nov. — Argencor, S.A. — Luis E. Viera Alonso — 1.975 — Certificado provisorio 54 — 1.975 — —.— — 9.875 — L. Viera Alonso. — En Buenos Aires, a los 26 días del mes de noviembre de 1975, siendo las 11 horas, se cierra este registro con la asistencia de 32 accionistas que representan un capital de $ 27.158 con derecho a 137.025 votos, de los cuales 4 lo hacen por sí y 28 en representación. — Firmado: M. A. Zunino. Marcelo A. Zunino presidente. — A. Ferrari, Américo A. Ferrari, accionista. — R. Aguirre, Rodolfo I. Aguirre, accionista". — "Acta Nº 10 — Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 26 de noviembre de 1975. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de noviembre de 1975, siendo las 11 horas, se encuentran reunidos en Corrientes 319|27, piso 24, de Capital, los acionistas de "Don Carlos, S.A.F. y C." que han sido convocados a asamblea general extraordinaria, cuyo detalle con el total de acciones y votos se encuentra registrado en el libro de "Depósito de Acciones y Registro de Asistencia Nº 1," al folio 12|13. — reside el acto por decisión del directorio recientemente electo, el Sr. Marcelo Alberto Zunino, quien manifiesta que no mediando oposición alguna, declara legalmente constituida la asamblea en primera convocatoria, en virtud de contar con la presencia de 32 accionistas que representan un capital de $ 27.158 con derecho a 137.025 votos, de los cuales 4 lo hacen por sí y 28 en representación habiéndose publicado con la debida anticipación los edictos correspondientes. El señor presidente pone a consideración de los señores accionistas el punto 1º del orden del día, que dice: "Modificación y adecuación del estatuto social". Continúa en uso de la palabra el señor presidente quien manifiesta que a fin de adaptar el estatuto social a las disposiciones establecidas por el Decreto Ley 19.550|72 como asimismo introducir en el mismo las siguientes reformas: a) Aumento de capital social en la suma de $ 1.936.000 que con más la suma de $ 64.000 recibida como anticipo irrevocable a cuenta de futuras emisiones de acciones, configura un aumento total de capital de $ 2.000.000. — b) Nueva fecha de cierre de ejercicio: 31 de julio de cada año. — c) Domicilio social, Viamonte 1181, Capital Federal. — d) Duración del mandato de los directores y síndicos: 3 años. — e) Capital social representado por acciones ordinarias al portador de un voto cada una; propone se modifique el estatuto social quedando redactado de la siguiente forma: ... (se transcriben más adelante) ... Pide la palabra el Sr. Américo A. Ferrari quien mociona en el sentido de que se aprueben los nuevos estatutos sociales que acaba de leer el señor presidente y no se omita su transcripción en el libro de actas, dada la importancia que reviste para la nueva operativa societaria. Asimismo mociona en el sentido de que se autorice a cualquiera de los miembros del directorio, para que actuando en forma conjunta, separada o alternativa, eleve a escritura pública el nuevo estatuto social, así como también presente ante la Inspección General de Personas Jurídicas, Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y cualquier otra autoridad administrativa de contralor o judicial, con competencia en la materia al nuevo estatuto, y acepten previo acuerdo, del directorio, las modificaciones, ya sea exclusión, incorporación o modificación de textos y artículos que pudieran efectuar dichos organismos. Se pone a consideración la moción del Sr. Ferrari, la que resulta aprobada por unanimidad. A continuación el Sr. presidente pone a consideración el punto 2º del orden del día que dice: "Designación de dos accionistas para firmar el acta". Pide la palabra el Sr. José H. Barrancos, quien mociona en el sentido de que se delegue en el Sr. Presidente la designación de los accionistas que han de firmar el acta. — Puesta a votación la moción del Sr. Barrancos, resulta aprobada por unanimidad. — El Sr. Presidente agradece a los presentes la deferencia que han tenido con él, y designa los Sres. Américo Alberto Ferrari y Rodolfo Ignacio Aguirre para que firmen el acta. — El Sr. Presidente agradece la presencia de los señores accionistas y da por finalizada la asamblea, siendo las 12 horas. — M. A. Zunino — Marcelo Alberto Zunino, Presidente. — A. A. Ferrari — Américo A. Ferrari, accionista. — R. I. Aguirre — Rodolfo I. Aguirre, accionista". — "Estatutos de Don Carlos Sociedad Anónima, Financiera y Comercial — Artículo 1º — La sociedad se denomina "Don Carlos Sociedad Anónima, Financiera y Comercial"; se regirá por el presente estatuto y el Decreto Ley 19.550|72, en cuando no esté previsto en el mismo. — Artículo 2º — El domicilio legal de la sociedad se fija en Viamonte mil ciento ochenta y uno de Capital Federal, sin perjuicio de las sucursales, agencias, delegaciones o cualquier otro género de representación que resuelva establecer en otras jurisdicciones. — Artículo 3º — La sociedad durará noventa y nueve años a contar de la fecha de su inscripción original en el Registro Público de Comercio. — Este plazo podrá reducirse o prorrogarse por resolución de la asamblea general de accionistas. — Artículo 4º — La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros, y|o asociada a terceros: a) Operaciones financieras en general con excepción de las comprendidas en el Decreto Ley 18.061|69, y las que se realicen mediante aportes requeridos al público en general. — Mediante aportes o inversiones de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución o transferencia de hipotecas y los demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda o cualquier otra de las permitidas por la Ley, ajustándose a las disposiciones del Decreto número 6.671|61 y demás normas vigentes. — b) La compra venta, permuta, importación, exportación, distribución, elaboración y fraccionamiento de bienes muebles y semovientes; comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Artículo 5º — El capital social es de $ 2.040.000 (dos millones cuarenta mil pesos) representado por dos millones cuarenta mil acciones de $ 1 (un peso) cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Las acciones serán ordinarias al portador de 1 voto cada una. — Todas las acciones se encuentran suscriptas e integradas en este acto. — Artículo 6º — En caso de aumento de capital, los accionistas tendrán derecho de suscripción en proporción al capital poseído. — En el supuesto de que quedaren acciones sin suscribir, las mismas serán ofrecidas a los demás accionistas, en proporción a sus respectivas tenencias. — Si aún así quedaren acciones sin suscribir, éstas serán ofrecidas a terceros. — El ofrecimiento a los accionistas se hará mediante anuncios por tres días en el Boletín Oficial, y telegrama colacionado, a aquellos que hayan registrado su domicilio, debiendo ejercerse la opción dentro de los 30 días corridos siguientes a la última publicación o a la fecha de recepción del telegrama, la que fuere última. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del art. 211 del Dto. Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — La Asamblea que disponga el aumento del capital podrá delegar en el Directorio la época de emisión, forma y condiciones de pago. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el art. 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 8º: La dirección y administración social será ejercida por un directorio compuesto por dos a diez miembros titulares, elegidos por la Asamblea Ordinaria de accionistas que fijará el número de los mismos, y el de los suplentes hasta un máximo de tres, a fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. — Los mandatos de los directores durarán tres años, siendo reelegibles, debiendo permanecer en sus cargos hasta tanto se designen los reemplazantes. — Los suplentes durarán asimismo, tres años. — La Asamblea Ordinaria podrá remover uno o más directores, o la totalidad de los mismos. — En su primera sesión el directorio elegirá un Presidente y un Vicepresidente, que sustituirá al primero en caso de impedimento. — El Directorio funciona con la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los Directores deberán prestar una garantía de $ 1.000 que depositarán en la caja de la sociedad. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales, privados; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro y fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente, quienes actúan indistintamente. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de uno o más síndicos titulares, que durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegibles. — La elección de los síndicos titulares así como también la de los suplentes y por el mismo término, corresponde a la Asamblea Ordinaria la que podrá asimismo removerlos. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser convocada en la forma establecida en el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, según la clase de asambleas, convocatorias y materias de que se trata, excepto en cuanto a las asambleas extraordinaria en segunda convocatoria que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneraciones al Directorio y Síndico(s) en su caso; c) El saldo en todo o en parte, a dividendo de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el(los) liquidador(es) designado(s) por la Asamblea, bajo la vigilancia del(los) síndico(s); cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas. — Es copia fiel de los documentos transcriptos, doy fe. — Y el compareciente manifiesta: Que en virtud de lo que antecede, declara reformado el Estatuto Social de "Don Carlos, Sociedad Anónima Financiera y Comercial", incluyendo el aumento de capital a la suma de dos millones cuarenta mil pesos, y emitidas dos millones de acciones ordinarias al portador, de un voto por acción y de un peso de valor nominal cada una, importando dicha emisión la suma de dos millones de pesos. — Asimismo el compareciente manifiesta: Que a los efectos de dar cumplimiento a las tramitaciones que resulten del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, confiere por medio de la presente Poder Especial a favor de los doctores Esteban Carlos Bruzzon y Mario Alfredo Bruzzon, para que actuando en forma conjunta, separada o alternativamente, y en nombre y representación de "Don Carlos, Sociedad Anónima Financiera y Comercial", realicen todos los trámites ante la Inspección General de Personas Jurídicas y el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, que resulten de la aplicación de las disposiciones vigentes o futuras; tramiten la conformidad administrativa de las reformas estatutarias resueltas y posteriormente su inscripción en el citado Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, y retiren en su oportunidad el testimonio inscripto correspondiente a la sociedad, con facultad expresa para presentar solicitudes, hacer declaraciones bajo juramento, contestar vistas, aceptar las modificaciones que impongan las nombradas reparticiones, suscribiendo las escrituras públicas y demás documentos que correspondieren y recurriendo de las resoluciones que se dicten ante las autoridades superiores y tribunales de justicia, en su caso. — El autorizante hace constar: a) Que el representante de la sociedad ha exhibido la Cédula Fiscal en trámite correspondiente a la misma, que lleve el número cuatrocientos noventa y un mil ciento setenta y nueve-cero cero nueve-ocho, con validez hasta el treinta y uno de diciembre del corriente año, expedida por la Dirección General Impositiva; y b) Que por el aumento de capital instrumentado en la presente escritura corresponde abonar la suma de veinte mil pesos, en concepto de impuesto de sellos. — Leída y ratificada la firma el compareciente por ante mí, doy fe. — Roberto H. Murlo, escribano. Aclaratoria. — Don Carlos S.A.F. y C. — Escritura número trescientos sesenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de junio de mil novecientos setenta y seis, ante mí, Escribano autorizante, comparece el doctor Esteban Carlos Bruzzón, casado, mayor de edad, vecino de esta ciudad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en su carácter de Apoderado de la Sociedad "Don Carlos, Sociedad Anónima Financiera y Comercial", con actual domicilio en Viamonte número mil ciento ochenta y uno, de esta ciudad, cuya existencia como persona jurídica acredita con la escritura de su constitución definitiva de fecha dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y dos, pasada al folio número mil doscientos sesenta y seis, de este mismo Registro Notarial número Cien, la que en testimonio se incribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el siete de setiembre del mismo año, bajo el número mil novecientos cincuenta y dos, al Folio Trescientos veintiuno, del Libro cincuenta y cinco, Tomo A, de Estatutos Nacionales; personería que acredita con el Poder Especial que al efecto la otorgaran en la escritura de fecha diecinueve de enero del corriente año, pasada al folio número ciento cincuenta y seis, de este mismo Registro número cien. — Y el compareciente dice: Que por escritura de fecha diecinueve de enero del año en curso, pasada al citado folio número ciento cincuenta y seis, de este mismo Registro, su representada "Don Carlos, Sociedad Anónima Financiera y Comercial", otorgó una escritura de Reforma de Estatutos, cuyo testimonio fue presentado en la Inspección General de Personas Jurídicas, a fin de obtener la conformidad administrativa requerida por el Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Que en dicha tramitación la Inspección General de Personas Jurídicas ha observado la redacción del artículo cuarto, relativo al objeto social. — Que allanándose a dicha observación otorga la presente escritura a fin de modificar el texto observado, en mérito a lo cual el artículo cuarto quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 4º: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros: a) Operaciones financieras en general con excepción de las comprendidas en el Decreto Ley Nº 18.061|69, y las que se realicen mediante aportes requeridos al público en general. — Mediante aportes o inversiones de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución o transferencia de hipotecas y los demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, ya sean en forma de prenda o cualquier otra de las permitidas por la ley, ajustándose a las dis-

posiciones del Decreto número 6.671|61 y demás normas vigentes. — b) La locación de maquinarias, herramientas, artefactos electrónicos, automotores y bienes muebles de uso industrial y|o comercial que por sus características y utilidad a la comunidad puedan ser objeto del contrato mencionado. — c) El servicio de reparación y mantenimiento de los mismos. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este estatuto.". — En este estado el compareciente manifiesta: Que el poder que invoca este otorgamiento, contiene las siguientes facultades: "...para que actuando ... en nombre y representación de "Don Carlos, Sociedad Anónima Financiera y Comercial", realicen todos los trámites ante la Inspección General de Personas Jurídicas y el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, que resulten de la aplicación de las disposiciones vigentes o futuras; tramiten la conformidad administrativa de las reformas estatutarias resueltas y posteriormente su inscripción en el citado Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, y retiren en su oportunidad el testimonio inscripto correspondiente a la sociedad, con facultad expresa para presentar solicitudes, hacer declaraciones bajo juramento, contestar vistas, aceptar las modificaciones que imponga las nombradas reparticiones, suscribiendo las escrituras públicas y demás documentos que correspondieran y recurriendo de las resoluciones que se dicten ante las autoridades superiores y Tribunales de Justicia en su caso." — Que por medio de la presente sustituye dicho poder a favor del doctor Rodolfo Ignacio Aguirre, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos veintiséis mil cuatrocientos cincuenta y cinco, para que actuando conjunta, separada o alternativamente con él o con el doctor Mario Alfredo Bruzzon, restante apoderado, ejerza cada una de las facultades enunciadas, que se dan aquí por reproducidas. Leída y ratificada la firma el compareciente por ante mí, doy fe. — Raspado: Esteban, conocimiento, la propia, comprendidas, electrónicos, contiene, Inspección, contestar, aceptar, Aguirre. Vale. — Ante mí: Roberto H. Burio, escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio mil veinticuatro del Registro Notarial número cien, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires a los once días del mes de junio de mil novecientos setenta y seis. — Raspado: Aires. Vale. — Roberto H. Burio, escribano.

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 38.000.— e.31|8 Nº 88.739 v.31|8|76

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Santa Inés de Estacas

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctora Tatiana Schifris, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA del 12 de diciembre de 1975 pasada ante el escribano de esta Capital don Amadeo Gras Goyena "SANTA INES DE ESTACAS SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria del primero de diciembre de 1975 procedió a trasladar su domicilio de esta Capital al de la calle Saavedra 103 de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, cancelándose su inscripción en esta jurisdicción.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.100.— e.31|8 Nº 88.621 v.31|8|76

Hugo A. Vuelta

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición de la Sra. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura número setecientos veintisiete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de abril de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano autorizante, comparece don Alfredo Chaves, casado, nacido el primero de junio de 1927, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.454.857, argentino, domiciliado en Boulevard Ballester doscientos ochenta y ocho de Villa Ballester; don Hugo Alfieri Vuelta, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 984.895, nacido el nueve de diciembre de 1916, argentino, domiciliado en Alvear ciento cincuenta y tres de Villa Ballester, ambos vecinos de la provincia de Buenos Aires, de paso aquí; todos son mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto el señor Hugo Alfieri Vuelta en su carácter de único socio solidario de la sociedad y además como suscripto del capital comanditario, haciéndolo el señor Chaves en su calidad de socio comanditario de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Hugo A. Vuelta, Sociedad en Comandita por Acciones", constituida por escritura de fecha veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y cinco, pasada ante mí, el autorizante, al folio 2.353, protocolo de dicho año, de este registro a mi cargo, de que certifico, cuyo testimonio fue inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha trece de julio del mismo año, bajo el número 675, al folio 333 del libro 239 de Contratos Públicos; y los comparecientes dicen: Que en atención a las discrepancias doctrinarias respectivas a la interpretación de las disposiciones legales que rigen a las sociedades en Comandita por Acciones en materia de constitución del contrato social, vienen por este acto a ratificar y confirmar dicho contrato en forma expresa, en conformidad con los artículos mil sesenta y uno y mil sesenta y cinco del Código Civil, dándolos por íntegramente reproducidos. A sus efectos manifiestan que el vicio que adolecía consistía en que en el acto de constitución de la sociedad, el gestor del capital comanditario omitió consignar el nombre del socio comanditario; por lo cual vienen personalmente a reproducir la convención instrumentada, con efecto retroactivo a la fecha de su otorgamiento, conforme con lo dispuesto en el artículo mil sesenta y cinco del Código Civil, quedando dicho acto especialmente confirmado y ratificado por la presente, y a todos los efectos declaran: Que el capital solidario original de veintiún mil pesos Ley 18.188, corresponde al señor Hugo Alfieri Vuelta; y el resto corresponde al capital comanditario a saber: señor Hugo Alfieri Vuelta, ocho mil quinientos pesos y don Alfredo Chaves, quinientos pesos, quienes son titulares del mismo a la fecha y me exhiben los respectivos títulos accionarios en justificación de ser propietarios de todas las acciones emitidas por la sociedad, doy fe. Los señores Hugo Alfieri Vuelta y Alfredo Chaves, a su vez ratifican la actuación de quien actuó como representante del capital comanditario, en la escritura de constitución social, que confirman a todos sus efectos: confirmando y ratificando asimismo todos los comparecientes que el contrato social y los actos realizados por dicha sociedad quedan convalidados en forma expresa por este acto. — En este estado los señores Vuelta y Chaves en su calidad de únicos integrantes de la sociedad, resuelven modificar las cláusulas cuarta y decimoquinta del contrato social, las que quedarán redactadas de la siguiente forma: Cuarta: El capital social queda fijado en treinta mil pesos que se distribuye así: El socio solidario aporta la suma de veintiún mil pesos en dinero efectivo; el resto lo constituye el capital comanditario y es aportado en dinero efectivo por los socios: Señor Hugo Alfieri Vuelta en ocho mil quinientos pesos y el señor Alfredo Chaves, quinientos pesos. — Decimoquinta: Cualquier discrepancia que se suscitare entre los socios solidarios, se someterá a una Asamblea de socios y accionistas, que resolverán por simple mayoría. Toda cesión de cuotas se debe efectuar por instrumento público, y con la unanimidad de todos los socios y toda incorporación de nuevo socio comanditario se debe realizar de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 418 del Código de Comercio. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las sucesivas emisiones de acciones a prorrata de las que son poseedores. Y finalmente expresan que dejan subsistentes todas las demás cláusulas del contrato social, que no hubieren sido modificadas por el presente. — Leída que le fue ratificaron su contenido y la firmaron ante mí, en la forma que acostumbran de todo lo cual, doy fe. — A. Chaves. — H. A. Vuelta. — Hay un sello: Ante mí: Arón Siganevich. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil ciento treinta y seis del registro trescientos ochenta y ocho a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente testimonio en dos sellos de Ley números cero trece millones quinientos diez mil doscientos catorce y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a veintiséis de abril de mil novecientos setenta y dos. Hay un sello y una firma que dice: Arón Siganevich, Escribano. Adecuación contrato: "Hugo A. Vuelta S. C. A.". — Escritura número: cuatrocientos cuarenta y cinco. — En Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, a dieciséis de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Hugo Alfieri Vuelta, argentino, comerciante, de 57 años de edad, casado, con Libreta de Enrolamiento número 1.493.581, domiciliado en la calle Alvear número 153, de Villa Ballester, de esta Provincia; y don Alfredo Chaves, argentino, Contador Público, casado, de 47 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 5.551.667, domiciliado en Boulevard Ballester número 288 de Villa Ballester, de esta Provincia: ambos comparecientes de tránsito aquí, hábiles de mi conocimiento, doy fe, como de que comparecen en el carácter de únicos socio comanditado y comanditario, el primero y socio comanditario, el segundo de la sociedad que gira en la Capital Federal, bajo la denominación de "Hugo A. Vuelta Sociedad en Comandita por Acciones", justificando la existencia de la sociedad y el carácter invocado, con el contrato social, otorgado por escritura del 29 de junio de 1965, ante el Escribano de la Capital Federal, Arón Siganevich, al folio 2353, del Registro 388 a su cargo, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, el 13 de julio de 1965, bajo el número 673, al folio 363, del libro 239, de Sociedades en Comandita por Acciones, que en su primer testimonio tengo a la vista y en copia fotoestática debidamente certificada agrego a la presente y al Acta número 11, de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 12 de agosto último, obrante a los folios 11, 12 y 13, del Libro de Actas número uno, de la citada sociedad, cuyo original tengo a la vista y en copia certificada agrego. — Y los comparecientes en el carácter invocado y que han justificado, dicen: Que vienen por la presente a adecuar el contrato social a las disposiciones de la Ley 19.550, por lo que el contrato social queda redactado en la siguiente forma: Artículo Primero: La Sociedad se denominará "HUGO A. VUELTA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", y tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, calle Perú número 590, octavo piso. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá una duración de cincuenta años, a contar desde el 13 de julio de 1965, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio y tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: a) Comerciales: La compra y venta, importación y exportación de artículos para el hogar sanitarios, de amoblamiento y afines, y b) Industriales: La fabricación de artículos para el hogar, sanitarios, de amoblamientos y afines. — A tales fines podrá ejercer representaciones, mandatos y comisiones y tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Artículo Tercero: El capital social es de treinta mil pesos, integrado: Veintiún mil pesos, por Hugo Alfieri Vuelta, en su carácter de socio comanditado, y nueve mil pesos por los socios comanditarios, capital éste representado por noventa acciones de cien pesos cada una, ordinarias, nominativas, no endosables con derecho a un voto por acción, que llevarán los recaudos de Ley. — El capital podrá ser elevado hasta el quintuplo. — Artículo Cuarto: La administración y representación legal, será ejercida por tiempo indeterminado por el socio comanditado, quien tendrá la firma social y actuará con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme el artículo 1.881, del Código Civil y artículo noveno, del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento de su objeto social, entre ellos, operar con los bancos y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes especiales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime conveniente. — Artículo Quinto: Anualmente se designará un síndico titular y un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — Sus funciones son las determinadas en el artículo 294, del Decreto Ley 19.550. — Artículo Sexto: La asamblea ordinaria o extraordinaria, inclusive la unánime y las convocadas simultáneamente, se llevarán a cabo con sujeción a lo dispuesto en los artículos 233 a 244; 321 y 322 del Decreto Ley 19.550, que tienen por reproducidos, en el presente contrato. — Artículo Séptimo: En caso de fallecimiento incapacidad, renuncia fundada o remoción del socio comanditado, la parte del capital que le corresponde se convertirá en capital comanditario que en títulos se convertirá en capital comanditario que en títulos ordinarios nominativos no endosables serán puestos a disposición del o de los herederos del socio fallecido, representante del incapacitado o del socio renunciante o removido. — En su caso, deberá reorganizarse la administración social conforme lo requiere el artículo 320, del Decreto Ley 19.550. — Artículo Octavo: El 31 de julio de cada año, se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social; y b) Remuneración al administrador y al síndico; y c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos a prorrata del capital integrado. — Artículo Noveno: En caso de liquidación, será liquidada por el administrador, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado. — De acuerdo al Acta de la Asamblea General Extraordinaria antes mencionada, quedan designados: como Síndico Titular, al contador público don Alfredo Chaves, cuyos datos filiatorios se han consignados precedentemente; y como Síndico Suplente, al contador público don Reinaldo Nicolás Rebella, argentino, soltero, con Libreta de Enrolamiento número 8.237.491, de 24 años de edad, domiciliado en la calle Enrique Marengo número 69, de Villa Ballester, de esta provincia, hábil, de mi conocimiento, doy fe, quien se encuentra presente en este acto, como que juntamente con el señor Chaves, dicen: Que aceptan los cargos para los que han sido designados. — Leída que les fue se ratifican de su contenido y en testimonio de ello la firman, ante mí, doy fe. — Hay una firma que dice: Hugo Alfieri Vuelta, Alfredo Chaves, Reinaldo Rebella; un sello y una firma que dice: Félix J. D'Agnillo, escribano. Modificación contrato: "Hugo A. Vuelta S.C.A." — Escritura número treinta y tres. — En Olivos, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, a veintinueve de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Hugo Alfieri Vuelta, argentino, comerciante, de 58 años de edad, casado, con libreta de enrolamiento número 1.498.581, domiciliado en la calle Alvear número 153 de Villa Ballester, de esta provincia; y don Alfredo Chaves, argentino, contador público, casado, de 47 años de edad, con libreta de enrolamiento número 5.551.667, domiciliado en Boulevard Ballester número 288 de Villa Ballester, de esta provincia; ambos comparecientes de tránsito aquí, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como que comparecen en el carácter de únicos socios comanditado y comanditario, el primero, y socio comanditario el segundo, de la sociedad que gira en la Capital Federal bajo la denominación de "Hugo A. Vuelta Sociedad en Comandita por Acciones", justificando la existencia de la sociedad y el carácter invocado con el contrato social otorgado por escritura del 29 de junio de 1965 ante el escribano de la Capital Federal, Arón Siganevich, al folio 2353 del Registro 388 a su cargo, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 13 de julio de 1965, bajo el número 673, al folio 363 del libro 239 de Sociedades en Comandita por Acciones, que en su primer testimonio tengo a la vista; el Acta número 11 de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 12 de agosto último, obrante a los folios 11, 12 y 13 del libro de Actas número uno de la citada sociedad, cuyo original tengo a la vista, y en copias certificadas se encuentran agregadas al folio 1562 del protocolo de este mismo registro a mi cargo; y a la escritura de adecuación a las disposiciones de la Ley Nacional 19.550, pasada ante mí el 16 de setiembre último, al folio 1562 del protocolo del año pasado, de este mismo registro a mi cargo. — Y los comparecientes, en el carácter invocado y que han justificado, dicen: Que de acuerdo a lo observado por la Inspección General de Personas Jurídicas, vienen por la presente a modificar el artículo Segundo del contrato social, que en lo sucesivo quedará redactado así: "Artículo Segundo: La sociedad tendrá una duración de cincuenta años, a contar del primero de agosto de 1964, y tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades:

a) Comerciales: La compra y venta, importación y exportación de artículos para el hogar, sanitarios, de amoblamientos y afines; b) Industriales: La fabricación de artículos para el hogar, sanitarios, de amoblamientos y afines. A tales fines podrá ejercer representaciones, mandatos y comisiones, y tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Leída que les fue se ratifican de su contenido y en testimonio de ello la firman ante mí, el autorizante, doy fe. — Hay una firma que dice: Hugo Alfieri Vuelta, Alfredo Chaves; una firma y un sello que dice: Félix J. D'Agnillo - Escribano.

Buenos Aires, 21 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 26.300.— e.31|8 Nº 88.617 v.31|8|76

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Epri

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO NUMERO 1.028. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Cuarenta y Ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintiuno de junio de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Jorge Gregorio Paslawski, argentino, casado, de 26 años de edad, Libreta de Enrolamiento 8.341.466, comerciante, domiciliado en Colombres 1052; don Sergio Iglesias, argentino, de 41 años de edad, casado, ingeniero, Libreta de Enrolamiento 4.159.631, domiciliado en Holmberg 2421; don Jorge Dionisio Rossi, argentino, de 40 años de edad, casado, empleado, Libreta de Enrolamiento 4.177.318, domiciliado en Pinnes 758; y don Eduardo David Hendler, argentino, de 39 años de edad, ingeniero, casado, Libreta de Enrolamiento 4.179.473, domiciliado en Pueyrredón 2367; todos vecinos de esta Capital, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "EPRI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Aranguren 814. — Por resolución de todos sus socios la sociedad podrá establecer sucursales, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años, a partir de la fecha del presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto lo siguiente: a) La planificación, elaboración de proyectos, dirección y ejecución de todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado, ya sea sobre bienes propios o de terceros o asociada a terceros. — b) La compraventa, permuta, fraccionamiento, loteos, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, incluso las comprendidas en las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — c) Ejercer representaciones, mandatos y actividades inmobiliarias, pudiendo hacer todo ello por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos, dividido en 30.000 cuotas de diez pesos cada una, en las siguientes proporciones: Sergio Iglesias y Eduardo David Hendler, 9.900 cuotas cada uno, o sea noventa y nueve mil pesos para cada uno de ellos; Jorge Gregorio Paslawski, 9.600 cuotas, o sea noventa y seis mil pesos; y Jorge Dionisio Rossi, 600 cuotas, o sea seis mil pesos, que integran en un cincuenta por ciento en dinero en efectivo y se obligan a integrar el saldo dentro de los dos años de la presente. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los restantes socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas en forma proporcional a las cuotas que poseen los restantes socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, manteniéndose para ello la proporcionalidad indicada. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 del Decreto-Ley Nº 19.550. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de Jorge Gregorio Paslawski, Sergio Iglesias y Eduardo David Hendler, quienes revestirán el carácter de gerentes ejerciendo la representación legal y obligando a la sociedad la firma indistinta de uno cualesquiera de ellos. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, provincial, privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día 30 de setiembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos, ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los tres socios gerentes, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Se deja constancia que los señores Paslawski, Iglesias y Hendler, se encuentran inscriptos en la Dirección General Impositiva, para el pago del impuesto a las "Ganancias" bajo los números 45756-003-6; 5453-006-2 y 616093-003-8, respectivamente, conforme acreditan con el talón de la última presentación jurada anual, vigente hasta el corriente año inclusive, de los cuales surge que la cédula fiscal se halla en trámite. — Leída y ratificada, firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — J. G. Paslawski. — S. Iglesias. — J. D. Rossi. — E. D. Hendler. — Hay un sello. — Ante mí: José Guglietti. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio 1.028, del Registro 387, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en tres sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del A 017503566 al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — José Guglietti (escribano). — Buenos Aires, 6 de agosto de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 11.600.— e.31|8 Nº 87.977 v.31|8|76

Metalúrgica Madero

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los dos días del mes de junio de 1976, entre Mario Roiter, argentino, casado, comerciante, de 34 años de edad, Libreta de Enrolamiento Nº 4.386.336, domiciliado en avenida Nazca Nº 1679, de la Capital Federal, y Héctor Losada, argentino, casado, industrial, de 37 años de edad, domiciliado en Albariño Nº 2444, de la Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la ley de sociedades y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "METALURGICA MADERO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en Avenida del Trabajo Nº 7299, Capital Federal, pudiéndolo trasladar a cualquier otro punto de la República e igualmente establecer agencias, sucursales y corresponsalías en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad se fija en cinco años, a partir del día 1º de diciembre de 1975, fecha a la cual se retrotraen los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato. Este plazo podrá ser prorrogado por otro lapso igual o mayor por resolución unánime de los socios, cuya inscripción se solicitará antes del vencimiento del plazo de duración de la sociedad. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la realización de operaciones de compra, venta, importación, exportación, consignación y representación de chapas galvanizadas, artículos de zinguería e hierro en general; caños en todas sus formas y medidas, y de todo material necesario para la construcción en general, los que igualmente podrá recibir y dar en consignación. — Cuarta: Para la realización del objeto, la sociedad podrá efectuar combinaciones u otra comunidad de intereses con firmas, compañías o persona jurídica. Adquirir, vender o liquidar el activo de otras empresas o establecimientos, gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio o concesiones de los gobiernos nacionales, provinciales o municipales, que tengan por fin facilitar o proteger los negocios de la sociedad. Efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos y en general todos los actos que resulten necesarios para la obtención de sus fines. La enumeración que antecede es explicativa y no limitativa. — Quinta: La sociedad podrá, para sus fines, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, convenir y formalizar cualquier convenio o contrato que tenga por objeto la adquisición de bienes raíces a favor de la sociedad; aceptar o ceder derechos reales sobre inmuebles; prestar dinero o tomarlo prestado, otorgando los documentos respectivos de obligación o descargo; aceptar todas las condiciones y cláusulas que exijan los posibles acreedores de la sociedad. Realizar toda clase de operaciones, giros, aceptaciones, endosos de letras, vales o pagarés, giro de cheque con depósitos o en descubierto; abrir cuentas corrientes en el Banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos oficiales o particulares, creados o a crearse, nacionales o extranjeros, aceptando las condiciones que impongan las leyes y reglamentos orgánicos que los rijan. Celebrar contratos de locación, prenda, transporte, fletamento, etcétera; vender o enajenar en cualquier otra forma los bienes de la sociedad, que ésta ya posea o adquiera, al contado o a plazo, o darlos en pago. — Sexta: El capital de la sociedad se fija en la suma de doscientos cincuenta mil pesos, dividido en veinticinco mil cuotas de pesos diez ($ 10) cada una, integrado por los socios de la siguiente manera: Mario Roiter, doce mil quinientas cuotas, y Héctor Losada, doce mil quinientas (12.500) cuotas. Aportadas de acuerdo al inventario efectuado y que forma parte integrante del presente. Los precios fijados a los bienes inventariados reconocen sus antecedentes de acuerdo a sus costos y son los corrientes de plaza. — Séptima: La administración de la sociedad será ejercida por ambos socios, los que revestirán el carácter de gerentes y tendrán la representación legal, obligando a la sociedad mediante la firma individual de cualquiera de ellos, excepto para los casos de compraventa de bienes inmuebles y|o venta de los inmuebles de la sociedad o gravar éstos con derechos reales, en los que se requerirá la firma conjunta de ambos socios. Los administradores retirarán mensualmente, con cargo a gastos generales, una suma que será fijada por resolución de los socios. — Octava: Los administradores tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la sociedad, inclusive para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, ejerciendo los actos determinados en la cláusula quinta, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos e instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias o sucursales; otorgar a una o más personas poderes especiales para actos de administración de la sociedad, al igual que poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, con el objeto y extensión que juzguen convenientes. — Novena: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a extraños si no con el acuerdo unánime de los socios. El socio que se proponga ceder sus cuotas comunicará al otro socio la decisión, quien se pronunciará dentro del término de quince días de notificado, presumiéndose el consentimiento si no se notifica la oposición. En caso de formularse oposición a la cesión, el socio puede ocurrir al Juez del domicilio social, quien con audiencia del representante de la Sociedad y el socio oponente, podrá autorizar la cesión si juzga que no existe justa causa de oposición. La opción de compra de las cuotas sociales por los socios deberán ejercerla dentro de los diez días de notificado si más de uno ejerce esta preferencia las cuotas se distribuirán a prorrata. Si los socios no ejercen la preferencia o la ejercen parcialmente, podrá adquirirlas la sociedad con utilidades o con reducción del capital, dentro de los diez días siguientes al plazo del párrafo anterior. La cesión de cuotas es libre entre los socios, debiéndose entre éstos abonar solamente el valor nominal con más las utilidades que le corresponde al socio que se retira de la sociedad. Por unanimidad podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios en la sociedad. Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, total o parcial de cualesquiera de los socios, la sociedad continuará con los negocios sociales, debiéndose practicar a la fecha del suceso un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado. Actuará en el ínterin en representación de los herederos del socio fallecido o incapacitado el Administrador Judicial que se designe debiéndose incorporar a los herederos cuando éstos acrediten la calidad de tales. Para el supuesto de que los herederos ejercieran la opción de no continuar en la Sociedad el ejercicio del derecho de preferencia por los socios o Sociedad y determinación del valor de las cuotas se fijará conforme lo establecido en la cláusula novena del presente contrato. Undécima: El ejercicio económico financiero de la Sociedad se practicará el 31 de diciembre de cada año; debiéndose confeccionar inventarios, balances generales, estados de resultados y demás documentos ajustados a las normas legales vigentes, los que serán puestos por los Administradores a disposición de los socios a los efectos de su consideración y aprobación dentro de los noventa días de la fecha del ejercicio, los que al no ser observados dentro de dicho término se considerarán aprobados. Las ganancias no podrán ser distribuidas hasta tanto no se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores. De las ganancias realizadas y líquidas se hará la siguiente distribución: a) 5 % para constituir la reserva legal hasta que se alcance el 20 % del capital suscripto; b) Reservas facultativas que se acuerden constituir conforme a la ley; c) El remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno. Duodécima: La Sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las deliberaciones y resoluciones que se adopten relacionadas con el giro social, la que será firmada por los socios presentes. Decimotercera: En caso de disolución, ya sea por voluntad unánime de los socios, por falencia o por fenecimiento de los plazos de duración de la Sociedad, sin que se resolviese ampliar su vigencia, se designará a la persona con el voto del 60 % del capital suscripto, que tendrá a su cargo la liquidación de la Sociedad y que se realizará de acuerdo a las normas prescriptas en la Sección XIII, Capítulo I, arts. 101 a 112 de la Ley de Sociedades. Decimocuarta: Toda duda, divergencia o controversia que pudiera suscitarse entre los socios o los herederos de éstos, sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, respecto a puntos comprendidos o no en el mismo, sea durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial por cualquier causa que fuera, serán resueltos por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrándose uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero y los puntos de discordia y aplicación de costas. El fallo de los árbitros de conformidad o del tercero en su caso, será inapelable y tendrá para las partes el carácter y fuerza de cosa juzgada. Previa íntegra lectura de las cláusulas del presente, en prueba de conformidad y para dejar perfeccionado el contrato de Sociedad, se firma en el lugar y fecha de su encabezamiento. Ell.: "conjunta"; "socios"; "con"; "los". S|r.: "particulares"; "carácter"; "cedidas"; "plazo"; "cuando"; "debiéndose"; "disolución". Todo Vale. Peticionan. Señor Juez: Mario Roiter y Héctor Losada, por su derecho en autos Metalúrgica Madero, S.R.L. s|inscripción de contrato con domicilio procesal en Lavalle Nº 1528, 5º piso "J" a V. S. dice: I. Que conforme lo pro-

vendo y habiendo omitido denunciar el número de documento del socio Héctor Losada, venimos a denunciarlo y solicitar su interlineación, en la documentación acompañada. El documento de identidad del socio Héctor Losada es C.I. Nº 4.3.4.832 de Policía Federal. II. Conforme lo expuesto, el encabezamiento del contrato social queda redactado de la siguiente forma: "En la ciudad de Buenos Aires, a los . días del mes de junio de 19.6, entre Mario Roiter, argentino, casado, comerciante, de 34 años de edad, libreta de enrolamiento Nº 4.3.8.536, domiciliado en Avda. Nazca Nº 1679, de Capital Federal y Héctor Losada, argentino, casado, industrial, de 37 años de edad, C.I. Nº 4.374.832, de Policía Federal, domiciliado en Alvariño Nº 2444 de Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la ley de sociedades y las siguientes cláusulas". ...Tener presente y proveer de conformidad. Será Justicia. Fdo.: Mario Roiter y Héctor Losada.

Buenos Aires, 11 de agosto de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 19.800.— e.31|8 Nº 87.993 v.31|8|76

Giro Construcciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Entre los señores Roberto Domingo Giangreco, argentino, soltero, comerciante, de 24 años de edad, domiciliado en Nazarre 2832, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 6.301.536; y Horacio José Rodríguez, comerciante, argentino, casado con Isabel Luisa Navarro, de 32 años de edad, domiciliado en Bolivia 5025, ambos de la Capital Federal, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 5.376.764 hábiles para contratar, resuelven de común acuerdo celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, bajo el imperio de la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "GIRO CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Calderón de la Barca 2018, pudiendo establecer agencias, filiales, sucursales o domicilios especiales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la construcción, edificación o realización y|o venta de obras civiles, viales, de desagüe, gasoductos, oleoductos, diques y usinas hidráulicas, energéticas y mineras; obras de albañilería, mampostería y hormigón armado; y la producción, elaboración, transformación y comercialización de todos los elementos utilizados en la construcción, tales como: baldosas, tejas, cerámicas, azulejos ladrillos y demás materiales; así como la realización y su posterior enajenación de todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público y privado, y los trabajos y servicios que se relacionen directa o indirectamente con la industria de la construcción. — Tercera: La duracin del contrato será por cincuenta años, a contar del 1º de enero del presente año. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cincuenta mil pesos, dividido en cinco mil cuotas de diez pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas en un cincuenta por ciento, por partes iguales, es decir que cada socio suscribe dos mil quinientas cuotas de capital, debiendo aportar cada uno la suma de veinticinco mil pesos. — La suscripción deberá integrarse totalmente, a más tardar, dentro de los noventa días posteriores a la fecha del presente contrato. — Este capital podrá ser ampliado mediante la incorporación de utilidades parciales y|o totales que los socios resuelvan destinar a la capitalización y|o nuevos aportes. — Quinta: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier fecha, anualmente, el 31 de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales. — Las utilidades que resulten se aplicarán: a) En primer término a las amortizaciones y castigos pertinentes; b) Luego se apartará una suma para responder a las obligaciones de la Ley 11.729, si correspondiera; este monto se calculará aplicando criterios técnicos contables que permitan cubrir con seguridad las obligaciones emergentes por este concepto; ese fondo pertenecerá exclusivamente a la sociedad y ningún socio por ningún concepto ni circunstancias podrá alegar derechos sobre el mismo, pues quedará a disposición de la sociedad para los fines antedichos. En caso de disolución total de la sociedad, si quedare remanente de esos fondos, corresponderá a los socios que la constituyan en ese momento, distribuyéndolos en la misma proporción que las utilidades; c) Con el saldo resultante se dará cumplimiento al artículo 70 de la Ley 19.550; d) El saldo final que resulte se distribuirá entre los socios a prorrata de sus aportes; las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Sexta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo en forma individual e indistinta de cada uno de los socios, los que revisten la calidad de gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social sin más limitaciones que las que impongan los intereses sociales. — El uso de la firma social se expresará mediante su firma individual precedida de la denominación de la sociedad, pudiendo otorgar en forma cuantos instrumentos públicos o privados resulten necesarios, contratar con particulares, bancos privados, mixtos u oficiales, sociedades, cooperativas, creadas o a crearse; comprar, vender, ceder, hipotecar o permutar sea al contado o a plazos, con garantía o sin ella, toda clase de bienes muebles o inmuebles, títulos o acciones; importar, exportar y negociar toda clase de mercaderías o materias primas, suscribir como libradores, aceptantes o endosantes, cheques, giros, letras y pagarés en general; comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, con facultades amplias de promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, y ofrecer y producir toda clase de pruebas y diligencias jurídicas; conferir poderes generales y|o especiales, y revocarlos; representar legalmente a la sociedad ante cualquier clase de reparticiones públicas, creadas o a crearse, como ser: Correos, Aduanas, Ferrocarriles del Estado Argentino, Dirección General Impositiva, Ministerios Nacionales y|o Provinciales, Secretarías de Estado, Municipalidades, Instituto Nacional de Previsión Social, etc., por sí o por medio de apoderados con las más amplias facultades y, en general, todos los demás actos de disposición y amplia administración, incluso los del artículo 1882 del Código Civil y concordantes, y 608 del Código de Comercio; debiendo entenderse que esta enumeración es meramente enunciativa y no limitativa. — Séptima: A los socios gerentes les queda expresamente prohibido emplear la firma social en garantías o fianzas a favor de terceros. — Octava: Los socios se reunirán en asamblea cada vez que lo consideren necesario cualquiera de ellos para resolver cualquier asunto relativo a la marcha de la sociedad o a las regulaciones entre los mismos, y anualmente para considerar la aprobación de los balances generales. — Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le perteneciere. — Las resoluciones deberán ser tomadas por mayoría simple de votos, salvo los casos contemplados en el artículo 160 de la Ley 19.550 para los que se requerirá unanimidad de votos. — Dichas resoluciones se registrarán en un libro de Actas que a tal efecto se llevará bajo la firma de los presentes y en el cual también se asentará toda otra resolución de importancia que los socios consideren conveniente; asimismo se transcribirá a este libro el reglamento interno de trabajo que los socios elaborarán con posterioridad a la firma de este contrato y a cuyo fiel cumplimiento quedarán obligados los suscriptos. — Novena: Ninguno de los contratantes podrá vender, ceder o transferir, total o parcialmente, ni gravar o afectar en forma alguna su parte de capital o utilidad acumulada a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento por escrito y documentado del otro socio. — En caso de venta de las mismas, el socio restante tendrá prioridad en la compra a prorrata de sus tenencias, debiendo abonar solamente el valor que se determine por la realización de un inventario y balance general, en el que se computará exclusivamente el Pasivo a terceros y el fondo de la Ley 11.729, y no se computará ningún intangible, tales como llave de negocio, marcas, etc. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, total o parcial de cualquiera de los socios, se levantará un inventario y balance general a la fecha del evento, siguiendo las normas del artículo anterior, y con su resultado el socio restante aplicará lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley 19.550. — Undécima: En caso de disolución, ya sea por volutad de los socios, por quiebra o por terminación del plazo de duración de la sociedad si no se resolviera ampliar su vigencia se designará a la o a las partes que procederán a la liquidación, con las facultades que oportunamente se le acordaren. — En caso de pérdida que alcance al setenta y cinco por ciento del capital suscripto cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad. — Decimosegunda: Toda duda, cuestión, divergencia o controversia que pudiera suscitarse entre los socios y|o herederos sobre la interpretación o cumplimiento del contrato, cualquiera sea su causa, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en divergencia, quienes antes de laudar designarán un árbitro tercero, los puntos en discordia, y aplicación de costas. — El fallo de los árbitros de conformidad o del tercero, en su caso, será inapelable y tendrá para las partes el carácter de cosa juzgada. — Si los árbitros no se pusieran de acuerdo para la designación del tercero será designado de oficio por el presidente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal. — Decimotercera: Para todo cuanto no esté expresamente previsto en este contrato se aplicará en subsidio las disposiciones de la Ley 19.550 y las concordantes del Código Civil y de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden queda constituida "Giro Construcciones. Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose sus contratantes a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, quienes previa lectura y ratificación de lo expuesto y en prueba de conformidad a lo que antecede, firman este único ejemplar en la ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco. — R. D. Giangreco. — H. J. Rodríguez.

Buenos Aires, 4 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.800.— e.31|8 Nº 88.504 v.31|8|76

Doria

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA
IMPORTADORA
Y EXPORTADORA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en la Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER Testimonio. — Escritura número trescientos veinticinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecisiete días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis, ante mí, el escribano público autorizante, comparecen los señores don Néstor Ignacio Borraccine, argentino, soltero, nacido el 6 de junio del año 1943, contador público nacional, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 4.769.890, domiciliado en Pinzón [illegible]; don Alfonso María Beccar Varela, argentino, casado, nacido el 24 de julio de 1939, empresario, titular de la libreta de enrolamiento número 4.563.024, domiciliado en la calle Aráoz 2916, quinto piso y don Jorge María Storni, argentino, soltero, nacido el 22 de junio de 1942, abogado, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal Nº 5.904.432, domiciliado en Avenida Figueroa Alcorta 3260, todos los comparecientes son vecinos de esta ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han convenido en la constitución de una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera Se denominará "DORIA S. R. L. IMPORTADORA Y EXPORTADORA" y tendrá su domicilio legal y administrativo en la calle Reconquista 657, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la importación y|o exportación de todo tipo de productos agrícolas, agropecuarios y marítimos, en estado natural elaborados o semielaborados y sus derivados. — Tercera: El capital es de cien mil pesos dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscripto por los socios según las siguientes proporciones: el señor Néstor Ignacio Borraccine trescientas treinta y tres cuotas; el señor Jorge María Storni trescientas treinta y tres cuotas y el señor Alfonso María Beccar Varela, trescientas treinta y cuatro cuotas, integrando en efectivo en este acto la totalidad del capital. — Cuarta: Tiene una duración de 50 años a partir de la firma del presente, pudiendo disolverse en cualquier momento por resolución de la mayoría del capital. — Quinta: Los tres socios quedan nombrados primeros gerentes de la sociedad y tienen a su cargo el uso de la firma social en forma indistinta. Podrán comprar, vender, ceder, transferir, arrendar, dar y tomar en locación inmuebles, muebles y mercaderías y cualquier otra clase de bienes, derechos y acciones; administrar bienes de otros; otorgar y suscribir documentos privados y|o escrituras públicas; nombrar agentes, otorgar y revocar poderes generales y especiales, inscribir y renovar marcas de comercio, de fábrica, señales y patentes de invención, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar y subcontratar cualquier clase de negocio, hacer gestiones, solicitar créditos, abrir y cerrar cuentas corrientes, actuar y efectuar toda clase de operaciones bancarias, ante los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco nacional, provincial o municipal, público o privado, del país o del extranjero y cualquier otra agencia, sucursal o dependencia de los mismos u otras instituciones de crédito privadas o bancarias; realizar toda clase de trámites ante la Dirección Nacional de Aduanas y sus dependencias; igualmente ante Compañías de Seguros, aéreas, de navegación, de transporte y cualquier oficina pública y|o privada y|o autónoma y|o autárquica; constituir gravámenes de acuerdo a las disposiciones vigentes en la forma y condiciones que considere más convenientes; cobrar y percibir las sumas adeudadas a la sociedad, descontar, girar, aceptar, endosar, avalar, letras de cambio, pagarés, cheques, y todo otro papel de comercio; formular y|o participar en otras sociedades de cualquier naturaleza así como emitir las de consocios, siempre que lo acuerden los socios y toda otra facultad necesaria para el giro de la sociedad, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, inclusive los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil, así como lo dispuesto en la Ley de Sociedades Comerciales vigentes y en el Código de Comercio. — Sexta: Los socios designarán el gerente o los gerentes que administrarán los negocios sociales, dejando constancia de la designación en un acta que se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — El o los gerentes así designados tendrán las mismas facultades descriptas en la cláusula Quinta del presente contrato. — Séptima: La fiscalización social será ejercida por los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas. — Octava: Las cesiones de cuotas entre los socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto-Ley 19.550|72 y en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se fijan por lo especificado en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del decreto-ley citado. — Novena: Anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal del cinco por ciento hasta llegar al veinte por ciento del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. — El Balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Décima: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, Seccional 12 y 13 del cuerpo legal citado. — Décimo Primera: En caso de fallecimiento de un socio, los herederos deberán unificar la representación de su causante y la sociedad continuará operando. — Décimo Segunda: El haber de un socio por retiro surgirá de un balance que se practicará al efecto, estrictamente de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces entre las partes. — Décimo Tercera: Los socios se otorgan recíprocamente Poder Especial para que actuando uno cualquiera de ellos indistintamente realicen todos los actos, trámites y diligencias que sean necesarios para la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio, con facultades para aceptar cualquier modificación que les sea exigida, inclusive el cambio de denominación de la sociedad y para retirar el depósito del importe del capital en la oportunidad correspondiente. — Previa lectura y ratificación se firma la presente por ante mí, doy fe. — N. I. Borraccine — A. Beccar Varela — J. M. Storni. — Hay un sello. — Ante mí: Rodolfo Solveyra. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil cuarenta y dos del Registro número ciento sesenta y ocho a mi cargo, doy fe y Primer Testimonio para los interesados, extendido en tres sellos de actuación notarial numerados del cero diecisiete millones cuatrocientos cincuenta y seis mil ochocientos noventa y dos, cero diecisiete millones cuatrocientos cincuenta y seis mil ochocientos noventa y cuatro y el presente que sello y firmo en Buenos Aires a los dos días del mes de junio de mil novecientos setenta y seis. — Sobrerraspado: subcontratar, clase, autárquica, firma, lo, artículos, sociales, cinco, especificado, rubricados, Concuerda, entendido, diez. Vale. — Rodolfo Solveyra. — Rodolfo Solveyra. Escribano.

Buenos Aires agosto 11 de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 14.400.— e.31|8 Nº 88.542 v.31|8|76

Selección Empresa de Viajes y Turismo

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dra. Tatiana Schifris, a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría interinamente a cargo del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 257. — Primer Testimonio. — Escritura número ciento trece. — En la ciudad de San Isidro, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Emilio José López, de treinta y cinco años de edad, argentino, casado, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 4.317.509, domiciliado en calle Cañada de Gómez número 1459, departamento "A", de la Capital Federal, y don Jorge Pedersen, de treinta y nueve años de edad, dinamarqués, comerciante, casado, titular de la Cédula de Identidad número 3.369.662, domiciliado en la calle Zapiola número 1760, piso segundo, departamento "C", de la Capital Federal, ambos comparecientes de exprofeso en ésta, personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe, y dicen: Que vienen a dejar constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las cláusulas que a continuación se establecen y se ajustará a las disposiciones del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta setenta y dos. — Primera: Denominación y Domicilio: La sociedad girará bajo la denominación de "SELECCIÓN S.R.L. EMPRESA DE VIAJES Y TURISMO", y fija su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Sarmiento número 846, piso quinto "A", sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias, oficinas, depósitos o representaciones, dentro o fuera del país. — Segunda: Objeto: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, la explotación del negocio de turismo en todas sus formas, servicio de transporte de turismo, excursiones, expresos, contratación, construcción y venta de alojamiento turístico, de acuerdo en lo pertinente al Decreto número dos mil ciento ochenta y dos, del diecinueve de abril de mil novecientos setenta y dos. — Tercera: Duración: La duración de la sociedad se fija en veinte años, contados desde su inscripción por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, pudiendo disolverla y/o liquidarla anticipadamente mediante el quórum y mayoría prevista para el caso en el presente contrato. — Cuarta: Capital: El capital social queda fijado en la suma de quinientos mil pesos, dividido en cincuenta mil cuotas de diez pesos cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: el señor Emilio José López, treinta y tres mil trescientas cuotas, o sea trescientos treinta y tres mil pesos, y el señor Jorge Pedersen, dieciséis mil setecientas cuotas, o sea ciento sesenta y siete mil pesos, las que son totalmente integradas por los socios con bienes muebles que se detallan en el inventario de iniciación que firman los mismos por separado, que forma parte integrante de este contrato y que transcribiré más adelante, cuyos valores se ajustan al valor de plaza. — Quinta: Dirección, administración y uso de la firma social: La sociedad será representada, dirigida y administrada por los señores Emilio José López y Jorge Pedersen, en su calidad de gerentes en forma indistinta, a cuyo fin tendrán el uso de la firma social también indistintamente, quedándoles expresamente prohibido comprometer a la sociedad en negocios ajenos al giro de la misma y especialmente, afianzar obligaciones de los socios individualmente, así como realizar prestaciones gratuitas. Con relación a terceros, los socios gerentes tendrán las siguientes facultades: representar legalmente a la sociedad y usar de la firma social del modo antes indicado, efectuar toda clase de operaciones bancarias, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y cualesquiera otra institución bancaria, pública o privada de esta República o del extranjero, girar y librar cheques contra los fondos sociales, solicitar y conceder créditos, establecer cuentas corrientes, aceptar, endosar, descontar, avalar, girar y protestar letras, cheques, pagarés y demás papeles de comercio, pudiendo renovarlos a sus vencimientos, firmar contratos, intervenir en licitaciones o adjudicaciones, concesiones u otras de cualquier otro género, representar a la sociedad en toda clase de oficinas públicas o privadas, administrativas o judiciales, nacionales, provinciales o municipales; cobrar y percibir, hacer novaciones que extingan obligaciones; transigir, comprometer en árbitro, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, hacer remisiones y quitas de deudas, constituir a la sociedad en depositaria, celebrar contratos de prendas, incluso con registro y en general celebrar todos los actos y contratos que directa e indirectamente se relacionen con el objeto o el interés social. — Queda establecido que cualquiera de los socios gerentes, en forma indistinta, representará en forma legal a la sociedad, cuando se trate de absolver posiciones ante los Tribunales judiciales o administrativos de la República, o en las gestiones, audiencias o tramitaciones de cualquier género que deban realizarse ante cualquier entidad pública, ya sea nacional, provincial o municipal. — Los socios en la forma prevista en la cláusula décima, podrán remover y reemplazar a los gerentes sin expresión de causa. — Sexta: Balances: Anualmente, con fecha treinta y uno de mayo, se confeccionará el Balance General, Inventario y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, de acuerdo a las normas legales en vigor. — Séptima. — Utilidades. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, se distribuirán en proporción a los capitales aportados. — Las ganancias no podrán distribuirse hasta tanto no se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores que no hayan sido restituídas por los socios. — Octava. — Pérdidas. — Si algún ejercicio arrojara pérdida, las mismas serán soportadas por los socios en la proporción establecida en la cláusula séptima. — Novena. — Asambleas. — Los socios se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio para tratar el balance general, inventario, estado de resultados y cuadros anexos. — El anuncio se hará por intermedio de la gerencia mediante citación dirigida a los socios con cinco días de anticipación, en los domicilios consignados en el presente contrato o en el que posteriormente cada uno de ellos fije en el libro de actas. — La notificación resumirá el Orden del Día de la reunión no pudiendo deliberarse válidamente sobre otros puntos que los contenidos en la notificación. — Concurriendo todos los socios a una reunión no será necesaria la notificación previa. — El quórum para la constitución de las asambleas de socios y las mayorías previstas para adoptar resoluciones, se regirán por las siguientes normas: El cambio del objeto, prórroga, transformación, fusión, escisión y toda modificación del contrato social que imponga mayor responsabilidad a los socios, sólo podrán resolverse por unanimidad de votos. — Cualquier otra decisión, incluso la remoción o designación de gerentes, se adoptará por mayoría de capital presente. — Las reuniones serán presididas por quien designe la asamblea al constituirse. — Cada socio tendrá derecho a tantos votos cuantas sean las cuotas de capital que posea y cualquiera sea el número de socios presentes en la Asamblea. — En las reuniones de socios no serán necesarias otras formalidades distintas a las expresadas en este contrato, bastando para constancia un acta simple consignada en el libro que se llevará al efecto y que será firmada para su validez por todos los presentes. — Décima: En caso de incapacidad o fallecimiento de un socio gerente o no, este o sus herederos tendrán derecho a retirarse de la sociedad, recibiendo además el valor que se establezca para sus cuotas, el que será abonado en la forma que se establece en este artículo para el supuesto de retiro de socios, la parte que proporcionalmente corresponda, hasta el día en que se produjo tal eventualidad, de las utilidades del ejercicio dentro del cual hubiese acaecido. — Dicha suma será abonada a los derecho habientes o al incapacitado en oportunidad de realizarse la correspondiente distribución. — Los saldos que pudieran tener en cuenta particular serán abonados dentro de los treinta días corridos al suceso. — Los herederos del fallecido o el representante legal del incapacitado tendrán opción para continuar en la sociedad, unificando en cualquier caso su representación como simples socios. — Si alguno de los socios decidiera no continuar en la sociedad, podrá hacerlo siempre que comunique su decisión a los demás, socios, con una antelación de ciento ochenta días de su retiro, mediante documento fehaciente. — Los demás socios en este caso tendrán opción: A) De aceptar el retiro, en tal caso el saldo de la respectiva cuenta particular será reintegrada en dinero efectivo, dentro de los treinta días de haberse aceptado el retiro. — Las utilidades que pudieran corresponderle de acuerdo al artículo séptimo se calcularán en forma proporcional al tiempo en que se hubiese actuado dentro del ejercicio y serán abonados en el momento de ser distribuidas las utilidades del ejercicio. — B) O de rechazar el retiro en cuyo caso la sociedad entrará en liquidación. — Décimo primera: Los saldos deudores o acreedores en las cuentas particulares de los socios podrán devengar intereses. — En el supuesto de así decidirse, la tasa será equivalente a la percibida por el Banco de la Nación Argentina, para sus operaciones de descuentos de documentos comerciales. — Décimo segundo: En el supuesto de liquidación, ésta se realizará a través de los gerentes, o del liquidador o liquidadores nombrados por mayoría dentro de los treinta días de haber entrado la sociedad en estado de liquidación. — Los liquidadores están obligados a confeccionar dentro de los treinta días de asumido el cargo, un inventario y balance del patrimonio social, que pondrán a disposición de los socios. — Estos podrán por mayoría, extender el plazo hasta ciento veinte días. — Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el balance final y el proyecto de distribución, reembolsarán las partes de capital y el excedente, si lo hubiere, lo distribuirán en proporción o participación de cada socio en el capital. — Décimo tercera: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios será sometida a los Tribunales competentes de la Capital Federal, haciéndose expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción, siendo de aplicación supletoria las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, sus modificaciones y concordantes. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituída la sociedad "Selección, S. R. L. — Empresa de Viajes y Turismo. — Inventario aportes Señor Emilio José López. — 1 Escritorio marca Costanzo y Carmona de 1,50 x 0,75 m., línea 100 en Peteriby con 2 cajoneras de 2 cajones c|u. art. 20.203 — $ 44.500. — 2. Escritorios marca Costanzo y Carmona de 1,20 x 75 m. líneas 200 en Peteriby con 1 cajonera de 3 cajones. — Artículo Nº 20.210 — $ 26.600 — $ 53.200. 1 Mueble bajo marca Costanzo y Carmona de 1,40 x 0,75 metros línea 100 en Peteriby con 2 puertas corredizas, Art. Nº 20.222 — $ 41.000. — 1 mueble armario de madera marca Costanzo y Carmona de 1,00 x 1,60 m. en Peteriby, con 2 puertas corredizas, $ 25.000.-. 1 mesa para máquina de escribir marca Costanzo y Carmona Línea 100, en Peteriby Art. Nº 20.251 — $ 16.—. 1 archivo metálico marca Costanzo y Carmona de 4 cajones para carpetas colgantes, Art. 19.301, $ 24.000.—. 1 silla marca Costanzo y Carmona línea 74, respaldo alto, giratorio, tapizado beige, Art. Nº 18.700, pesos 28.000. — 2 sillas marca Costanzo y Carmona línea 74, 4 patas fijas, tapizado beige, Art. 18.776, $ 11.000, $ 22.000. — 2 sillas marca Constanzo y Carmona línea 90, 4 patas fijas, Art. Nº 19.050, $ 7.900.—, $ 15.800. — 2 sillones marca Constanzo y Carmona, línea 90, giratorios con ruedas, Art. 19.052, $ 12.000, $ 24.000.—. 1 Perchero de pie marca Constanzo y Carmona de 4 ganchos, con paragüero, Art. 18.803, $ 2.900.—. 2 banquetas marca Constanzo y Carmona de 1,50 m. de largo, tapizadas en simil cuero, Art. 18.740, $ 16.000, $ 32.000.—. 1 mesa baja marca Constanzo y Carmona línea E, de 0,60 x 0,60 m., base de aluminio, $ 4.900.—. Total, $ 333.300.—. Son trescientos treinta y tres mil trescientos pesos. — Inventario aportes señor Jorge Pedersen. — 1 calculadora electrónica marca Fate modelo 111 Nº 59.945 completa, $ 60.100. — 1 calculadora electrónica marca Fate modelo minicifra 21 Nº 57.720 completa, $ 22.000.—. 1 máquina de escribir marca Remington carro 38 cm. Nº 6375308 completa, $ 65.000.—. 1 lámpara de mesa marca Palencia con base de madera y globo de opalina, $ 5.400.—. 2 lámparas de mesa Supellex mod. 722, $ 6.000.—, $ 12.000. — 1 cenicero de pie para salón marca Supellex en peteriby, mod. 35c., $ 2.200.. — Total, $ 166.700.—. Son ciento sesenta y seis mil setecientos pesos. — Certifico el presente inventario de bienes a los efectos de la constitución de la sociedad Selección, S. R. L., Empresa de Viajes y Turismo, habiéndose valuado los mismos precios de plaza, justificándose los mismos en base a cotizaciones suministradas por los respectivos proveedores. — Prestan su conformidad al presente los señores socios firmantes al pie. — Graciela A. Orfano. — Contadora Pública Nacional. — Leo esta escritura a los comparecientes, quienes la ratifican y firman por ante mí, doy fe. — Emilio José López. — Jorge Pedersen. — Ante mí: J. M. Lozada. — Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí al folio doscientos cincuenta y siete del Registro sesenta y cinco a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en seis fotocopias del protocolo notarial debidamente repuestas con estampillado de ley, que sello y firmo en su lugar y fecha de otorgamiento. — J. M. Lozada. — Hay un sello que dice: Juan Manuel Lozada, escribano. — La firma y sello que antoceden se legalizan en el valor de legalización 235.289 que se agrega. — San Isidro, 4 de junio de 1976 — B Nº 235.289 — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90, inc. p) legaliza la firma y el sello del escribano D. Juan Manuel Lozada, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 5198662 fotocopia. — San Isidro, 4 Jun. 1976. — Hay una firma y un sello que dice, Aldo Américo Luder, escribano. — Delegación San Isidro.

Buenos Aires, 13 de agosto de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 22.800.— e.31|8 Nº 38.603 v.31|8|76

Librería Resio

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES: Martha Beatriz Resio de Helguero, casada en primeras nupcias con Jorge Raúl Helguero, domiciliada en Dorrego 46 de José Mármol, cédula de identidad 2.615.967, de 47 años de edad; Ricardo Raymundo Resio, casado en primeras nupcias con Nilda Mabel Rodríguez, domiciliado en Italia 940 de Adrogué, libreta de enrolamiento Nº 4.139.711, de 41 años de edad; Jorge Alberto Resio, casado en primeras nupcias con Teresa Cristina Taboada, domiciliado en Sánchez 2249 de José Mármol, libreta de enrolamiento 4.359.609, de 35 años de edad y Jorge Raúl Helguero, casado en primeras nupcias con Martha Beatriz Resio, domiciliado en Dorrego 46 de José Mármol, libreta de enrolamiento 1.735.620, de 53 años de edad, todos argentinos, comerciantes, y de la Provincia de Buenos Aires, capaces para contratar convienen en celebrar la siguiente modificación contractual. — Primero: Los nombrados son únicos socios de la entidad que gira con la denominación de "LIBRERIA RESIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Buenos Aires, calle Callao 621, cuyo objeto es el comercio de librería y papelería, contando con un capital social de cien mil pesos ($ 100.000) dividido en 10.000 cuotas de $ 10 cada una, conforme al contrato de constitución otorgado por instrumento privado del 26 de agosto de 1971 por el plazo de 99 años, inscripto en el Registro Público de Comercio el 14 de octubre de 1971, bajo el número 2.317 al folio 144 del libro 61 de S. R. L. — Segundo: Los socios de la referida entidad por unanimidad convienen en modificar las cláusulas quinta, por cuanto han resuelto incrementar el capital social en cien mil pesos ($ 100.000), aumento que es integrado por los socios con una máquina registradora "Hasler" número 5650222 y cuatro ejemplares de libros encuadernados en piel, según inventario y valuación practicado por los socios y firmado por ellos, el que se agrega al presente y forma parte del mismo, siendo los citados bienes de su propiedad, subscribiendo: Martha Beatriz Resio de Helguero 1.667 cuotas, o sea $ 16.670; Ricardo Raymundo Resio 3.333 cuotas, o sea $ 33.330; Jorge Alberto Resio 3.333 cuotas, o sea $ 33.330; y Jorge Raúl Helguero 1.667 cuotas, o sea $ 16.670. Además han resuelto adecuar la sociedad a la ley respectiva, por lo que han de modificar también por unanimidad la cláusula octava. En consecuencia las cláusulas mencionadas quedarán redactadas de la siguiente forma: "Quinta: El capital de la sociedad se fija en la suma de descientos mil pesos dividido en veinte mil cuotas de diez pesos cada una, que son subscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Martha Beatriz Resio de Helguero subscribe e integra 3.334 cuotas, o sea $ 33.340; Ricardo Raymundo Resio 6.666 cuotas, o sea $ 66.660; Jorge Alberto Resio 6.666 cuotas, o sea $ 66.660 y Jorge Raúl Helguero 3.334 cuotas, o sea $ 33.340". — "Octava: Anualmente al 31 de diciembre se practicará un balance e inventario de comprobación, debiendo seguirse procedimiento de contabilización y valuación técnicamente correctos en forma tal que no permita la distribución de utilidades no realizadas ni líquidas. Las utilidades se repartirán entre los socios en proporción a sus aportes. Las pérdidas serán soportadas de la misma manera y se imputarán a una cuenta especial pérdidas ejercicio", pudiendo ser absorvidas con futuros beneficios. Los balances deberán ser aprobados u observados por los socios dentro de los 30 días posteriores a su realización. La falta de observación, transcurrido ese lapso, determinará su aprobación. En caso de ser observados corresponderá convocar a los socios para su consideración. De las utilidades se destinará un 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal, que podrá mantenerse aun después de alcanzado el 20 o|o del capital. Para constancia e inscripción en el Registro respectivo se firman dos ejemplares de un mismo tenor y sólo efecto en la ciudad de Buenos Aires, 1º de junio de 1976. Ricardo Resio. Martha B. R. de Helguero. Resio. Jorge Helguero. Firmas

certificadas en el sello de Actuación Notarial Nº A 016223741. Hay un sello: Oscar Jorge Maglie: O. J. Maglie. Buenos Aires, junio 1º de 1976. En mi carácter de escribano adscripto Registro Notarial 569 certifico: Que la firma que antecede ha sido puesta en mi presencia por Martha Beatriz Resio de Helguero, Ricardo Raymundo Resio, Jorge Alberto Resio y Jorge Raúl Helguero, de mi conocimiento personal, doy fe. El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Acta Nº 382, 383, 384, 385 del libro Nº Uno. Hay un sello Oscar Jorge Maglie. Escribano. O. J. Maglie.

Buenos Aires, 4 de agosto de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.400.— e.31|8 Nº 88.812 v.31|8|76

Moriconi Hermanos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE DON Roberto Lionel Moriconi, de nacionalidad argentino, de estado civil soltero, de profesión comerciante, nacido el día 28 de setiembre de 1932, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 4.086.934 e inscripto en Réditos en el Nº 426.053-002-5, domiciliado en la Avenida Francisco Beiró Nº 2825 de Capital Federal; don Nazareno Mario Moriconi, de nacionalidad argentino, de estado civil casado en primeras nupcias con Rosa Ciola, de profesión comerciante, nacido el día 12 de junio de 1931, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 4.071.896 e inscripto en Réditos en el Nº 1.426.052-002-5, domiciliado en la Avenida Francisco Beiró número 2825, de Capital Federal y don José Enrique Moriconi, de nacionalidad argentino, de estado civil casado en primeras nupcias con Noemí Centofante, de profesión comerciante, nacido el 25 de julio de 1935, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 4.158.264 e inscripto en Réditos bajo el Nº 462.054-002-5, domiciliado en la Avenida Francisco Beiró número 2825 de Capital Federal y siendo todos mayores de edad y hábiles para este acto, convienen de común acuerdo en la celebración del presente contrato de constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo los siguientes artículos, cláusulas y condiciones. — Primero: Queda constituida entre los tres contratantes como únicos componentes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "MORICONI HERMANOS S. R. L.". — Segundo: La sociedad tiene su domicilio en la Avenida Francisco Beiró Nº 2825 de Capital Federal. — Tercero: El objeto de la sociedad lo constituye la compra, venta y reparación de automotores en general. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de pesos cien mil ($ 100.000) dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, suscripto íntegramente en este acto por los socios de la siguiente manera: Roberto Lionel Moriconi: treinta y cuatro cuotas; Nazareno Mario Moriconi: treinta y tres cuotas y José Enrique Moriconi: treinta y tres cuotas. — Los socios aportan en este acto el cincuenta por ciento en efectivo, obligándose a aportar el saldo también en efectivo dentro del plazo de un año a contar desde la fecha. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad queda a cargo de los tres socios quienes asumen el carácter de gerentes. — El uso de la firma social queda a cargo de uno cualquiera de los gerentes en forma indistinta, quienes deberán firmar con sus respectivos nombres particulares anteponiéndoles el nombre de la sociedad pudiendo este último ser colocado con un sello. — La firma social así otorgada lo será con las más amplias facultades inclusive las de comprar, vender y|o gravar en cualquier forma bienes muebles o inmuebles, tomar dinero a crédito o en cualquier otra forma sin o con fianza o garantía, sea ésta personal o real o de cualquier otra forma de toda persona o institución, sea ésta bancaria o no, nacional, provincial o privada, mixta o no, inclusive de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires y|o de cualquier otro; librar vales, pagarés, cheques y cualquier otro documento, endosarlos, representar judicialmente a la sociedad y realizar toda clase de trámites en la forma más amplia ante las autoridades nacionales, provinciales y|o municipales, así como cualquier otra repartición estatal, privada o mixta o que preste servicios públicos y realizar toda clase de actos enumerados en los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y en fin realizar cuantos más actos fueren menester para el cumplimiento de su gestión pues la enumeración que antecede es meramente enunciativa y no taxativa. — Sexto: La duración de la sociedad queda fijada en veinte años pudiendo ser renovada a su vencimiento. — Séptimo: Los socios podrán dedicarse a otras actividades aun cuando sean del mismo objeto que los de esta sociedad. — Octavo: Anualmente al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales y previa amortizaciones correspondientes se destinará el cinco por ciento de las utilidades hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social para la reserva legal y el excedente de las utilidades o las pérdidas si las hubiere se distribuirán entre los socios de acuerdo al capital aportado. — Noveno: Se llevará un libro de actas donde se asentarán las resoluciones que se adopten, teniendo cada cuota de capital derecho a un voto. — Décimo: La sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad aún total de uno o más de sus socios; los herederos del causante o representantes del incapaz ocuparán su lugar previa unificación de personería. — Décimo Primero: En caso de liquidación ésta se efectuará por los socios gerentes quienes asumirán el cargo de liquidadores y la firma social lo será en la forma establecida en el presente contrato. — Bajo los once artículos que anteceden las partes dan por celebrado el presente contrato de constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho firmando en los ejemplares de ley de un mismo tenor y a un solo efecto, consintiendo en que se inscriba en el Registro Público de Comercio, en la ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de octubre de 1975. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, julio 12 de 1976. — Gonzalo Enrique Cáceres, secretario.

$ 10.400.— e.31|8 Nº 88.733 v.31|8|76

Gato

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaria a cargo interinamente del Autorizante, se hace saber por un día:

QUE ENTRE los señores Daniel Arraiza, argentino, casado, de 36 años, C.I. número 4.750.220, domiciliado en Boyacá 1658, 7º piso, Capital; Manuel López, argentino, casado, de 41 años, C.I. número 3.060.792, domiciliado en Remedios de Escalada de San Martín 1652, 7º piso, Florida, Provincia de Buenos Aires; Gervasio Barja Gómez, español, casado, de 62 años, C.I. Nº 3.786.028, domiciliado en Santos Dumond 2634, Capital; Sergio Luis Pousa, argentino naturalizado, casado, de 59 años, C.I. Nº 3.517.253, domiciliado en Besares 2401, José Ingenieros, Provincia de Buenos Aires; Jesús Calderón, español, casado, de 47 años C.I. número 5.564.550, domiciliado en Dr. Félix Burgos 995, Morón, Provincia de Buenos Aires; María Rosa Rosselli, argentina, soltera, de 38 años, con C.I. número 3.677.551, domiciliada en Donato Alvarez 512, Capital; Francisco Jesús Fernández, argentino, casado, de 52 años, C.I. Nº 2.522.241, domiciliado en 9 de Julio 158, Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires; Manuel Fernández Pérez, español, casado, de 64 años, C.I. número 3.497.936, domiciliado en Defensa 1043, Capital; Francisco González Corral, español, casado, de 58 años, C.I. número 3.286.375, domiciliado en Alsina 2474, Capital; Inocente Barbazán, español, casado, de 65 años, C.I. Nº 1.876.940, domiciliado en Camacuá 930, Capital; María Aurea Crespo, española, viuda, de 41 años, C.I. Nº 4.829.002, domiciliada en Chubut 944, departamento 2, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires; Elba Teresa Viva, argentina, casada, de 34 años, C.I. número 4.741.185, domiciliada en Directorio 1540, 2º piso, Capital; Rosario Feito, española, soltera, de 69 años, C.I. número 2.052.806, domiciliada en Aráoz 2372, Capital; Espíritu Martiro Monge, argentino, casado, de 42 años, C.I. Nº 4.621.099, domiciliado en Cevallos 732, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; Nieves Alonso de Ucha, española, casada, de 48 años, C.I. Nº 4.436.049, domiciliada en Pringles 3442, Lanús Este, Provincia de Buenos Aires; Manuel Pérez, español, casado, de 65 años, C.I. Nº 2.439.428, domiciliado en Juramento 1574, Capital; Isaac Vera, español, casado, de 61 años, C.I. Nº 7.421.418, domiciliado en Independencia 215, Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires; Pascual De Rosa, italiano, casado, de 46 años, C.I. Nº 4.355.783, domiciliado en Pastor Luna 1970, Villa Bosch, Provincia de Buenos Aires, y David Cupeiro, español, viudo, de 71 años, C.I. número 1.778.157, domiciliado en Soler 1997, Turdera, Provincia de Buenos Aires; todos comerciantes, según documento privado de fecha 26 de mayo de 1976, han constituido la sociedad "GATO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Avenida Corrientes 6867, Capital Federal; la que tendrá por objeto la inversión en la rama gastronómica para explotación de Pizzerías, Bares, Restaurantes y todo otro comercio afín o conexo a dicho ramo; la que tendrá una duración de veinte años a partir del día 1º de setiembre de 1975; con un capital social de $ 400.000; estando la dirección y administración de la sociedad a cargo de los señores Daniel Arraiza, Manuel López y Jesús Calderón, en calidad de gerentes; los que tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, por dos cualesquiera de ellos; fijándose la fecha del cierre del ejercicio social el día 31 de octubre de cada año. Entrelíneas: todos comerciantes. — Enmendado: 3.286.375. Todo vale.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 5.000.— e.31|8 Nº 88.807 v.31|8|76

Beleam

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de Registro, Dra. Tatiana Schifris, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRORROGA Contrato Social. — Entre los señores Benjamín Marcos Goren, argentino naturalizado, viudo, de 74 años de edad, de profesión comerciante, con domicilio en José Evaristo Uriburu 158, 4º piso, Depto. B, cédula identidad Policía Federal Nº 3.751.329 y don Leonidas Goren, argentino, casado, de 49 años de edad, de profesión comerciante, con domicilio en Olleros Nº 3061, Cap. Federal, cédula de identidad Policía Federal número 3.620.232, en el carácter de únicos integrantes de la razón social "BELEAM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por documento privado de fecha 30 de octubre de 1956, inscripta en el Registro Público de Comercio el día 15 de febrero de 1957 bajo el Nº 227, folio 206, del libro 31 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, así como sus posteriores modificaciones de fecha 16|9|1958, inscripta el 2|12|1958 bajo el Nº 3.989, al folio 321, del libro 35 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, así como modificación del 17|4|1963, inscripta en el Registro Público de Comercio el 21|6|63 bajo el Nº 1.420, folio 314 del libro 46 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y última modificación del 15|9|67, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 3.702, folio 420, libro 56 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha 24 de noviembre de 1967, convienen lo siguiente: 1º): El capital social, según última modificación del 15 de setiembre de 1967, antes mencionada, asciende a $ 31.000, aportado por ambos socios en la siguiente proporción: Leonidas Goren: $ 19.000 y Benjamín Marcos Goren: $ 12.000. — 2º): El plazo de duración del contrato social, conforme al artículo 2º, del contrato originario fue fijado en 20 años a contar del 1º de julio de 1956. — Ambas partes resuelven prorrogar dicho plazo por el término de dos años a partir de la fecha del presente instrumento privado, procediendo a inscribir dicha modificación social en el Registro Público de Comercio. De común acuerdo, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Vicente López, a los un días del mes de junio del año 1976. — Leonidas Goren. — Benjamín Marcos Goren. — Modificación Contrato Social: Entre los señores Benjamín Marcos Goren, argentino naturalizado, viudo, de setenta y cuatro años de edad, comerciante, domiciliado en José Evaristo Uriburu número 158, 4º p., Depto. B., C. I. P. F. Nº 3.751.329 y don Leonidas Goren, argentino, casado, de 49 años, comerciante, con domicilio en Olleros Nº 3061, Capital Federal, C. I. Pol. Federal número Nº 3.620.232, en su carácter de únicos integrantes de la razón social que gira en plaza bajo el rubro de "Beleam S. R. L.", convienen en modificar los Arts. 1º y 6º del contrato social primitivo, a fin de adecuarlo a la Ley 19.550, Arts. 11, inc. 3º y 60, a cuyo fin se establece que tanto el objeto, como las reservas legales quedarán fijadas en la siguiente forma: Artículo Primero: La sociedad tiene por objeto dedicarse al estibajo de mercaderías de propiedad de terceros, mediante las maquinarias de su propiedad instaladas a tal efecto, pudiendo proceder igualmente al depósito y almacenaje de dichas mercaderías. — Artículo Sexto: Anualmente, el día 30 de junio, se practicará un balance e inventario del giro social, sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros que se resolviera realizar periódicamente y en el que se determinarán las ganancias y pérdidas. — De las utilidades obtenidas, se destinará al fondo de reserva el 5 o|o, cesando esta obligación cuando se haya cubierto el veinte (20 o|o) por ciento sobre el valor del capital que establece la ley. — Asimismo, las partes ratifican la prórroga del contrato social celebrada por instrumento privado de fecha 1º de junio del corriente año por el término de dos años a partir de dicha fecha. — De común acuerdo, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Vicente López, a los ocho días del mes de julio del año 1976. — Fdo.: Benjamín M. Goren. — Leonidas Goren.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.800.— e.31|8 Nº 88.737 v.31|8|76

Promacur

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial interinamente a cargo del Registro, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y ocho días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis, entre los señores: 1) Jorge Horacio Perri Porello, de 31 años, casado en primeras nupcias con Luisa Mercedes Escoffier, argentino, comerciante, con domicilio en Moldes 3556, piso 6º, departamento D, de la Capital Federal, matrícula individual 4.604.673. — 2) Jorge Pío Hazaña, de 37 años, casado en primeras nupcias con Nydia Carmen Sirito, argentino, comerciante, con domicilio en Terrero 1327, de San Isidro, provincia de Buenos Aires, matrícula individual número 5.617.681; y 3) Juan Antonio Hazaña, de 32 años, casado en primeras nupcias con Yolanda Nélida Médici, argentino, empleado, con domicilio en Rivadavia 185, planta baja [illegible] B de San Isidro, provincia de Buenos Aires, matrícula individual [illegible]; se constituye una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación PROMACUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tiene su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Moldes número 3556, piso 6º, departamento D. — El domicilio podrá ser trasladado y la sociedad podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en el país o en el extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye la fabricación, venta, distribución y exportación de materiales de curación, artículos para la higiene personal y de tocador, y sus accesorios; y para el cumplimiento de sus fines podrá realizar todos los actos que resulten necesarios. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de cinco (5) años a contar desde el primero de mayo de mil novecientos setenta y seis. — Cuarta: El capital social se establece en la suma de veintiséis mil trescientos pesos ($ 26.300), dividido en doscientas sesenta y tres (263) cuotas de cien (100) pesos cada una, que los socios suscriben totalmente en la siguiente forma: Jorge Horacio Perri Porello, ciento cincuenta (150) cuotas; Jorge Pío Hazaña, setenta y cinco (75) cuotas; y Juan Antonio Hazaña, treinta y ocho (38) cuotas. — El capital se integra de la siguiente forma: la mitad en este acto en dinero efectivo, y la otra mitad en el plazo de diez meses, también en dinero efectivo, sin interés. — Quinta: En el caso de cesión de las cuotas de cualquiera de los socios conforme al régimen legal, los restantes podrán adquirirlas proporcionalmente a las cuotas que posean, de acuerdo al valor que surja del último balance aprobado de la sociedad. — El importe de las cuotas así valuadas podrá pagarse de la siguiente forma: el treinta por ciento (30 o|o) al contado y el resto en diez (10) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con más el interés que cobre el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones normales de descuento. — Sexta: En caso de muerte de cualquiera de los socios la sociedad continuará con los restantes. — Las cuotas del socio fallecido se abonarán a sus herederos en la misma forma prevista en la cláusula anterior para el caso de cesión. — Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo de cualquiera de cada uno de los socios, quienes actuarán en calidad de gerentes; pero, para contraer obligaciones a cargo de la sociedad será necesario la actuación conjunta de dos cualesquiera de ellos. — En el ejercicio de sus funciones los socios-gerentes podrán, para el cumplimiento del objeto social: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles; nombrar agentes, fijarles una remuneración y removerlos; otorgar poderes generales y especiales; realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles o inmuebles; contratar o subcontratar cualquier clase de negocios; solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, provincial

o municipal, privado o mixto del país o del extranjero; realizar todos los actos y gestiones ante la Administración Nacional de Aduanas conducentes a efectivizar operaciones de exportación; adquirir fondos de comercio, constituir y participar en sociedades, empresas o negocios, formados o a formarse; obtener y enajenar concesiones, patentes y marcas de fábrica y designaciones comerciales; intervenir en licitaciones públicas o privadas y realizar cuantos más actos sean necesarios para el desempeño de su función, pues la enumeración precedente no es limitativa sino meramente enunciativa. — Octava: El ejercicio social cerrará el día treinta del mes de junio de cada año. — En esa oportunidad se hará el inventario, balance general y cuadro demostrativo de las ganancias y las pérdidas de acuerdo a las normas legales y a la técnica contable. — El balance se considerará aprobado si dentro del plazo de quince días ninguno de los socios lo observare en forma fehaciente. — Novena: Los socios realizarán por lo menos una asamblea anual, a los fines de la cláusula anterior, sin perjuicio de las reuniones que decidan llevar a cabo. — Décima: Las utilidades líquidas que cada ejercicio comercial arroje, previas las reservas legales y las que los socios decidan establecer, se distribuirán en proporción a las cuotas de cada uno. — Las pérdidas se soportarán de la misma forma. — Undécima: En caso de disolución la liquidación se hará por los socios conjuntamente. — Cancelado el pasivo, el remanente se distribuirá en proporción a sus cuotas. — Jorge Horacio Perri Porello. — Jorge Pío Hazaña. — Juan Antonio Hazaña.

Buenos Aires, junio 25 de 1976.

L. cio R. Meléndez, secretario.

$ 10.600.— e.31|8 Nº 88.719 v.31|8|76

Rodgal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Solicitan inscripción de cesión de cuotas sociales. — Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro: Francisco Rodríguez y Horacio Raúl Rodríguez y Girondín, por sus propios derechos, con el patrocinio letrado del Dr. Luis D. Berthier, constituyendo domicilio legal en el estudio de nuestro letrado patrocinante, calle Rodolfo Rivarola 140 3º 5, quien allí también lo constituye a los efectos de la Ley de Arancel, a V. S. decimos: Que en el carácter de cesionario y cedente, respectivamente, venimos a presentar ante V. S. el convenio de cesión de cuotas de "Rodgal S. R. L." en las condiciones de que da cuenta el acuerdo homologado por ante el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 5 de esta Capital y que se realizara en el juicio sucesorio de doña Rosa Amanda Girondín de Rodríguez, esposa y madre, respectivamente, de los presentantes. — Acompañamos a los efectos de la inscripción pedida, los antecedentes sociales, el referido convenio de homologación, dos testimonios para ser retirados en la oportunidad en que se haga lugar a la inscripción pedida, el sellado de ley cuyo pago se acredita con el timbrado adjunto y el testimonio en margen angosto que requiere el Registro. — Quiera V. S. tenernos por presentado por parte en el carácter invocado, ordenar la agregación de la documentación adjunta y previos los trámites de ley ordenar la inscripción pedida, a cuyos efectos autorizamos a nuestro letrado a presentar toda clase de escritos y solicitar y efectuar desgloses y entrega de documentos, que, será justicia. — Siguen firmas. — Francisco Rodríguez — Horacio Raúl Rodríguez. — Certifico en mi carácter de titular del Registro de Contratos Públicos Nº 23 del partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, que las firmas que anteceden y dicen "F. Rodríguez" y "N. Rodríguez" pertenecen a don Francisco Rodríguez, argentino naturalizado, libreta de enrolamiento Nº 0412890, casado en segundas nupcias y a don Horacio Raúl Rodríguez argentino, casado en primeras nupcias, con libreta de enrolamiento número 4.152.409, domiciliados en la ciudad de Buenos Aires, de tránsito aquí, personas hábiles y de mi conocimiento y que coinciden con las signadas en el Acta Nº 113, pasada al folio 113 del libro de Requerimiento de firmas Nº 2 a mi cargo. — Conste. — Héctor Manuel Campos, escribano. — Hay un sello. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de la legalización Nº B 72 ... que se agrega. — San Martín, 10 de diciembre de 1975. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p) legaliza la firma y el sello del escribano D. Héctor Manuel Campos obrantes en el documento que antecede. — San Martín, 10 de diciembre de 1975. — Testado: Lleva el timbre fiscal Nº: No vale. — Hay un sello. — Susana M. Siffredi, escribano. — Delegación San Martín. — De acuerdo a las constancias del convenio de cesión y adjudicación homologado por el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 5 de esta Capital, doctor Eduardo A. Coghlan practicado en los autos: "Girondín de Rodríguez Rosa Amanda s|Sucesión" se le adjudican al señor Francisco Rodríguez la totalidad de las cuotas sociales que le corresponden al heredero Horacio Raúl Rodríguez y Girondín en la Sociedad RODGAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando de exclusiva propiedad del adjudicatario y accionario la totalidad de las cuotas sociales que a su nombre, a nombre de la causante y de don Horacio Raúl Rodríguez figuraron y figuran en la actualidad en la referida sociedad. — En compensación el cedente don Horacio Raúl Rodríguez recibe otros bienes como surge del referido convenio. — Se hace constar que el impuesto sucesorio y la tasa de justicia se encuentran satisfechos. — E|L.: Rosa. Vale.

Buenos Aires, julio 21 de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 6.000.— e.31|8 Nº 88.710 v.31|8|76

Distribuidora Lica

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL 1. Distribuidora Lica S. R. L. — Entre Carlos Beigel, argentino, comerciante, casado, con C. I. 5.870.832 Pol. Fed., de 33 años de edad y con domicilio en Las Heras 2126, 10º "A", Cap. Fed., y Liliana Barg de Beigel, argentina, comerciante, casada, con L. C. 5.745.591, de 27 años de edad y con domicilio en Las Heras 2126, 10º "A", Cap. Fed., declaran constituida una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones legales vigentes y en especial por el siguiente contrato de sociedad: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de DISTRIBUIDORA LICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tendrá su domicilio en Las Heras 2126, 10º "A", de esta Capital Federal, sin perjuicio de poder cambiarlo y|o establecer sucursales, agencias, filiales, depósitos o representaciones en la Capital Federal y|o en el interior de la República Argentina y|o en el exterior. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la fabricación, importación, exportación, compraventa, fraccionamiento y envasado de cualquier clase de comestibles y bebidas alcohólicas, al por mayor y menor, operando por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros. — Tercera: El capital social está constituido por la suma de cien mil pesos ($a. 100.000,00), dividido en cien cuotas por un valor de mil pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente proporción: cincuenta por ciento por cada socio. — Los aportes consignados se verifican en dinero efectivo. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será por cinco años, los que se contarán a partir de la firma del presente contrato. — Quinta: La administración de la sociedad estará en manos de los socios, quienes revisten el carácter de gerentes, teniendo la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social, en forma indistinta, obligando a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En ejercicio de la administración y únicamente para el cumplimiento de los fines sociales, podrán constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes raíces, administrar bienes de terceros, nombrar agentes, otorgar toda clase de poderes generales y especiales, realizar todo acto de adquisición o enajenación de bienes muebles e inmuebles, contratar y subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, como también abrir cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones con cualquier Banco Nacional, Provincial o Municipal o privado del país y del extranjero. — Se deja constancia que la enumeración precedente es simplemente enunciativa y no taxativa, pudiendo realizar cualquiera de los gerentes todo acto que conduzca directa o indirectamente al mejor logro del objeto social, incluso los previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y en el artículo 9 del Dec. Ley 5965|63. — Sexta: El día 31 de mayo de cada año, se practicará un balance, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas. — Luego de deducida la reserva legal, las utilidades y pérdidas se prorratearán entre los socios en proporción al capital aportado. — Respecto del balance y cuenta de resultados, se procederá conforme a lo dispuesto por el artículo 67 del Dec. Ley 19.550. — Séptima: El socio que desee ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, deberá contar con la aprobación de socios que representen el total del capital social, sin contar las cuotas del socio saliente. — En caso de oposición, se procederá conforme lo dispuesto por el artículo 152 del Dec. Ley 19.550. — No variando el régimen de mayorías, la cesión de cuotas entre socios queda supeditada a lo siguiente: a) El cedente debe comunicar en forma fehaciente su voluntad de ceder a los restantes socios, teniendo éstos un plazo de quince días a partir de la notificación para optar por la adquisición, a prorrata del capital suscripto por cada uno. — b) En caso de que algún o algunos socios no optaren por la adquisición de cuotas del saliente, los restantes podrán incrementar su adquisición de cuotas del saliente a prorrata del capital aportado a la sociedad por cada uno, sobre la parte que hubiera correspondido al o a los socios que no han optado por la adquisición, dentro de los diez días siguientes al término establecido en el apartado a). — Octava: Todas las acciones sociales que no sean de las que están facultadas para tomar los gerentes, serán tomadas por mayoría de capital, requiriéndose unanimidad para el caso previsto en el primer apartado del artículo 160 del dec. ley 19.550. — Las reuniones pueden ser convocadas por cualquier socio, comunicándola en forma fehaciente a los demás, haciéndose saber los temas a tratar. — Las reuniones se efectuarán en la sede social. — Las notificaciones serán tenidas por válidas, en caso de ser cursadas al último domicilio denunciado por los socios. — Lo tratado se hará constar en acta. — Novena: En caso de muerte o incapacitación de un socio, sus derecho habientes o representante se incorporarán a la sociedad en su lugar. — En su caso, se aplicará el artículo 209 del dec. ley 19.550. — Décima: Decidida la disolución de la sociedad, se nombrará liquidador por mayoría de capital, cuyo nombre se inscribirá en el Registro Público de Comercio, y que cumplirá su cometido conforme las disposiciones legales en vigencia. — No tendrá derecho a remuneración, excepto decisión en contrario de la mayoría de capital. — La liquidación podrá estar a cargo de los gerentes. — Undécima: Todo lo no previsto en el presente será regido por las disposiciones del dec. ley 19.550 y demás disposiciones legales en vigencia. — Bajo las cláusulas que anteceden, queda constituida la sociedad Distribuidora Lica Sociedad de Responsabilidad Limitada, en Buenos Aires, a los 21 días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis. — Siguen dos firmas. — Siguen otras dos firmas. — Sigue certificación notarial y legalización.

Buenos Aires, 4 de agosto de 1976.

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.800.— e.31|8 Nº 88.736 v.31|8|76

Galería Del Virrey

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre Mariana Luisa Favelukes de Benoit, casada con don Andrés Benoit, de nacionalidad argentina, profesión ama de casa, nacida en la Capital Federal el 3|2|44, C. I. 3.556.859, P. F., domiciliada en la calle Arcos 1335, 5to. P. "A", Unidad Nº 16, de esta Capital Federal, por una parte, y por la otra, Fabio Alberto Juan Olivieri Badessich, soltero, de nacionalidad argentina, profesión estudiante, nacido en la ciudad de La Plata (Prov. de Buenos Aires), el 13|7|52, C. I. 8.532.425, P. F., domiciliado en Quintana 294, 4to. piso, Dpto. "H", también de esta Capital Federal, ambos hábiles para contratar, convienen en formalizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a regirse por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la denominación "GALERIA DEL VIRREY" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Humberto 1º 499, pudiendo por resolución de sus socios establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior o exterior de la República, o trasladar su sede legal a otro domicilio de la Capital Federal. — Segundo: Será objeto de esta sociedad explotar galerías de arte, a través de la comercialización en todas sus formas, de obras u objetos de arte y actividades conexas a las artes plásticas y manifestaciones artísticas. — Tercero: El capital de la sociedad lo constituye la suma de $ 500.000 (quinientos mil pesos) dividida en 500 (quinientas) cuotas de $ 1.000 (un mil pesos) cada una, que son suscriptas por los socios en partes iguales. — La socia señora de Benoit suscribe las cuotas números uno (1) al doscientos cincuenta (250) y el socio señor Olivieri Badessich las cuotas números doscientos cincuenta y uno (251) a quinientos (500), o sea que cada socio suscribe $ 250.000 (doscientos cincuenta mil pesos) del capital social. — La integración de este capital se hará en efectivo, en este acto el 50 o|o (cincuenta por ciento) del mismo y el saldo cuando lo dispongan los socios en un plazo que no podrá exceder los dos (2) años de la fecha. — Cuarto: La duración de la sociedad será de quince (15) años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinto: Para cumplir con su objeto podrá la sociedad realizar cualquier clase de actividades directamente vinculadas a su objeto en el país o en el extranjero. — A los efectos del cumplimiento de sus fines la sociedad por cuenta propia y|o ajena y|o asociada a terceros podrá efectuar y otorgar los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes, con particulares, instituciones nacionales, provinciales, municipales, sociedades o bancos. — Entre estos actos y contratos se incluyen especialmente: a) Comprar y vender cuadros y objetos de arte, permutarlos, recibirlos en consignación o depósito, programar exposiciones en locales propios o alquilados. — b) Montar talleres o "ateliers" para facilitar el desarrollo de la labor de artistas o artesanos en la creación de pinturas, cuadros, esculturas, marcos y cualquier otra manifestación artística del hombre con el objeto de lucrar con su posterior venta. — c) Comprar y vender mercaderías, bienes muebles y toda clase de objetos anexos a su objeto, así como alquilar o comprar inmuebles para el desarrollo de sus actividades específicas. — d) Realizar para la consecución de sus fines, todas las operaciones industriales, comerciales y|o bancarias de cualquier clase que sean, pudiendo en consecuencia solicitar y concertar préstamos, créditos, descuentos y concederlos en dinero efectivo y de cualquier otra naturaleza, con garantías reales o personales de cualquier clase de bancos, así como también de particulares, compañías o sociedades, establecimientos todos ellos dentro o fuera del país, sin limitación de tiempo, ni cantidad, estableciendo los plazos, intereses y formas de pago y demás condiciones que estipulen y aceptando para todo ello, las cartas orgánicas y los reglamentos de los mencionados establecimientos y las cláusulas y condiciones impuestas por ellos o por los prestamistas particulares en su caso; a tal efecto se podrá suscribir solicitudes, letras, prendas y toda clase de documentos que se ex..., ya sea en el carácter de garante, aceptante, endosante o avalista, cobrar o percibir el importe de dichos préstamos y otorgar a los efectos, los recibos y cartas de pago del caso. — Efectuar operaciones de toda clase con los bancos: Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires y demás bancos e instituciones creadas o a crearse; ya sean oficiales, mixtas o privadas, nacionales o extranjeras, aceptando sus cartas orgánicas o reglamentos. — Efectuar en ellos toda clase de depósitos de dinero o valores de cualquier especie; títulos o acciones en garantía de deudas y extraer total o parcialmente esos depósitos o los constituidos con anterioridad a este acto; girar en descubierto contra sus cuentas abiertas en esos establecimientos dentro de los créditos y en las condiciones que los mismos les concedan, pudiendo firmar a todos estos efectos las solicitudes de créditos, boletas, cheques y toda otra clase de documentos bancarios, con o sin provisión de fondos o en descubierto, caja de ahorros, plazos fijos o de cualquier otro tipo. Depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, suscribir, endosar, descontar y negociar de cualquier modo en los bancos o con cualquier persona o entidad, toda clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías personales o reales. — e) Aceptar o conferir poderes generales o especiales, consignaciones o agencias, representaciones y gestiones de negocios. — f) Celebrar todos los contratos y actos autorizados por las leyes de la Nación y otorgar los documentos o instrumentos públicos o privados que correspondan. — La enunciación precedente tiene únicamente carácter enunciativo y no limitativo. — Sexto: La dirección, gerencia y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los dos socios, que actuarán en el carácter de socios gerentes. — No podrán comprometer la firma en operaciones ajenas a su objeto. — Séptimo: Los socios se obligan expresamente a prestar su tiempo, actividad y dedicación a los negocios sociales, con la asignación de tareas que se fije en su momento. — Dichas asignaciones podrán ser remuneradas si los socios así lo resolvieran. — Octavo: El ejercicio financiero se cerrará el 31 de diciembre de cada año, en cuya fecha se realizará un inventario y balance general, que será sometido a la consideración de los socios. — Si transcurridos treinta días desde la notificación, no fueran observados, el inventario y balance general se considerarán aprobados por cada socio. — De las uti-

lidades realizadas y líquidas se destinará el 5 o|o (cinco por ciento) para la formación de un fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 20 o|o (veinte por ciento) del capital social y se practicarán las reservas especiales que los socios resolvieran. — El saldo restante se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — En la misma proporción responderán por las pérdidas si las hubiera. — Noveno: Salvo decisión de los socios, en el sentido de que el plazo de duración de la sociedad se prorrogue a su vencimiento, en dicha oportunidad la sociedad entrará de hecho en liquidación. La sociedad podrá liquidarse antes del vencimiento del plazo estipulado, si todos los socios así lo acordasen. — En ambos casos, los administradores quedan desde ya designados sus liquidadores con todas las facultades que la ley les acuerda y quienes procederán en la forma dispuesta por el Código de Comercio. — Décimo: Los socios no podrán ceder, gravar ni afectar en garantía a terceros sus cuotas sociales, sin la conformidad del otro socio. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de alguno de los socios, el sobreviviente o capacitado según el caso, tendrá derecho a decidir por sí mismo si continúa la sociedad con los herederos o representantes del fallecido o incapacitado —previa de unificación de personería— o si por el contrario decide liquidar la sociedad, a cuyos efectos actuará como liquidador en forma conjunta con un representante que a tales efectos designen los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado. — Décimo Segundo: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia o en oportunidad de la disolución o liquidación de esta sociedad, será resuelta por árbitros designados uno por cada parte, pudiendo éstos a su vez en caso de desacuerdo designar a un tercero, cuyo fallo será inapelable. — En lo demás no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley número 19.550 y del Código de Comercio. — Décimo Tercero: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados, sometiéndose desde ya a los tribunales ordinarios de esta Capital Federal. — Bajo tales cláusulas y condiciones, las partes dejan constituidas la Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando de conformidad todos los socios en la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de junio de mil novecientos setenta y seis. — Firmado: Mariana Luisa Favelukes de Benoit. — Fabio Alberto Juan Olivieri Badessich.

Buenos Aires, 27 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 16.800.— e.31|3 Nº 88.753 v.31|8|76

Centro de Medicina Personalizada

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS Aires, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos setenta y seis, entre los doctores: Héctor Alberto Galcerán, argentino, casado, nacido el trece de noviembre de mil novecientos veintiséis, médico, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento treinta y seis, domiciliado en la calle San Pedrito seiscientos diecisiete, planta baja, departamento "A", de esta ciudad; Rodolfo Maino, argentino, casado, nacido el nueve de noviembre de mil novecientos treinta y cinco, médico, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento sesenta y ocho mil trescientos cuarenta y seis, domiciliado en la calle Larrea mil trescientos sesenta y siete, piso sexto, departamento "veintiuno", de esta ciudad; Antonio Raúl de los Santos, argentino, casado, nacido el veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta y uno, médico, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos setenta mil setecientos doce, domiciliado en la calle Avenida de Los Incas tres mil quinientos dieciocho, piso octavo, departamento "F", de esta ciudad; Eduardo Bernardo Laurencena, argentino, casado, nacido el veintitrés de noviembre de mil novecientos treinta y siete, médico, titular de la libreta de enrolamiento número cinco millones seiscientos dieciocho mil seiscientos cincuenta y siete, domiciliado en la calle Simbrón tres mil ochocientos sesenta y seis, de esta ciudad; Osvaldo Federico Domingo, argentino, casado, nacido el tres de diciembre de mil novecientos treinta y seis, médico, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento noventa y dos mil ciento setenta y dos, domiciliado en la calle Dardo Rocha dos mil ciento veinte|veintiséis de Martínez, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires; Luis Alberto Alfonso Parrilla, argentino, casado, nacido el ocho de abril de mil novecientos treinta y siete, médico, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos seis mil setecientos cuarenta y cinco, domiciliado en la calle Belgrano número dos mil cuatrocientos ochenta y ocho, piso décimo, departamento "cuarenta y siete", de esta ciudad; Julio Andrés Bellomo, argentino, casado, nacido el quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, médico, titular de la cédula de identidad número tres millones setecientos setenta y un mil doscientos cuarenta y cuatro, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Palpa dos mil cuatrocientos veintinueve, de esta ciudad; Mario Víctor Frugoni, argentino, casado, nacido el veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta, médico, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos sesenta y un mil ochocientos setenta y dos, domiciliado en la calle Ciudad de la Paz quinientos seis, piso cuarto, departamento "I", de esta ciudad; Héctor Juan Venturo, argentino, casado, nacido el dos de setiembre de mil novecientos treinta y uno, médico, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos cincuenta mil novecientos cincuenta, domiciliado en la calle Virrey Ceballos dos mil noventa y cinco, planta baja, de esta ciudad; Roberto Carol Angel Lasalvia, argentino, casado, nacido el veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y seis, médico, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento ochenta y seis mil seiscientos setenta y tres, domiciliado en la calle Senillosa doscientos noventa y dos, piso séptimo, departamento "A", de esta ciudad y Juan Raúl Saure, argentino, casado, nacido el veintitrés de julio de mil novecientos treinta y nueve, médico, titular de la cédula de identidad número cinco millones cuatrocientos nueve mil ciento setenta y cuatro, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Ecuador mil quinientos treinta y nueve, piso noveno, departamento "A", de esta ciudad, de mutuo acuerdo convienen en constituir una sociedad que se regirá por las disposiciones del decreto-ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los comparecientes una sociedad que girará con la denominación de CENTRO DE MEDICINA PERSONALIZADA S. R. L. y tendrá su sede social en la calle Ayacucho número doscientos setenta y tres de la Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarlo o establecer otros centros asistenciales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: Su plazo de duración se fija en veinte años, a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: Tendrá por objeto exclusivamente la atención médica a pacientes y demás actividades de asistencia médica que no se encuentren comprendidas en la fiscalización de la Secretaría de Estado de Salud Pública y determinadas por la ley diecisiete mil ciento treinta y dos. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer actos que no sean prohibidos por las leyes o por el presente contrato. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de trescientos treinta mil pesos (pesos trescientos treinta mil pesos) dividido en treinta y tres mil cuotas de pesos diez cada una, suscriptas por los socios en partes iguales, es decir, tres mil cuotas cada uno, equivalentes a pesos treinta mil cada socio, totalmente integradas en bienes que se determinan en el inventario que los socios firman por separado, cuyos valores responden a facturas y demás documentos que determinan sus costos, conforme lo disponen los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del decreto-ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por los doctores Héctor Alberto Galcerán, Rodolfo Maino y Antonio Raúl de los Santos, que revisten el carácter de socios gerentes. Para obligar a la sociedad será necesaria la firma mancomunada indistintamente de dos cualesquiera de los gerentes, precedida de la denominación social. — La remoción de los gerentes se operará conforme lo determina el artículo ciento veintiocho de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Los socios gerentes representarán a la sociedad en todos aquellos actos y asuntos que hagan al objeto de la misma. — Salvo disposiciones contrarias del presente contrato, los gerentes podrán actuar con todas las facultades enunciadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, cuyas disposiciones se dan por transcriptas en esta cláusula, y cualquier otra disposición legal que requiera poder especial; pues los socios gerentes en uso de la firma social en la forma indicada, podrán realizar cualquier acto y celebrar cualquier contrato de representación de la sociedad, siendo la especificación de las facultades que anteceden enunciativas y no limitativas de todas las que legalmente pueden ejercer los gerentes en nombre de la sociedad. — Para constituir a la sociedad en fiadora o para hacer prestaciones a título gratuito, transferencia de dominio de bienes, gravarlos o hipotecarlos, será necesaria la conformidad de la mayoría de votos de los socios.— Los gerentes no pueden comprometer a la sociedad en garantías o fianzas a favor de terceros, ni en operaciones ajenas al giro social. — Para meros actos administrativos y ante la Secretaría de Estado de Salud Pública, reparticiones públicas, nacionales o municipales, podrán actuar indistintamente cualquiera de los socios. — Sexta: Anualmente, el día treinta y uno de julio, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los de fiscalización o comprobación que podrán realizarse en cualquier momento a pedido de alguno de los socios. — De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance aprobado, el que se considerará tal si no hubiese sido observado dentro de los diez días de puesto a disposición de los socios, se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social como mínimo, distribuyéndose el remanente entre los socios en la proporción del capital integrado. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: La sociedad llevará un libro de Actas en donde constarán las resoluciones que tomen los socios en las reuniones de los mismos, que se realizarán por lo menos una vez al año, para la aprobación de los balances anuales o en cualquier momento a pedido de uno cualquiera de los socios. — Serán resueltas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota capital, salvo en los casos que la ley disponga un quórum especial o unanimidad. — La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada por cualquier socio o la persona que éste designe al efecto, en cualquier momento, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad y exigiendo, en su caso, la realización de balances parciales de comprobación o rendiciones de cuentas especiales. — Octava: La sociedad podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento si así lo acordasen los socios, o retirarse cualquiera de ellos, notificando su decisión con una anticipación no menor de noventa días a la fecha de su retiro, debiendo hacer conocer su voluntad en forma fehaciente a la sociedad. — Los socios tendrán preferencia en la compra de las cuotas a prorrata del capital de cada socio. — El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros sin el voto favorable de la mayoría de los socios. — La parte que pudiera corresponderle al socio saliente, se establecerá de acuerdo con los valores que arroje el balance general que se practicará, a tal efecto, a la fecha para el retiro del socio. — A los efectos legales de la valuación de los Bienes de uso y Bienes de cambio, se fijarán los valores que rijan en plaza a la fecha citada, tomando para todos los demás bienes valores según los libros de la sociedad, previa deducción de los créditos incobrables y|o el ajuste de las cuentas del activo y|o pasivo a la fecha precitada. — El haber así determinado, adicionado o deducido —según correspondiere—, el saldo de la cuenta personal del socio saliente se abonará, salvo pacto contrario, en seis cuotas bimestrales sucesivas e iguales, con más el interés que fije el Banco de la Nación Argentina para los créditos ordinarios a la fecha de acaecido el hecho. — Queda establecido que el socio saliente no tendrá derecho a reclamar valor "llave" del negocio, ni primas por ningún concepto. — Novena: La muerte o incapacidad declarada de cualquiera de los socios, producirá los mismos efectos establecidos para el retiro de los mismos, salvo que los socios supérstites optaran por continuar la sociedad con los herederos del causante, quienes en ese caso deberán unificar su representación ante la misma y no tendrán injerencia en la administración de la sociedad. — Décima: Cuando fuese procedente la liquidación de la sociedad, ésta será practicada por los socios gerentes o por el liquidador que los mismos designen de común acuerdo, procediéndose conforme con los principios que establece en materia de liquidación de sociedades el Dec.-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y el Código de Comercio. — Undécima: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o con motivo de la liquidación de la sociedad y con relación a la interpretación de las cláusulas del mismo, será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte con distinto interés, quienes antes de resolver, nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, salvo el caso en que la ley requiera instancia judicial, en cuyo caso recurrirá a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción. — Bajo las cláusulas que anteceden, se deja formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, y en prueba de conformidad lo suscriben a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos setenta y seis. — S|raspado: enero — enero — 1976 — seis. — Valen. — H. A. Galcerán. — R. Maino. — A. R. de los Santos. — E. B. Laurencena. — O. F. Domingo. — L. A. A. Parrilla. — Julio A. Bellomo. — M. V. Frugoni. — H. J. Venturo. — R. C. A. Lasalvia. — J. R. Saure. — Balance inicial perteneciente a la firma Centro de Medicina Personalizada Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Activo. — Activo fijo: 1 Vitrea templada California. — 1 traba pestillo para portero eléctrico: $ 15.931. — 1 mármol grabado en bronce 0.40 x 0,30: $ 820. — 1 lustraaspiradora M. Rosario Nº 3085-17: $ 1.482. — 1 estufa marca Sansur 2500 mod. 710: $ 1.422. — 1 estufa marca Simplex mod. 225 Nat.: $ 1.976. — 1 farol grande en bronce: $ 1.650. — 2 tortugas: $ 560. — 2 butacas botoné "R" bordó: $ 3.000. — 2 butacas botoné "R" bordó: $ 3.240. — 5 papeleros: $ 1.125. — 1 escritorio cromo color naranja 1 x 0,60: $ 4.750. — 1 sillón giratorio "R" naranja: $ 3.100. — 1 sillón giratorio "R" bordó: $ 3.[illegible]. — 1 sillón giratorio botoné bordó: $ 4.250. — 1 escritorio cromo mad. 1,60 x 0,75: $ 7.700. — 1 escritorio 1 mt. marca Yac.: $ 5.050. — 1 escritorio cromo color bordó 1 mt.: $ 4.750. — 1 escritorio cromo color bordó 1,13 x 0,70: $ 5.750. — 2 sillas "W" naranja: $ 1.000. — 2 sillas "R" bordó: $ 1.700. — 1 silla bordó: $ 750. — 2 sillas "R" bordó: $ 2.300. — 4 sillones Star naranja: $ 5.670. — 2 sillones gir. negro: $ 5.000. — 4 sillones Star bordó: $ 5.670. — 2 taburetes: $ 1.806. — 1 biblioteca Yac 1,80 con 4 cajones: $ 6.500. — 1 máquina (mesa marca Yac) s|n.: $ 1.700. — 5 lámparas flexibles: $ 1.200. — Casa Aries 1 tijera: $ 250. — Casa Aries 1 perforadora: $ 175. — Casa Aries 1 abrochadora M. Dinamit: $ 200. — 3 artefactos 2 x 40: $ 840. — 1 colgante 1,80 caño globo: $ 580. — 1 aplique 349|1: $ 108. — 1 plafón 19|3: $ 147. — 1 lámpara rustic: $ 850. — 1 pantalla: $ 400. — 4 globos 25 x 12: $ 1.136. — 2 gradillas A. inoxidable p|tubos de ensayo: $ 973. — 1 camilla para pediatría: $ 750. — 1 rectosigmoidoscopio: $ 2.500. — 1 estufa inox. marca Volcán: $ 9.900. — 1 negatoscopio y otro (cable): $ 889. — 1 fotóforo: $ 1.100. — 2 negatoscopio: $ 500. — 1 tambor inox. 16 x 12: $ 220. — 1 caja inox. 34 x 12 x 2: $ 420. — 2 espéculos chicos M. Berna: $ 300. — 4 espéculos medianos: $ 760. — 1 electrocardiógrafo marca Visocardine transistor Nº T III serie 1260 y una mesa de metal y fórmica: $ 24.000. — 1 aparato fluoroscopio vertical 20 rayitas - 85 - marca Raig Nº 708732 valor: $ 180.00. — 330.000. — Total del activo: 330.000. — Pasivo. — Pasivo no exigible: capital social: pesos 330.000. — Pasivo exigible: no existen. — Total del pasivo: $ 330.000. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 19 de abril de 1976. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 26.900.— e.31|8 Nº 88.766 v.31|8|76

Roscia

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los 25 días del mes de setiembre del año 1975, reunidos los señores don Salvador Riccitelli, 48 años, italiano, casado, C.I.P.F. 4.235.068, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Victorica Nº 192, Quilmes, Provincia de Buenos Aires; don Serafín Baldomero Orsini, 51 años, argentino, casado, C.I.P.F. 3.491.288, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Pasaje León Pinelo Nº 4855, Capital Federal, y don Pascual Sciandra, 54 años, italiano, casado, C.I.P.F. número 4.542.011, de profesión comerciante, domiciliado en Alvear Nº 1699, Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por este acto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y por las siguientes cláusulas: I) La sociedad se denominará "ROSCIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — II) Tendrá su domicilio legal en la calle Pasaje León Pinelo Nº 4855, de esta ciudad de Buenos Aires, asiento principal de sus actividades y sede de la sociedad, pudiendo trasladarlo fuera de la Capital. — III) La sociedad tendrá una duración de 10 años a partir del 1º de mayo de 1975, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de la misma. Cualquiera de los socios podrá expresar con seis meses de anticipación a cada balance, que deberá efectuarse según lo establece la cláusula IX, mediante telegrama colacionado, su deseo de separarse de la sociedad, aplicán-

dose en tal caso lo dispuesto en la cláusula XII. — IV) Su objeto principal será la realización de trabajos de chapa, pintura y reparación de automotores en general en la Capital Federal e interior del país, y en general toda clase de operaciones mercantiles relacionadas o conexas con esta actividad principal que los socios acordaren emprender. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar o vender bienes muebles o inmuebles, celebrar contratos de sociedad con empresas establecidas o a establecerse, ya sean sociedades civiles o comerciales, participando en ellas como socio industrial o comanditario; participar en otras sociedades o en la creación de las mismas. Dar y tomar bienes raíces en arrendamiento. Constituir sobre bienes propios toda clase de derechos reales. Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos nacionales y provinciales, y oficiales o particulares y todo acto de comercio lícito relacionado directamente o indirectamente con el objeto social. Aceptar y conferir poderes generales o especiales. Celebrar todos los contratos autorizados por las leyes de la Nación y otorgar todos los documentos e instrumentos públicos o privados que correspondan y fueran necesarios para la mejor obtención de los fines para los cuales se constituye la sociedad. La enunciación que antecede reviste carácter simplemente enunciativo y no limitativo. — V) Se fija el capital social en la suma de pesos Ley 18.188 sesenta mil divididos en 6.000 cuotas de diez pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: don Salvador Riccitelli $a. 20.000,00, don Serafín Baldomero Orsini $a. 20.000,00 y don Pascual Sciandra $a. 20.000,00. — Estos aportes han sido realizados de la siguiente manera: Cada uno de los tres socios han integrado en forma conjunta en máquinas y bienes que poseían en copropiedad y las que fueron justipreciadas por las partes de mutua conformidad conforme a los precios de plaza en la suma de sesenta mil pesos, conforme al detalle que surge del inventario que por separado se acompaña que ha sido confeccionado y suscripto por el Contador Público Ernesto Resnizky y que forma parte integrante del presente contrato social. — VI) La administración, dirección y representación de la sociedad será ejercida por los tres socios, quienes quedan designados gerentes, pero para obligar a la sociedad se necesitará la firma del socio Serafín Baldomero Orsini, juntamente con la de cualquiera de los otros dos socios, indistintamente, debiendo colocar la firma acompañada del sello "Roscia" S. R. L. — Para adquirir o enajenar inmuebles, lo mismo que para constituir derechos reales sobre los mismos, para alquilarlos o tomarlos en alquiler, para comprar o enajenar fondos de comercio, para cambiar el objeto, transformación, fusión y|o escisión, será necesaria la unanimidad de los socios. — VII) La firma social deberá destinarse solamente a los fines de la sociedad. Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma ni otorgar fianza a favor de terceros. Ninguno de los socios podrá ocuparse en otros negocios análogos o no a los de la misma, es decir que los socios deberán dedicar a la atención y marcha de la sociedad toda su actividad personal. — VIII) La asamblea de socios será convocada cuando así lo disponga cualquiera de los socios. — Todas las decisiones necesarias para la conducción de la sociedad se tomarán por mayoría de capital y de votos, excepto aquellas para la cual la ley exige unanimidad. — IX) El ejercicio social empieza con retroactividad al 1º de mayo de 1975; anualmente el 30 de abril se practicará el inventario y balance general de los negocios sociales y será puesto a consideración de los socios, a cuyo efecto se les entregará una copia del mismo. Los socios tendrán un plazo de 15 días para impugnar el balance general mediante telegrama colacionado. Los balances e inventarios se considerarán aprobados con la firma de todos los socios. Si de alguno de los balances anuales resultare una pérdida superior al 40 o|o del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir su retiro o en su defecto la disolución social. — X) De las utilidades líquidas realizadas se destinará la proporción legal de fondo de reserva que señala la ley 19.550. — El saldo se distribuirá en proporción al capital aportado. — Las pérdidas se deducirán de los capitales en relación al monto del capital suscripto. — XI) La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta celebrada judicialmente de cualquiera de los socios. — La sociedad continuará su existencia con los herederos del fallecido o incapaz, debiendo unificarse la representación cuando los herederos sean más de uno. Debiendo hacerse un balance e inventario general el día del suceso y conforme a lo establecido en este contrato. — XII) Queda prohibida la cesión de las cuotas sociales a terceros, salvo la expresa conformidad unánime de todos los socios. — Entre los socios, la cesión es libre. Convenida la adquisición de las cuotas se practicará un balance general y el dividendo o utilidad que le correspondiere al socio que se retira como así también el valor de las cuotas cedidas, le será entregado en dos cuotas semestrales, iguales y consecutivas, que no devengarán interés alguno. — XIII) Para el caso de muerte o interdicción señalado en la cláusula XI y en el supuesto que los herederos del fallecido o interdicto quisieran proseguir en la sociedad, se procederá en igual forma para la adquisición de las cuotas cedidas, el que determinen árbitros arbitradores, amigables componedores, según el procedimiento y condiciones que se establecen en el artículo XVI. — XIV) En caso de liquidación voluntaria o forzosa, se designará un liquidador por mayoría de capital y votos, a quien se le fijarán en la misma forma las facultades respectivas, debiendo abonar primero las obligaciones sociales y luego dividir el saldo entre los socios en proporción a los capitales aportados. — XV) En cualquier momento y siempre que lo decidan la unanimidad del capital suscripto, la sociedad se podrá transformar en sociedad anónima. — XVI) Cualquier duda o divergencia será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designándose uno por cada socio, dentro de los 30 días de producida la cuestión. — Será pasible de multa del 10 o|o de su capital, el socio que no acepte el fallo. — Hasta tanto no se hayan oblado las multas que correspondan, no podrá iniciarse ninguna acción judicial. — En todo lo no expresado en este contrato, se aplicará lo dispuesto por la Ley 19.550 y en subsidio los Códigos de Comercio y Civil. XVII) Se establecen, a los fines de una correcta administración, las siguientes normas reglamentarias: a) La administración y control de los negocios sociales será llevada mediante los libros prescriptos por el Código de Comercio y demás auxiliares que se consideren necesarios, pudiendo a tal fin contratar los servicios de personal idóneo. — b) Los libros y demás documentación social estará a disposición de los socios para ser examinados cuando lo estimen conveniente. — c) La gerencia llevará detalles de entradas y salidas con saldo de caja respaldado por sus respectivos comprobantes. — Conforme las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado se firma el contrato por todos los socios en el lugar y fecha del encabezamiento, autorizándose al Dr. Basilio Pochylak con amplias facultades, inclusive realizar desgloses para proceder a efectuar los trámites relativos a la inscripción del mismo en el Registro Público de Comercio. — Salvador Riccitelli. — Serafín B. Orsini. — Pascual Sciandra. Elíneas: 48 años; 51 años; 54 años. Vale. — Buenos Aires, 6 de agosto de 1976. — Inventario inicial de la Firma "Roscia S.R.L." con domicilio en la calle Pasaje León Pinedo 4855, Capital Federal. — Inventario al 30 de abril de 1975. — Activo. — Bienes de Cambio. — 6 bases laca nitrosintética marca "Duperial" c|u $ 350 — $ 2.100. — 20 pomos de pigmentación marca "Duperial" c|u 120 — $ 2.400. — 100 hojas de lija al agua "Doble AA" c|u $ 7 — $ 700. — 2 latas pasta de pulir grano grueso marca "Colorín" c|u $ 250 — $ 500. — 2 latas pasta pulir grano fino marca "Pico Rojo" c|u $ 250 — $ 500. — 2 Kgs. de alambre para soldar — $ 100. — 1 Kg. de bronce para soldar — $ 200. — 6 latas masilla plástica marca "Cintoplon" — $ 1.200. — 10 discos para pulir c|u $ 20 — $ 200. — 4 latas de tinner c|u $ 400 — $ 1.600 — $ 9.500. — Bienes de Uso. — 2 sopletes para pintar marca "Bose" modelo A.P. 6 Nº 32035 y Nº 30720 de 1 litro — $ 2.500. — 2 sopletes para pintar marca "Maer" Nros. 61672 y 67640 de 1 litro — $ 2.500. — 1 soplete de aplicador de plastificado marca "Cane" Nº 3076 modelo CA de 3 l. — $ 1.500. — 2 pulidoras de lustrar marca "Martin's" 220 volts. 1-2,5 amperes RPM 2400 capac. 175 m|m serie Nº 6346 y Nº 6437 — $ 12.000 — $ 18.500 — 1 pulidora de lustrar marca "Black and Decker" 220 volts. 3,4 amp. serie Nº 5065727. Patente USA 2362938 — $ 7.000. — 3 artefactos de secado por calor a lámparas de 250 Kw. en serie — $ 3.000. — 1 reloj tarjetero eléctrico marca "Cronos" aparato Nº 20336 modelo Nº 8898-5 Ind. Arg. — $ 6.000. — 1 máquina lijadora marca "Autolux" Nº 867 A-3 V 220 RPM 4500 Serie 73 Mod. 045 — $ 6.000. — 2 tubos de oxígeno — $ 5.000. — 1 matafuego "Drago" p. 10 kg. capac. M.D. Nº 7710 — $ 5.000 — $ 50.500. — Total del Activo $ 60.000. — Pasivo. — Capital. — Riccitelli Salvador Cta. Capital su aporte — $ 20.000. — Orsini Serafín Baldomero Cta. Capital su aporte — $ 20.000. — Sciandra Pascual Cta. capital su aporte — $ 20.000. — Total del Pasivo — $ 60.000. — Legalización trámite urgente. — Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor Ernesto Resmisky, inscripto en el tomo LXVII, Folio 26 de la matrícula de Contador Público corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Cap. Fed. — Otorino Ongaro, contador público.

Buenos Aires, junio 17 de 1976. — Lucio R. Méndez, secretario.

$ 10.600 e. 31|8 Nº 20.038 v. 31|8|76

Tacuarí

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO: ciento setenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano Público autorizante, comparecen don Simón Cobe, argentino, nacido el diecinueve de junio de mil novecientos treinta y tres, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Gladys Ayala, de cuarenta y un años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento cuatro mil ochocientos diez, domiciliado en la calle Azara número cuatrocientos diez; don Aslan Cobe, argentino, nacido el veintidós de enero de mil novecientos veintinueve, casado en primeras nupcias con doña María Elena Rodríguez, de cuarenta y seis años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos cuarenta y dos mil cuarenta, domiciliado en la calle Azara número trescientos noventa y cinco; doña Raquel Pinto de Joli, argentina, nacida el veintiocho de marzo de mil novecientos veinte, casada en primeras nupcias con don Jorge Alberto Joli, de cincuenta y cinco años de edad, titular de la Libreta Cívica número trescientos dos mil doscientos diecisiete, domiciliada en la calle Arenales número un mil cuatrocientos cincuenta y siete; y don Luis Antonio Osvaldo De Martino, argentino, nacido el dos de marzo de mil novecientos veintinueve, casado en primeras nupcias con doña Juana Teresa Ricci, de cuarenta y seis años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos cuarenta mil novecientos cuarenta y dos, domiciliado en la calle Azara número ciento sesenta y uno, planta baja, departamento A, siendo todos los comparecientes vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley de Sociedades Comerciales número diecinueve mil quinientos cincuenta y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "TACUARI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Arenales número mil cuatrocientos cincuenta y siete, piso cuarto, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del exterior. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la compra y venta de bienes inmuebles urbanos y rurales dentro del Territorio de la República, como así también la construcción de viviendas para su venta por el régimen de la Ley de Propiedad Horizontal. — Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos, dividido en veinte cuotas de un mil pesos cada una, que los socios señores Simón Cobe, Aslan Cobe, Raquel Pinto de Joli y Luis Osvaldo Antonio De Martino suscriben por partes iguales o sea cinco cuotas cada uno, de los que integran en dinero efectivo en este acto el cincuenta por ciento, es decir dos mil quinientos pesos cada uno, obligándose a completar el saldo en un plazo de dos años a partir de la fecha de la suscripción del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio don Aslan Cobe y del señor Jorge Alberto Joli, quienes en calidad de gerentes desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos por justa causa. — El uso de la firma social y la representación legal de la sociedad, será ejercida por la siguiente forma: a) El gerente señor Aslan Cobe juntamente con los socios doña Raquel Pinto de Joli y don Luis Osvaldo Antonio De Martino; y b) El gerente señor Jorge Alberto Joli juntamente con dos cualesquiera de los socios señores Simón Cobe, Aslan Cobe y Luis Osvaldo Antonio De Martino. — Intervendrán en todas las operaciones sociales con sus firmas individuales precedidas de la denominación social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la sociedad, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, muebles, semovientes, créditos, acciones, derechos y títulos de renta y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, civil, agraria, o industrial, hipoteca o cualquier otro derecho real pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, al contado o a plazos y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — b) Fraccionar inmuebles y dividir y disolver condominios. — c) Dar o tomar dinero en locación hasta el plazo máximo de diez años, y renovar, prorrogar, transferir o rescindir contratos de locación, como locador o locatario; d) Contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza; e) Aceptar y ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general;

f) Constituir depósitos de dinero o valores en los establecimientos bancarios o comerciales y extraer parcial o totalmente los depósitos constituidos a nombre u orden de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato; g) Tomar dinero prestado a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y Banco Nacional de Desarrollo, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero estableciendo en uno y otro caso, la forma de pago y el tipo de interés gravando al efecto los bienes sociales, de cualquier clase, con hipotecas, prendas u otros derechos rales;

h) Realizar operaciones bancarias y de crédito que tengan por objeto: librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada. Dejan constancia los otorgantes que para el endoso de cheques destinados al depósito en cuentas bancarias de la sociedad, podrán firmar indistintamente cualesquiera de los socios o gerentes en forma individual.

i) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; j) Constituir, aceptar, dividir, subrogar, ceder, cancelar o librar parcial o totalmente derechos reales de hipotecas, prendas, y cualquier otra clase de derechos o garantías sin excepción; k) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones, y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, prestar o deferir juramentos, exigir fianzas, cauciones o arraigos, transigir o rescindir transacciones; aceptar sindicaturas en las quiebras o concursos de los deudores sociales; interponer recursos legales y renunciarlos; solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones; l) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago;

m) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; n) Formular protestos y protestas; o) Otorgar y firmar las escrituras públicas o privadas que fueren necesarias para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. — Sexta: Anualmente el treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, que deberá quedar confeccionado dentro de los treinta días de esa fecha y el cual quedará automáticamente aprobado, si dentro de los noventa días posteriores a esa misma fecha no fuera impugnado u observado por los socios, debiendo documentarse la impugnación por telegrama colacionado dirigido a los otros socios. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas que arroje cada balance, se hará la siguiente distribución:

a) El cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el veinte por ciento del capital suscripto; b) El cuarenta y cinco por ciento como reserva facultativa para futuras ampliaciones de capital hasta alcanzar la suma de doscientos mil pesos; c) El saldo será distribuido entre los socios en la misma proporción al capital aportado. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción al capital aportado por cada uno de ellos.

— Octava: Las resoluciones y deliberaciones de los socios se realizarán por lo menos una vez por año a efectos de controlar la marcha y desenvolvimiento de la sociedad, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos, que podrán practicarse trimestralmente. De las resoluciones y las decisiones que se tomen, se labrarán actas en un libro al efecto. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos salvo los casos en que por la legislación vigente (artículo ciento sesenta, Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta) se exija mayo-

rías especiales, computándose en todos los casos un voto por cada cuota de capital. — Novena: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento unánime de los restantes. El socio que deseare retirarse anticipadamente de la sociedad o que se propusiere ceder sus cuotas sociales deberá comunicarlo a los otros socios que integran la sociedad, mediante telegrama colacionado dirigido a su último domicilio conocido, con una anticipación de treinta días a la fecha de su retiro o de cesión de sus cuotas, en cuyo caso éstos tendrán derecho a adquirir sus cuotas sociales de conformidad al último balance anterior a la fecha del envío del telegrama, pagaderas en seis cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, la primera de las cuales vencerá a los noventa días de la fecha del retiro o la cesión, con más el interés bancario que perciba el Banco de la Nación Argentina a dicha fecha, debiendo comunicar el o los socios adquirentes por telegrama colacionado al socio que se retira o cedente su decisión en tal sentido dentro de los treinta días posteriores a la recepción del telegrama. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, será facultativo de los herederos y/o representantes del mismo: a) Ceder sus cuotas de capital de acuerdo a la cláusula novena de este contrato o b) Proseguir el giro comercial de la sociedad, incorporándose a la misma, en cuyo caso deberán unificar su representación, aplicándose lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y cinco y concordantes de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Decimoprimera: En caso de que se disolviera la sociedad, la liquidación será efectuada por todos los socios. — El producido que resultare, una vez abonadas las deudas de la sociedad, será distribuido entre los socios en proporción a sus aportes de capital. — Decimosegunda: En ningún caso del que resulte el retiro de un socio y cualquiera fuere su causa, éste ni sus herederos o representantes podrán requerir indemnización alguna por llave, marcas, ni denominaciones comerciales de propiedad de la sociedad. — Decimotercera: Toda divergencia entre los socios o dudas de interpretación, aplicación, cumplimiento o incumplimiento de este contrato, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte y quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Los árbitros deberán laudar dentro de los noventa días de sometida a su juicio por escrito la divergencia. — Presente también a este acto don Jorge Alberto Joli, argentino, nacido el nueve de noviembre de mil novecientos dieciséis, casado en primeras nupcias con doña Raquel Pinto, de cincuenta y ocho años de edad, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón quinientos cuarenta y cinco mil ciento sesenta, y Libreta de Enrolamiento número cuatrocientos veintiocho mil doscientos cincuenta y seis, domiciliado en la calle Arenales número un mil cuatrocientos cincuenta y siete, vecino, hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que acepta el cargo de Gerente que le ha sido conferido precedentemente, firmando también la presente en prueba de conformidad. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizada la constitución de "Tacuarí Sociedad de Responsabilidad Limitada", solicitándome a mí, el Escribano Público Autorizante, expida testimonio de la presente a efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leída que les fue, ratificaron su contenido, firmando por ante mí, doy fe. — Raspado: Abril — Alberto — trescientos — dos — titular — cuarenta — siguientes — cláusulas — Bienes — Inmuebles — cumplimiento — obligándose — Osvaldo — real — cualquier — o — cheque — otorgar — especiales — social — misma — dirigido — será — al — ceder — cuotas — o — de — iguales — bancaria — perciba — ningún — causa — será — quinientos — cláusulas. — Vale. — Raquel P. de Joli — J. Joli — A. Cobe — Simón Cobe — L. de Martino. — Hay un sello: Luis A. Asenjo. — Abogado — Escribano Público. — Hay una firma: Luis A. Asenjo. — La presente es copia fotostática de su escritura matriz que pasó al folio seiscientos ocho, del Registro cuatrocientos sesenta y siete a mi cargo, y se expide como primer testimonio para la sociedad. — Buenos Aires, tres de abril de mil novecientos setenta y cinco. — Hay un sello: Luis A. Asenjo. — Abogado. — Escribano Público. — Hay una firma: Luis A. Asenjo. — El presente es copia fiel de su primer testimonio y se expide en seis fojas útiles para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en la ciudad de Buenos Aires a tres de abril de mil novecientos setenta y cinco. — Raspado: mil novecientos — comisiones — vales — cualquier — u — deberán — nupcias — ratificaron. Vale. Modificación de redacción de contrato: "Tacuarí, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Escritura número cuatrocientos treinta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a ocho de junio de mil novecientos setenta y seis ante mí, escribano autorizante, comparecen don Simón Cobe, argentino, nacido el diecinueve de junio de mil novecientos treinta y tres, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Gladys Ayala, de cuarenta y dos años de edad, de profesión comerciante, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento cuatro mil ochocientos diez, domiciliado en la calle Azara número cuatrocientos diez; don Aslan Cobe, argentino, nacido el veintidós de enero de mil novecientos veintinueve, casado en primeras nupcias con doña María Elena Rodríguez, de cuarenta y siete años de edad, de profesión comerciante, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos cuarenta y dos mil cuarenta, domiciliado en la calle Azara número trescientos sesenta y cinco; doña Raquel Pinto de Joli, argentina, nacida el veintiocho de marzo de mil novecientos veinte, casada en primeras nupcias con don Jorge Alberto Joli, de cincuenta y seis años de edad, de profesión comerciante, titular de la libreta cívica número trescientos dos mil doscientos diecisiete, domiciliada en la calle Arenales número mil cuatrocientos cincuenta y siete, y don Luis Antonio Osvaldo de Martino, argentino nacido el dos de marzo de mil novecientos veintinueve, casado en primeras nupcias con doña Juana Teresa Ricci, de cuarenta y siete años de edad, de profesión ingeniero civil, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos cuarenta mil novecientos cuarenta y dos, domiciliado en la calle Azara número ciento sesenta y uno, planta baja, departamento "A", todos son vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura de fecha tres de abril de mil novecientos setenta y cinco, pasada al folio seiscientos ocho de este mismo Registro, constituyeron una sociedad denominada "Tacuarí Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que fue observada por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y que por la presente vienen a subsanar dicha observación de acuerdo a lo dispuesto por el artículo décimo primero, inciso primero de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, dejando constancia que la profesión de los integrantes de la sociedad es la siguiente: Don Simón Cobe comerciante; don Aslan Cobe comerciante; doña Raquel Pinto de Joli comerciante, y don Luis Antonio Osvaldo Di Martino ingeniero civil. — Agregan los comparecientes que me solicitan expida testimonio de la presente escritura a efectos de presentación ante el mencionado Juzgado. — Leída que les fue, ratifican su contenido firmando por ante mí, doy fe. — Simón Cobe — A. Cobe — Raquel Pinto de Joli — A. O. De Martino. — Hay un sello. — Luis A. Asenjo".

Buenos Aires, 4 de agosto de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 30.000.— e.31|8 Nº 88.775 v.31|8|76

Organización Sabueso

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los veinte (20) días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, los que suscriben: Raúl Eduardo Toscano, de 60 años de edad, argentino, casado en primeras nupcias con doña Elsa Rosa Pietrafesa, empleado, con Libreta de Enrolamiento matrícula número 134.025, domiciliado en Ricardo Gutiérrez 4520, Capital Federal; Osvaldo Arculis, de 41 años de edad, argentino, soltero, empresario, con Libreta de Enrolamiento matrícula número 4.125.187, domiciliado en Donato Alvarez número 1870, Capital Federal, y don Osvaldo Rangugni, de 56 años de edad, argentino, casado en primeras nupcias con doña Victoria Carabetta, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.691.399, domiciliado en Membrillar Nº 651, piso 1º, Capital Federal, han resuelto constituir por el presente una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "ORGANIZACION SABUESO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá la personalidad de derecho que le confiere el artículo segundo de la Ley número 19.550, con domicilio en la calle Laprida 1242, primer piso, departamento ocho, de esta Capital, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país y del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la vigilancia a personas e instituciones privadas, instalando agencias de investigaciones a los efectos de hacer seguridad de industrias, bienes, custodia de personas, debidamente habilitada para esos fines por la Dirección de Coordinación Federal, División de Delitos de la Policía Federal. — Tercera: El capital social está constituido por la suma de diez mil pesos, representado por un mil cuotas de ($ 10) diez pesos cada una, que los socios suscriben e integran en este acto, el 50 % en dinero en efectivo, obligándose a completar el resto en el plazo estipulado en la Ley antes citada y en la siguiente proporción: Raúl Eduardo Toscano, cuatrocientas cincuenta cuotas, o sea cuatro mil quinientos pesos; don Osvaldo Arculis, cuatrocientas cincuenta cuotas, o sea cuatro mil quinientos pesos, y don Osvaldo Rangugni, cien cuotas, o sea mil pesos. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años y se considerará regularmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio, de acuerdo al artículo séptimo de la Ley 19.550. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Raúl Eduardo Toscano, Osvaldo Arculis y Osvaldo Rangugni, en el carácter de gerentes. El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los nombrados indistintamente, pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios, sin limitación de facultades, salvo que les queda prohibido comprometer a la firma social en fianzas y garantías. Los socios establecerán por unanimidad la retribución que corresponda reconocer a los gerentes o representaciones que acuerden dejando constancia del importe en el Libro de Actas y se imputarán a gastos generales. — Sexta: Además del objeto social previsto en la cláusula segunda, la sociedad podrá realizar por intermedio de sus gerentes, todos los actos y contratos inherentes a los negocios sociales, operar con todos los Bancos oficiales y particulares y con cualquier institución de crédito, solicitar y otorgar créditos, comprar, vender, hipotecar, gravar y permutar bienes muebles e inmuebles; otorgar poderes generales o especiales, demandar y contestar demandas, asociarse con otras sociedades y entidades creadas o a crearse, así como también realizar todos los actos previstos en el artículo 1881 del Código Civil que se dan por reproducidos, siendo lo enunciado no limitativo, pudiendo realizar cualquier acto sin limitación de ninguna naturaleza que tenga relación directa o indirecta con los negocios sociales. — Séptima: Anualmente cada 31 de diciembre será practicado un Inventario y Balance General de los negocios sociales. — Previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y pérdidas serán repartidas o soportadas entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno. — Octava: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la Sociedad sin conformidad de los socios restantes. — Novena: La Sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por la voluntad unánime de los socios, o por cualquiera de las causales previstas en el Código de Comercio y Civil. — La liquidación será efectuada por los señores socios gerentes dentro de las prescripciones del Código de Comercio y disposiciones complementarias usuales. — Las decisiones por cualquier asunto serán tomadas por mayoría de votos y serán asentadas en el Libro de Actas y suscriptas por los socios. — Asimismo se asentará en el Libro de Actas la aprobación de los balances anuales si dentro de los quince días subsiguientes a su confección no fuere impugnado por alguno de los socios. — Asimismo se asentarán los eventuales retiros de los socios, su monto e imputación. — Décima: El socio que deseare retirarse de la sociedad deberá preavisar a los restantes por telegrama colacionado con noventa días de anticipación. — Undécima: Por muerte de un socio sus derecho habientes debidamente instituidos se incorporarán a la Sociedad quedando supeditadas las cuotas sociales a lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley 19.550. — Decimosegunda: Toda situación no prevista en este contrato queda resuelta por las disposiciones de la Ley 19.550, en su capítulo sobre sociedades en especial por los artículos 146 a 162 de la referida Ley y concordantes — Bajo las cláusulas que anteceden queda constituida la Sociedad "Organización Sabueso Sociedad de Responsabilidad Limitada". — De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha "ut-supra" indicados. — S|Raspado: veinte (20) — Raúl — Agencias — Diez — y — Décimo. Todo vale. — Por contrato privado de fecha 5 de julio de 1976, se modificó el artículo primero del contrato que quedó así redactado: "La sociedad girará bajo la razón social de "Sabueso, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y tendrá la personalidad de derecho que le confiere el artículo segundo del Decreto Ley 19.550|72, con domicilio en la calle Laprida 1242, primer piso, departamento 8 de esta Capital, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país y del extranjero".

Buenos Aires, 13 de agosto de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.100 e.31|8 Nº 88.836 v.31|8|76

Rasiexportación

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, secretaria interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

SOCIOS: Ramón Ramires, documento nacional de identidad 3.952.635, casado, argentino, jubilado, nacido el 4 de junio de 1920, domiciliado en la calle Laprida 1219, piso 3º, dpto. "J", Capital Federal, Jorge Eduardo Ramires, L. E. 8.474.633, soltero, argentino, empleado, nacido el 5 de agosto de 1950, domiciliado en la calle Monroe 2778, Capital Federal. Daniel Efrain D'Amore, documento nacional de identidad 10.730.199, soltero, argentino, estudiante, nacido el 28 de febrero de 1953, domiciliado en la calle Malabia 2659, planta baja, dto. "A", Capital Federal, Hernán Haroldo Cesareo D'Amore, documento nacional de identidad 1.723.204, casado, argentino, nacido el 3 de noviembre de 1920, empleado, domiciliado en la calle Malabia 2659, planta baja, dto. "A", Capital Federal; por escritura de fecha 2 de julio de 1976, ante la escribana Ada Paula Sorrentino Diana, se constituyó la sociedad denominada RASIEXPORTACION S. R. L., con domicilio legal en la calle Lavalle 376, Capital Federal, piso 9º C. — La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a la venta, promoción, comercialización de insumos para la industria petrolera. — Capital social: se fija en la suma de $ 100.000. — Plazo de duración: 10 años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Socios gerentes: Ramón Ramires y Hernán Haroldo Cesareo D'Amore. — El ejercicio social cierra el 15 de junio de cada año. — El uso de firma social será en forma conjunta y desempeñarán el cargo durante todo el plazo de duración de la sociedad. — Enmendado: Ramires. — Vale.

Buenos Aires, agosto 23 de 1976. Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 3.400 e. 31|8 Nº 88.881 v. 31|8|76

Sur Cristal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

1. — SOCIOS: Domingo Ferrara, argentino, 46 años de edad, casado, comerciante, domicilio en Suipacha 1069, Lanús Este, Pcia. de Buenos Aires, C. I. 6.832.923; Luis Félix Ferrarese, argentino, 45 años de edad, casado, comerciante, domicilio en Cosquín 3962, Sarandí, Pcia. de Buenos Aires, L. E. 4.802.735 y Héctor Merlino, argentino, 45 años de edad, casado, comerciante, domicilio en Manuel Ocampo 1002, Lanús Oeste, Pcia. de Buenos Aires, C. I. 5.023.335. — 2. — Fecha del instrumento de constitución: 3|5|1976. — 3. — Razón social: SUR CRISTAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — 4. — Domicilio de la sociedad: Piedras 1664, planta baja, dpto. F, Capital Federal. — 5. — Objeto social: La fabricación, fundición, elaboración y comercialización del vidrio, por cuenta propia o de terceros. — 6. — Plazo de duración: Cinco años. — 7. — Capital social: trescientos mil pesos. — 8. — Composición de los órganos de administración: La administración comercial y representación legal será ejercida indistintamente por cualesquiera de los socios. — Todos tienen la calidad de socios gerentes y el uso exclusivo de la firma social, con todas las facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, inclusive aquellos para los cuales la ley exige poderes especiales. — No podrán comprometer a la sociedad en actos u operaciones ajenos al giro societario, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — 9. — Fecha de cierre del ejercicio: 31 de octubre de cada año. — Firmado: Domingo Ferrara, Luis Félix Ferrarese, Héctor Merlino.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1976. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.800 e. 31|8 Nº 88.877 v. 31|8|76

José Fiorentino y Cía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los 21 días del mes de junio de 1976, entre los señores Salvador Antonio Fiorentino (C. I. Nº 3.668.554, Policía Federal), argentino, casado, de 39 años de edad, comerciante, domiciliado en Wenceslao Villafañe 1461, Capital; Marta Rosa Fiorentino de Diez (C. I. Nº 5.127.441, Policía Federal), argentina, casada, de 31 años de edad, comerciante, domiciliada en Av. Cruz 1054, 4º piso, Dpto. 18, Capital, y Filomena Izzo de Fiorentino (C. I. número 7.187.717, Policía Federal), argentina, viuda, de 64 años de edad, comerciante, domiciliada en Martín García 554, 4º piso "A", Capital, en su carácter de únicos componentes de José Fiorentino y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en Wenceslao Villafañe 1459, de esta Capital, que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 19 de mayo de 1959, bajo el Nº 877 al Fº 492 del Lº 28 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones inscriptas el 3 de mayo de 1960, bajo el Nº 805 al Fº 93 del Lº 39 de Contratos de S. R. L.; el 20 de octubre de 1965, bajo el Nº 2.962 al Fº 427 del Lº 49 de contratos de S. R. L.; el 7 de marzo de 1967 bajo el Nº 334 al Fº 77 del Lº 53 de Contratos de S. R. L.; el 7 de febrero de 1969 bajo el Nº 33 al Fº 453 del Lº 55 de Contratos de S. R. L.; el 20 de abril de 1970 bajo el Nº 787 al Fº 232 del Lº 62 de Contratos de S. R. L.; y el 31 de julio de 1970 bajo el Nº 1.467 al Fº 105 del Lº 59 de Contratos de S. R. L. — De común acuerdo resuelven lo siguiente: I) Modificar el contrato social a fin de adecuarlo a las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550|72. — II) Prorrogar su vigencia a cuyo efecto se le fija una duración de diez (10) años a contar del 1º de enero de 1976. — III) Elevar el monto del capital social de $ 10.000 a la suma de $ 1.200.000 que se distribuyen entre los socios en la forma que se indica más adelante estando dicho capital totalmente suscripto e integrado. — IV) Modificar el texto de los artículos noveno y undécimo. — Como consecuencia de las modificaciones introducidas, el contrato queda redactado de la siguiente forma: Primero: Queda constituida entre las personas mencionadas precedentemente la sociedad "JOSE FIORENTINO Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", actualmente con domicilio legal en la calle Wenceslao Villafañe 1459, Capital Federal, pudiendo cambiarlo y extender sus actividades a cualquier punto del país o del extranjero, con la facultad de establecer sucursales, agencias o representaciones. — Segundo: La sociedad tendrá una duración de diez (10) años contados a partir del 1º de enero de 1976, plazo que podrá renovarse o resolverse la disolución anticipada por unanimidad de votos. — Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse ya sea por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, al transporte automotor de cargas generales desde y hacia cualquier punto del país o del extranjero; a representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos; a cualquier explotación relacionada directa o indirectamente con los objetos expresados. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de un millón doscientos mil pesos dividido en 1.200 cuotas de $ 1.000,00 cada una, que los socios suscriben o integran en la siguiente proporción: Salvador Antonio Fiorentino, 660 cuotas equivalentes a seiscientos sesenta mil pesos; Marta Rosa Fiorentino de Diez, 300 cuotas equivalentes a trescientos mil pesos, y Filomena Izzo de Fiorentino, 240 cuotas equivalentes a doscientos cuarenta mil pesos, o sea un total de un millón doscientos mil pesos; los socios integran en este acto la totalidad del capital que suscriben en los bienes que figuran detallados en el Balance General practicado al 31|12|1975, que ratificado y firmado por todos los socios, forma parte integrante del presente contrato. El capital podrá ser aumentado por resolución adoptada en reunión de socios, con el quórum y la mayoría de votos prevista en los artículos pertinentes del Decreto Ley 19.550|72. — Quinto: La sociedad será administrada y representada por los socios Salvador Antonio Fiorentino y Marta Rosa Fiorentino de Diez, a quienes se designa gerentes, y podrán actuar indistintamente cualquiera de ellos y tendrán el uso de la firma social con los derechos, atribuciones y obligaciones que derivan de lo establecido en las disposiciones pertinentes del Decreto Ley 19.550|72 y del presente contrato. — Toda la documentación deberá llevar la firma personal de cualquiera de los dos socios gerentes precedida dicha firma de la denominación social. — Sexto: La sociedad, por intermedio de sus gerentes, tendrá todas las atribuciones determinadas en el artículo 1.881 del Código Civil y del Decreto Ley 19.550|72 y podrá realizar, entre otras las siguientes operaciones: Firmar todas las escrituras públicas, sean de compraventa, permuta o hipotecas de inmuebles; celebrar contratos de arrendamiento por cualquier plazo; suscribir toda clase de cheques, valores, pagarés y documentos a la orden, pudiendo endosar los mismos, celebrar contratos de locación de servicio o de cosas muebles o inmuebles; celebrar contratos hipotecarios ajustando intereses, plazos y condiciones; constituir domicilios especiales y absolver posiciones por la Sociedad; descontar pagarés; comprar y vender títulos de renta, acciones y demás papeles de negocio; intervenir en juicios por la Sociedad y asumir la representación legal de la misma; otorgar poderes generales o especiales, ya sea de administración o para asuntos judiciales y revocarlos; cancelar hipotecas; hacer cesión de créditos hipotecarios o de cualquier otra naturaleza; constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la Sociedad; tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios, o comerciales o de particulares, con sujeción a las leyes y reglamentos de cada institución y prestar dinero estableciendo en uno o en otro caso formas de pago e interés; constituir prendas sobre bienes de la Sociedad; otorgar y firmar toda clase de instrumentos públicos y privados, dejando expresa constancia que la anterior enunciación no es de carácter limitativo, ya que además de las expresadas, los gerentes tendrán toda clase de facultades necesarias para la marcha y administración de los negocios de la Sociedad. — Séptimo: El ejercicio comercial cerrará el 31 de diciembre de cada año confeccionándose el Inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas ajustados a las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que rigen la materia; todos estos documentos serán sometidos a la consideración de los socios reunidos en asamblea, dentro de los noventa días de la fecha de cierre del ejercicio y se tendrán por aprobados con el voto favorable de socios que representen mayoría de capital, reputándose como voto favorable el de los inasistentes, salvo expresa manifestación en contrario, notificado fehacientemente a los demás socios antes de vencidas las 24 horas posteriores a la realización de la mencionada asamblea. — Octavo: Las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada balance general se distribuirán en la siguiente forma: a) 5 o|o para la constitución del Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el límite que establece el Decreto Ley 19.550|72. — b) Los importes que se destine a reservas facultativas u otras medidas de previsión. — c) El excedente se repartirá entre los socios en la siguiente forma: Salvador Antonio Fiorentino: 55 o|o; Marta Rosa Fiorentino de Diez: 25 o|o; y Filomena Izzo de Fiorentino: 20 o|o; si hubiere pérdidas se distribuirán en la misma proporción. — Noveno: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios; en caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio los herederos del socio fallecido o incapacitado lo reemplazarán debiendo unificar su personería. — Si los sucesores no desearen continuar en la sociedad se les abonará el haber que tuviese el causante en la sociedad a la fecha de su deceso o incapacidad, tomando como base los valores que surjan de los libros rubricados de la sociedad y sin computar importe alguno en concepto de llave; el monto que corresponda podrá ser abonado en ocho (8) cuotas trimestrales si las finanzas de la sociedad no permitieran el pago al contado. — Décimo: En todas las deliberaciones de los socios, cada uno de ellos tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le perteneciere y todas las resoluciones se tomarán siempre por mayoría de votos que representen más de la mitad del capital social, excepto las que requieran mayorías especiales de acuerdo con las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72. — Décimo Primero: En caso de disolución por cualquier causa, serán liquidadores los gerentes con todas las facultades previstas, pero con las limitaciones inherentes al estado de liquidación. — Décimo Segundo: Cualquier cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, será dirimida sin forma de juicio por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a considerar el evento, designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo o el concordato de aquellos será inapelable y de cumplimiento obligatorio para las partes. — Bajo las cláusulas precedentes, los contratantes dejan formalizada esta sociedad, firmando de conformidad en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Firmado: Salvador Antonio Fiorentino — Marta Rosa Fiorentino de Diez — Filomena Izzo de Fiorentino. — Balance General al 31 de diciembre de 1975 — Activo — Fijo — Material rodante — $ 165.185,01 — Muebles y Utiles — $ 38.475,38 — Total Fijo — $ 203.660,39 — Disponible — Caja — $ 5.500.— — Banco Provincia de Buenos Aires, Suc. número 17 — $ 481.481,80 — Total Disponible — $ 486.981,80 — Exigible — Deudores varios — $ 1.401.534,09 — Transitorio — Adelantos Varios — $ 1.577.476,00 — Depósitos en Caución — $ 18.— — Total Transitorio — $ 1.577.494,00 — Total del Activo — $ 3.669.670,28 — Pasivo — Exigible — Banco Provincia de Buenos Aires — Crédito Prendario — $ 79.582,40 — Obligaciones a Pagar — $ 522.000.— — Acreedores Varios — $ 30.548,70 — Total Exigible — $ 632.131,10 — Transitorio — Fletes a Pagar — $ 1.058.722,00 — No exigible — Salvador A. Fiorentino, Cta. Particular — pesos 445.654,49 — Marta R. Fiorentino de Diez Cta. Particular — $ 209.890,20 — Filomena Izzo de Fiorentino, Cta. Particular — $ 121.272,49 — Total Cuentas Particulares — $ 776.817,18 — Salvador A. Fiorentino, Cta. Capital — $ 660.000.— — Marta R. Fiorentino de Diez — Cta. Capital — $ 300.000.— — Filomena Izzo de Fiorentino — Cta. Capital — $ 240.000 —Total Cuenta Capital — $ 1.200.000.— — Fondo de Reserva Legal — $ 2.000.— — Total del Pasivo — $ 3.669.670,28 — Fdo.: Salvador Antonio Fiorentino — Marta Rosa Fiorentino de Diez — Filomena Izzo de Fiorentino.

Buenos Aires, agosto 13 de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 16.500 e. 31|8 Nº 88.863 v. 31|8|76

Magal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dra. Tatiana Schifris, secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

1) SOCIOS: DON LUIS Alberto Vera, de 58 años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Tacuarí 1739, Capital; L. E. 1.972.658; don Mario Alberto Vera, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Tacuarí 1739, Capital, de 33 años de edad, C. I. 3.370.569; don Armando Dardo Luna, de 49 años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Eduardo Comesaña 4520, Ciudadela, provincia de Buenos Aires, C. I. 5.754.140; don Anselmo Turk, de 41 años de edad; casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Mercedes 2430, Capital, C. I. 3.228.930, y doña Gloria Marta Geronazzo de Milea, de 27 años de edad, casada, argentina, comerciante, domiciliada en Fasola 170, Haedo, provincia de Buenos Aires, L. C. 5.695.906. 2) Fecha del instrumento de Constitución: 4 de mayo de 1976. — 3) Razón Social o Denominación de la Sociedad: "MAGAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — 4) Domicilio de la sociedad: Reconquista 538, Capital Federal. — 5) Objeto Social: La fabricación y comercialización de toda clase de juntas para automotores, tractores, equipos náuticos, industriales, agrícolas y de vialidad o cualquier otra clase de máquinas o artefactos. — Podrá asimismo realizar negocios de importación y exportación, pudiendo comprar y vender toda clase de juntas y sus accesorios nacionales y extranjeros, por cuenta propia y de terceros, en el país y fuera de él, en su carácter de mandataria, consignataria, representante o distribuidora. — 6) Plazo de duración: La sociedad se constituye por el término de 5 años, a partir del 1º de enero del corriente año, fecha a la cual se retrotraen los derechos y obligaciones emergentes del contrato. — 7) Capital Social: El capital social se fija en la suma de $ 250.000 (pesos doscientos cincuenta mil). —8) La administración y dirección de la sociedad: estará a cargo de todos los socios señores Luis Alberto Vera, Mario Alberto Vera, Armando Dardo Luna, Anselmo Turk y doña Gloria Marta Geronazzo de Milea, quienes a tal efecto revisten el carácter de socios gerentes. — 9) Representación legal: a cargo de los socios gerentes. — 10) Fecha de cierre del ejercicio: 31 de diciembre de cada año. —Raspado: Razón social o denominación de la Sociedad: Vale.

Buenos Aires, 24 de agosto de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.500 e.31|8 Nº 88.970 v.31|8|76

La Popular

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, secretaria del autorizante, se hace saber por un día, el presente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Roberto Lagioia, argentino, casado, 14|9|1915, L. E. 0262974 Neuquén 595-5º-19, Capital; Atilano Lamas, español, casado, 2|1|1930, C. I. P. F. 3076370, Cochico 857, Capital; Ramón Agraso, español, soltero, 7|2|1941, C.I.P.F. 5946266, Córdoba 6302, Capital, y Eliseo Celso Castro Acevedo, español, casado, 6|9|1938, C.I.P.F. 5507168, Defensa 325, Capital, todos comerciantes, se ha constituido con fecha 2 de agosto de 1976, "LA POPULAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Córdoba 6302, Capital Federal, cuyo objeto es la explotación del fondo de comercio sito en Córdoba 6302, Capital, dedicado al ramo de panadería y confitería denominado comercialmente "La Popular". — La sociedad se constituye por el término de 10 años, contados a partir del 15 de diciembre de 1975. — El capital lo constituye la suma de $ 1.000.000, dividido en 100.000 cuotas de $ 10 dividido en partes iguales para cada socio. — Gerentes: Roberto Lagioia, Atilano Lamas, Ramón Agraso y Eliseo Celso Castro Acevedo. — Firma social: dos gerentes cualesquiera. — Representación legal: cualquiera de los gerentes. — Cierre del ejercicio: 31 de diciembre de c|año.

Buenos Aires, 23 de agosto de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

2.000 e.31|8 Nº 88.979 v.31|8|76

Lar Musical

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, se hace saber por un día el siguiente edicto:

SOCIOS: Ricardo Mario Sánchez, argentino, casado, 31 años de edad, C.I. número 6.808.437, comerciante, domiciliado en Talcahuano 1063, 10º "A", Capital Federal, y Domitila Arias de González, española, casada, de 34 años de edad, C.I. Nº 5.298.601, comerciante, domiciliada en Cuzco 516, piso 3º, departamento 15, Capital Federal. — Fecha: 12 de enero de 1976. — Denominación: LAR MUSICAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Domicilio social: Avda. Santa Fe 4640, Capital. — Objeto social: La sociedad tendrá por objeto la explotación de una casa de música, con compraventa y distribución de discos, cassettes, magazines, instrumentos musicales, artículos del hogar, equipos de audio, sus repuestos y accesorios, compraventa de poster, cuadros y libros. — Plazo de duración: 60 años a partir del 12|1|76. — Capital social: Trescientos mil pesos ($ 300.000). — Organización de la representación legal: Ricardo Mario Sánchez y Domitila Arias de González, socios gerentes, actuando en forma conjunta o separada indistintamente. — Fecha del cierre del ejercicio: Anualmente, el 31 de enero.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 2.000 e.31|8 Nº 89.002 v.31|8|76

Cachito

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 28 de junio de 1976, CACHITO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resolvió el ingreso de socio Sr. José Luis Pannuzio, soltero, argentino, comerciante, de 23 años de edad, C. I. Policía Federal 6.737.045, domiciliado en la calle Juan B. Justo 7754, Capital Federal; domicilio legal, Avenida Juan B. Justo 7754, Capital Federal; capital social; aumento de $ 30.000 a $ 70.000; objeto social: tiene por objeto dedicarse a operaciones industriales, fabricación, producción, elaboración, fraccionamiento de vinos y de otros, bebidas alcohólicas o no, su importación y|o exportación; Plazo de duración: 10 años a partir del 1º de enero de 1976. — Cierre el ejercicio el 31 de diciembre de cada año. — Raspado: Plazo de duración. — Vale. — E|l.: aumento de $ 30.000 a. — Vale. — E|l.: alcohólicas. — Vale.

Buenos Aires, agosto 19 de 1976. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.600 e. 31|8 Nº 88.883 v. 31|8|76

César Gabrinetti

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA del 5 de julio de 1976, ante el escribano Ramón Alcides Irala, el Sr. César Gabrinetti y las Sras. María Esther Linari de Gabrinetti y Alicia Gabrinetti de Laurens, ceden, venden y transfieren 445, 300 y 150 cuotas que respectivamente tienen en CESAR GABRINETTI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la siguiente proporción: al Sr. Jorge Gabrinetti 373 cuotas y a la Sra. Norma Esther Miguel de Gabrinetti 522 cuotas, quedando el capital social suscripto de la siguiente forma: Jorge Gabrinetti 523 cuotas, o sea, $ 5.230 y la Sra. Norma Esther Miguel de Gabrinetti 522 cuotas, o sea, $ 5.220, se modifica la cláusula Séptima: la que queda redactada de la siguiente forma: Séptima: La dirección y gerencia estará a cargo de los socios Jorge Gabrinetti y Norma Esther Miguel de Gabrinetti, quienes asimismo tendrán el uso de la firma con amplias facultades para el desempeño de sus funciones como ser, abrir cuentas corrientes en cualquiera de los bancos que actúa en esta plaza, firmar cheques en común o por separado y giros, otorgar poderes judiciales o administrativos para la mejor defensa de los intereses de la sociedad. — Datos de la cesionaria Sra. Miguel, 37 años L. C. 2.865.682, Av. Entre Ríos 1049, argentina, casada, industrial. — S|testado: 445. — E|línea: 300. — Todo vale.

Buenos Aires, agosto 23 de 1976.
Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 2.900 e. 31|8 Nº 88.887 v. 31|8|76

La Corneta del Cazador

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 20 de julio de 1976, ante el escribano Carlos Patricio Magrane, los señores Vito Antonio Amalfitano y Oscar Alberto Rodríguez, ceden, venden y transfieren 1.000 cuotas de capital que tienen en la sociedad LA CORNETA DEL CAZADOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la siguiente proporción: el Sr. Amalfitano 500 cuotas al Sr. Donato Giacomino y 400 cuotas al Sr. Juan José Delgado Javier; el Sr. Rodríguez 100 cuotas al Sr. Juan José Delgado Javier; datos de los socios que ingresan a la sociedad: Donato Giacomino, argentino, casado, comerciante, de 60 años de edad, C. I. 2.927.233, domiciliado en la calle Gaona 2378, 3º, Dto. A, Capital Federal; Juan José Delgado Javier, uruguayo, soltero, comerciante, de 29 años de edad, C. I. 9.889.289, domiciliado en la calle Corrientes 1650, Mar del Plata, Pcia. de Buenos Aires. — Testado. — Oscar Alberto Rodríguez. — No vale. — La administración de la sociedad estará a cargo de los Sres. Giacomino y Delgado Javier con el cargo de gerente y uso de firma social conjunta o indistintamente.

Buenos Aires, agosto 20 de 1976.
Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 2.400 e. 31|8 Nº 88.884 v. 31|8|76

Roberto F. Debernardi y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE EN AUTOS caratulados "Debernardi, Delia Leonilda s|sucesión testamentaria", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, a cargo del Dr. Julio César Benedetti, Secretaría Nº 3 del Dr. G. Enrique Toledo, el mismo ha sido declarado válido en cuanto a sus formas intrínsecas. — La inscripción debe realizarse con respecto a las cuotas sociales que la causante tenía y le correspondían en el capital social de ROBERTO F. DEBERNARDI Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y que pasan a su hermana Cándida Emilia Debernardi. — E|l.: Secretaría del autorizante. — Vale.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1976.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.200 e. 31|8 Nº 88.840 v. 31|8|76

Polimport

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR DOCUMENTO PRIVADO del 16 de julio de 1976, POLIMPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, aumentó su capital de doscientos mil pesos a la suma de un millón de pesos.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1976.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 800 e. 31|8 Nº 88.885 v. 31|8|76

Rangpur

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 21 de mayo de 1976, ante el escribano Carlos Patricio Magrane, la Sra. Yoshiko Hasegawa de Yoshimoto, vende, cede y transfiere 2 cuotas de capital a la Sra. Estela Beatriz Yoshimoto de Ratto, que tiene en RANGPUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, asimismo se aumenta el capital social a la cantidad de $ 495.000.

Buenos Aires, agosto 20 de 1976.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.000 e. 31|8 Nº 88.882 v. 31|8|76

Triplo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, secretaría a cargo interinamente del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 26 de mayo de 1976, ante el escribano Ramón Alcides Irala: TRIPLO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, aumentó el capital social en la suma de $ 1.900.000 (un millón novecientos mil).

Buenos Aires, agosto 23 de 1976.
Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 800 e. 31|8 Nº 88.879 v. 31|8|76

Para - Medical

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, se hace saber por un día el siguiente edicto:

SOCIOS: José Balado, argentino, casado, de 37 años de edad, L. E. 5.177.626, Paraguay 2629, piso 7º Dto. 21, Capital Federal, radiólogo; David Antonio Belli, argentino, soltero, de 27 años de edad L. E. 7.691.821, Angel Rafo 7053, piso 1º "B", Capital, comerciante; y Margarita Isabel Lapeyro de Balado, argentina, casada, de 36 años de edad, L. C. 6.627.146, Paraguay 2629, piso 7º, Dto. 21, Capital, comerciante. — Fecha del instrumento de constitución: 2 de julio de 1976. — Razón social: "PARA-MEDICAL S. R. L.". — Domicilio social: Pueyrredón 232, planta baja, Dto. 3, Capital Federal. — Objeto social: Realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: fabricación, comercialización, distribución, reparación y servicios de todo tipo de artículos, productos, equipos, accesorios para la medicina y|o para médicos, pudiendo importar y exportar todo tipo de elementos afines a su objeto para sí o para terceros. — Plazo de duración: 30 años a partir del 1º de junio de 1976. — Capital social: $ 200.000. — Composición de los órganos de administración: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Benjamín José Balado y David Antonio Belli. — Organización de la representación legal: El uso de la firma social estará a cargo de los dos socios nombrados precedentemente en forma indistinta, firmando con su firma y el aditamento "Para-Medical S. R. L.". Fecha del cierre del ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.400.— e.31|8 Nº 88.936 v.31|8|76

Pieltex

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, se hace saber por un día el siguiente edicto:

SOCIOS: Federico Zarecki, casado, argentino naturalizado, comerciante, C. I. 3.794.338, Güemes 4215, 3º, 68 años de edad; Jacobo Zarecki, casado, argentino naturalizado, comerciante, C. I. 3.779.760, Güemes 4215 3er. piso 42 años de edad. — Fecha del instrumento de constitución 1º de julio de 1976. — Razón social: PIELTEX S. R. L.". — Domicilio social: Suipacha 336, Capital Federal. — Objeto social: La compraventa, fabricación, confección, importación y|o exportación de artículos y prendas de cuero y piel; así como también la importación y|o exportación de pieles y cueros en bruto, curtidos, manufacturados o semimanufacturados. — Plazo de duración: 20 años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Capital social: $ 60.000. — Composición de los órganos de administración. La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios. — Organización de la representación legal: El uso de firma será ejercido en forma indistinta por amoos socios. — Fecha del cierre del ejercicio: 30 de junio de cada año. — Fecha de constitución 1º julio 1976.

Buenos Aires, 23 de agosto de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 2.000.— e.31|8 Nº 88.937 v.31|8|76

Güicar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, se hace saber por un día el siguiente edicto:

SOCIOS: Jorge Roberto Barbone, argentino, soltero, 23 años, comerciante, Yatay 354|56, Capital, D.N.I. Nº 10.897.110; Carlos Angel Barbone, argentino, soltero, 22 años, comerciante, Yatay 354|56, Capital, D.N.I. Nº 11.280.584. — Fecha de instrumento de constitución: 20 de mayo de 1976. — Razón social: "GÜICAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Domicilio social: Yatay 354|56, Capital. — Objeto social: El objeto de la sociedad será la explotación del garaje ubicado en la calle Yatay 354|56, de Capital Federal, lavado y engrase, compra y venta de todo tipo de automotores, repuestos y accesorios afines a la industria automotriz y mecánica en general, chapa y pintura; a tal fin podrán realizar cualquier acto jurídico necesario para el mejor desarrollo de la sociedad. — Plazo de duración: Treinta años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Capital social: $ 20.000 (pesos Ley 18.188 veinte mil). — Administración y dirección: Ambos socios como socios gerentes con uso de la firma en forma indistinta. — Representación legal: Ambos socios indistintamente. — Fecha cierre del ejercicio: 30 de junio.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.600 e.31|8 Nº 89.016 v.31|8|76

Emporio Argentino Fotográfico

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE AUMENTO de capital mediante capitalización de saldos acreedores de socios y modificación de cláusulas de contrato anterior. — Entre los señores Ricardo Cayetano Giacco, hijo de don Genaro Giacco y de doña Rosa Denegri, casado en primeras nupcias con doña Elba Elsa Bartoli, comerciante, argentino, con libreta de enrolamiento número 153.025 y cédula de identidad número 1.673.095, expedida por Policía Federal, nacido el 15 de setiembre de 1917, con domicilio en Terrero Nº 1952, Capital Federal; don Raúl Ernesto Tolosa, hijo de don Raúl Antonio Tolosa y de doña María Luisa Calomino, casado en primeras nupcias con doña Delia Torres, comerciante, argentino, con libreta de enrolamiento Nº 4.221.741 y cédula de identidad Nº 2.497.118, nacido el 19 de marzo de 1926, con domicilio en calle Chile Nº 1991, piso 7º, departamento 23, de Capital Federal; y don Fernando Nicolás Nieva, hijo de don Humberto Fernando Nieva y de doña Argentina del Carmen Osores, casado en primeras nupcias con doña Norma Violeta Dávila, comerciante, argentino, con libreta de enrolamiento número 4.266.168 y cédula de identidad Nº 4.933.670 de Policía Federal, nacido el 8 de enero de 1938, domiciliado en calle Altolaguirre Nº 1932 de Capital Federal; todos mayores de edad, capaces de contratar y en su carácter de únicos componentes de la sociedad que gira bajo la denominación de "Emporio Argentino Fotográfico, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida por instrumento privado con fecha 12 de julio de 1960, e inscripta en el Registro Público de Comercio el día 22 de setiembre de 1960, bajo el número 2979, al folio 235 del libro 40 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en la que posteriormente por escritura de fecha 10 de octubre de 1963, otorgada ante la escribana de la Capital Federal, doña Aurora Luna Mercado, al folio 1347 del Registro 410 de su adscripción, se efectúa cesión de cuotas, la que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha 20 de abril de 1964, bajo el número 3, al folio 279 del libro 48 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y su posterior aumento de capital efectuado con fecha 7 de setiembre de 1965, según escritura otorgada ante la mencionada escribana Luna Mercado, al folio 1344, el que fuera inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 30 de diciembre de 1965, bajo el número 3932, al folio 396 del libro 52 de Contratos de Responsabilidad Limitada; luego, por escritura de fecha 18 de abril de 1969, se efectúa cesión de cuotas, otorgada al folio 238 ante la citada escribana de la Capital Federal, doña Aurora Luna Mercado, en el Registro 410 de su titularidad, el que fuera inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 14 de julio de 1969, bajo el número 1415 al folio 171 del libro 57 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Por escritura de fecha 4 de mayo de 1970, se otorgó la modificación del contrato social ante la misma escribana, al folio 281 del registro a su cargo, cuyo testimonio se inscribió con fecha 24 de julio de 1970, bajo el número 1685, al folio 359 del libro 62 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Por escritura de fecha 11 de julio de 1973, otorgada ante el escribano de la ciudad de La Plata, don Jorge Héctor Cervini, al folio 1336 del Registro 293 a su cargo, se realizó la adecuación de la sociedad a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, se renovó el contrato social y el aumento del capital societario. Inscribiéndose el testimonio en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 19 de marzo de 1974, bajo el número 409, al folio 300 del libro 68 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y las partes, en el carácter invocado y acreditado, continúan diciendo: Que con el objeto de adecuar la marcha de la sociedad a las disposiciones legales vigentes, el respectivo contrato social quedará redactado de la siguiente forma: Artículo Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "EMPORIO ARGENTINO FOTOGRAFICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen número 1951 de la Capital Federal. — Artículo Segundo: El objeto de la misma es la compra y venta de máquinas y materiales fotográficos en general, al por mayor y menor, exportación e importación. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Artículo Tercero: Se establece como duración del presente contrato el plazo de cinco años, a partir del primero de julio de mil novecientos setenta y tres hasta el treinta de junio de mil novecientos setenta y ocho. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de un millón doscientos mil pesos, representado por mil doscientas cuotas de un mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: el señor Ricardo Cayetano Giacco: cuatrocientas cuotas, o sea cuatrocientos mil pesos; don Fernando Nicolás Nieva: cuatrocientas cuotas, o sea cuatrocientos mil pesos; y don Raúl Ernesto Tolosa: cuatrocientas cuotas, o sea cuatrocientos mil pesos. — Dicho capital queda aportado íntegramente por los socios por partes iguales y como capitalización de saldos acreedores, según balance al treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco, fecha a la cual se retrotraen el aumento de capital. Las cuotas sociales se aportan de la siguiente manera: don Ricardo Cayetano Giacco, con las cincuenta cuotas que ya poseía y con las trescientas cincuenta cuotas que ha integrado por capitalización; don Fernando Nicolás Nieva, con las cincuenta cuotas que ya poseía y con las trescientas cincuenta cuotas que ha integrado por capitalización; y don Raúl Ernesto Tolosa, con las cincuenta cuotas que ya poseía y con las trescientas cincuenta cuotas que ha integrado por capitalización. — Artículo quinto: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales, muebles, útiles, instalaciones, de acuerdo al balance que se agrega a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros dos socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley de Sociedades Comerciales. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas, por mitades entre

los otros dos socios, en cuyo supuesto podrá efectuarse íntegramente la cesión al otro socio. — Artículo sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntas de dos cualesquiera de ellos obliga a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales; constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realiza todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del decreto ley número 5965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Para los trámites administrativos ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y reparticiones públicas y privadas de cualquier naturaleza, basta solamente con la firma de cualquiera de los mencionados gerentes en forma individual. — Artículo séptimo: El día treinta del mes de junio de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Artículo octavo: Los socios podrán retirar mensualmente, de las utilidades líquidas y realizadas y con cargo a sus respectivas cuentas personales, las sumas cuyo máximo se fijará por resolución de los gerentes, adoptada en reunión especial que a tal efecto celebrarán dentro del primer mes de cada ejercicio anual. — Artículo noveno: Dado el inesperado caso de fallecimiento o incapacidad física de alguno de los socios, dentro de los diez días hábiles se confeccionará un balance general para determinar el haber social del socio fallecido o incapacitado, prosiguiendo la sociedad sus actividades. — Los herederos o representante legal podrán optar entre seguir en la sociedad unificando la representación o retirándose de la misma; en este último caso abonará a los herederos o representante legal el valor de las cuotas, más o menos el saldo de su cuenta particular o de cualquier otra cuenta que represente un activo o pasivo del socio y el valor neto determinado se agregará, en caso de corresponder, los mayores valores que existan sobre el activo social. — El importe total en concepto de cuotas, cuentas particulares, será abonado por los restantes socios en la siguiente forma: el veinte por ciento, dentro de los treinta días de cerrado el balance, el que deberá operarse dentro de los sesenta días de producido el fallecimiento o incapacidad y el saldo de cuatro cuotas iguales y consecutivas a los seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses posteriores, con el interés bancario calculado sobre saldos impagos. — Artículo décimo: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los tres socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Se hallan también presentes en este acto, las señoras Norma Violeta Dávila de Nieva, casada en primeras nupcias con Fernando Nicolás Nieva, que posee Libreta Cívica Nº 3.718.358; Delia Torres de Tolosa, casada en primeras nupcias con Raúl Ernesto Tolosa, que exhibe Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.414.481; y Elba Elsa Bartoli de Giacco, casada en primeras nupcias con Ricardo Cayetano Giacco, con Libreta Cívica Nº 1.664.737, todas mayores de edad, con igual domicilio que sus respectivos cónyuges, quienes concurren a efectos de prestar conformidad a sus respectivos esposos para el presente otorgamiento, en los términos del artículo 1277 del Código Civil. — En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos setenta y seis. — Siguen las firmas. — R. C. Giacco. — Elba E. B. de Giacco. — Raúl E. Tolosa. — Delia T. de Tolosa. — Ilegible. — Norma de Nieva. — Sobrerraspado: contrato — según — permutar — en. — Todo vale. — Balance general practicado el 30 de junio de 1975. — Activo: Muebles y útiles: 99.133,20. — Instalaciones: 16.897,46. — Patentes y marcas: 192,00. — Bancos: 60.477,11. — Caja: 260.338,01. — Valores al cobro: 23.638,14. — Deudores varios: 521.212,29. — Venta a crédito: 910.588,85. — Mercaderías: 7.095.645,25. — Total del activo: 8.938.122,31. — Pasivo. — Acreedores varios: 2.181.774,88. — Obligaciones a pagar: 813.170,86. — Cuentas a pagar: 415.426,48. — Reserva legal: 15.000,00. — Reserva ley 11.729: 19.055,85. — Impuesto Valor Agregado: 162.273,69. — Socios en cuenta particular: 5.231.420,55 — 8.838.122,31. — Capital: 150.000,00. — Total: 8.988.122,31. — Certificación literal: Certifico que las cifras que anteceden están de acuerdo con las asentadas en los libros rubricados de la sociedad. — También certifico que a la fecha de cierre de ejercicio, no existían deudas exigibles por parte de las Cajas de Previsión Sociales. — Buenos Aires, octubre 21 de 1975. — Dr. Ricardo Andrés Heredia, contador público nacional.

Buenos Aires, junio 17 de 1976.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18.600 e. 31|8 Nº 38.921 v. 31|8|76

Inproven

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dra. Tatiana Schifris, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos setenta y seis, entre Yolanda Masci de Giribriola, argentina, Libreta Cívica número dos millones seiscientos cincuenta y seis mil doscientos dieciocho, cosmetóloga, nacida el quince de enero de mil novecientos veinticinco, viuda, domiciliada en Cuba dos mil ciento setenta y tres, séptimo piso, "Cuarenta y ocho"; Alfredo Efraím Rúa, argentino, Cédula de Identidad número dos millones ciento sesenta y siete mil ciento setenta y dos, editor, nacido el nueve de agosto de mil novecientos veinticinco, casado, domiciliado en Cuba dos mil ciento setenta y tres, séptimo piso "Cuarenta y ocho"; Juan Carlos Daghero, argentino, Libreta de Enrolamiento número diez millones setecientos veintidós mil doscientos sesenta y ocho, comerciante, nacido el veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, casado, domiciliado en Comandante Escribano setecientos noventa y cuatro, Junín, provincia de Buenos Aires, y Teresa Isabel Giribriola de Daghero, casada, argentina, Libreta Cívica cinco millones ochenta mil novecientos ochenta, ama de casa, nacida el veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, domiciliada en Comandante Escribano número setecientos noventa y cuatro, Junín, provincia de Buenos Aires, se conviene celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por el Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y las siguientes cláusulas: Primero: A partir del primero de junio de mil novecientos setenta y seis y por el plazo de cuarenta años, queda constituida entre los firmantes la sociedad "INPROVEN S.R.L.", con domicilio real y legal en la calle Zavalía número dos mil ciento treinta y seis, planta baja, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier otro lugar. —Segundo: La sociedad tendrá por objeto la comercialización y|o distribución en todas sus etapas de productos cosméticos, de productos elaborados en base a algas marinas en cualquiera de sus formas con destino a uso cosmético, capilar, medicinal; con o sin prescripción médica; higiene y alimentación, de aparatos, accesorios, implementos, complementos, utilizados en cosmetología, salones de belleza, institutos de estética femenina y masculina. — Para ello se utilizarán marcas propias y|o de terceros, actuando directamente y como distribuidor y|o representante exclusivo. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de acto, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social. — Tercera: El capital social se fija en la suma de ciento veinte mil pesos, dividido en ciento veinte cuotas de pesos un mil cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: ochenta cuotas o sean ochenta mil pesos la señora Yolanda Masci de Giribriola; el señor Alfredo Efraím Rúa, veinte cuotas o sean veinte mil pesos; el señor Juan Carlos Daghero, diez cuotas o sean diez mil pesos y la señora Teresa Isabel Gibriola de Daghero, diez cuotas o sean diez mil pesos. — Dicho capital se hala aportado en mercaderías que se detallan en inventario que es suscripto por separado por los socios cuyos valores han sido establecidos conforme a facturas y comprobantes que obran en la empresa, que determinan sus costos y responden a su cantidad y calidad, todo ello de acuerdo con lo prescripto en los artículos cuarenta y tres — cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Se conviene que el capital podrá elevarse en la medida que lo requiera la evolución de la sociedad y siempre que la mayoría los socios aprueben esta medida cada vez que ello sea necesario. — Una vez resuelta cada ampliación podrán suscribirse cuotas en proporción de sus capitales ya suscriptos. — Cuarta: La dirección y administración estará a cargo de los socios señores Yolanda Masci de Giribriola y Alfredo Efraím Rúa, en calidad de gerentes, quienes actuarán indistintamente y usarán sus firmas precedidas del sello de la Razón Social. — La firma solo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas en fianzas a favor de terceros. — La sociedad podrá ser representada por uno cualquiera de los socios Gerentes en forma personal ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, incluso la Dirección General Impositiva, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Tribunales de toda índole y ante cualquier repartición creada o a crearse. — Quinta: La fiscalización de las operaciones normales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar en su caso la realización de balances parciales y rendiciones de cuentas especiales. — Sexta: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios, en donde éstos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo a pedido de alguno de ellos. — Asimismo se llevará los demás registros contables a que alude la ley y anualmente, el treinta y uno de diciembre, deberá practicarse un inventario y se confeccionará un balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los treinta días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual se destinará el cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento, como mínimo, del capital social. — El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusiesen constituir, se distribuirá en la proporción de sus respectivos aportes de capitales. — Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de su consocio por telegrama colacionado o en forma fehaciente con una antelación no menor de treinta días al cierre del ejercicio en curso. Los consocios tendrán las preferencias en la compra de cuotas. — El haber societario que le correspondiera, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado el veinte por ciento al contado y el saldo dentro de un plazo no mayor de doce meses en cuotas trimestrales, sin interés. — El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de los consocios y conforme lo dispone el artículo ciento cincuenta y dos del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Novena: En caso de fallecimiento, declarado de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, los socios supérstites podrán optar por continuar con el giro de los negocios con los derecho habientes del causante, los que deberán unificar su representación. — Para el supuesto caso que los herederos no ingresaren a la sociedad, se les abonará el haber que les corresponde en la forma y plazo previsto en la cláusula octava del presente contrato. — El haber se formará con el capital actualizado sobre los valores que resulten de un balance general que a tal fin se confeccionará, previas las reservas legales que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. — Décima: Será motivo de disolución y liquidación de la sociedad la expiración del plazo estipulado o alguna otra causal determinante del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Decimoprimera: En caso de liquidación de la sociedad por cualquier causa, los socios procederán a la misma en forma conjunta para realizar todo el activo, y una vez satisfechas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsar a cada socio el remanente que resulte todo su capital o con deducción proporcional de las pérdidas que hubiesen o adicionando proporcionalmente las utilidades respectivas. — Decimosegunda: Cualquier tipo de divergencia que se suscite entre los socios derivado de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de los Tribunales Nacionales Ordinarios de la Capital Federal. — Decimotercera: La sociedad se regirá con arreglo a las disposiciones del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto a este contrato. — Bajo las cláusulas que anteceden se deja formalizado el contrato de sociedad que se firma en el lugar y fecha arriba indicados. — Entrelíneas: casada. Vale. — Sobrerraspado: de a. Vale. — Yolanda M. de Giribriola. — Alfredo E. Rúa. — Juan C. Daghero. — Teresa I. G. de Daghero. — Inventario de "Inproven S.R.L.", al 16 de junio de 1976. — 6 cremas blanqueadoras x 1000, pesos 2.100; 15 lociones tonificantes x 1000, pesos 3.885; 10 cremas reductoras x 1000 $ 6.300; 5 Bio Ray, $ 6.250; 300 gramos cera depilatoria x 100, $ 20.300; 3.750 kilogramos crema nutritiva, $ 5.250; 5 vaporizadores faciales, $ 3.675; 3 tijeras eléctricas, $ 2.835; 20 L. champú, $ 7.000; 60 L. champú, $ 22.800; 6 secadores de cabello, $ 23 954; 2 barrales para estanterías, $ 1.192. — Subtotal: $ 106.141. — Crédito fiscal IVA, $ 13.859. — Total $ 120.000. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 17.000.— e.31|8 Nº 38.896 v.31|8|76

El Trotin

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

AUMENTO DE CAPITAL. "El Trotin S. R. L.". — Escritura número trescientos noventa y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí: escribano autorizante, comparecen don Pedro Pechersky, argentino, de 61 años de edad, divorciado, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.242.114, comerciante, domiciliado en esta ciudad en Avenida del Campo 1570; don Alberto Pechersky, argentino, de 32 años de edad, casado, comerciante, con libreta de enrolamiento número 4.403.947, domiciliado en esta ciudad en Avenida del Campo 1570, y doña Clara Mallar de Pechersky, argentina, de 54 años de edad, divorciada, industrial, con libreta cívica número 2.618.018, domiciliada en esta ciudad en Avenida del Campo 1570, personas hábiles, de mi conocimiento, de lo que doy fe, y exponen: Que por escritura pública número 923, al folio 3.397 del 27 de noviembre de 1974, de este mismo registro, constituyeron como únicos integrantes, una sociedad denominada "EL TROTIN S. R. L.", cuya inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de esta Capital Federal se encuentra en trámite en la Secretaría a cargo de don Lucio R. Meléndez. Y continúan exponiendo: Que en reunión de socios han resuelto por unanimidad aumentar el capital de "El Trotin S. R. L.", en la suma de tres millones ochocientos noventa y un mil pesos, que sumados al capital inicial de nueve mil pesos hacen un nuevo capital social de tres millones novecientos mil pesos. El presente aumento de tres millones ochocientos noventa y un mil pesos se divide en treinta y ocho mil novecientas diez cuotas de cien pesos cada una, las que se suscriben e integran totalmente conforme al siguiente detalle: don Pedro Pechersky suscribe e integra doce mil novecientas setenta cuotas por un valor nominal total de un millón doscientos noventa y siete mil pesos; doña Clara Mallar de Pechersky suscribe e integra doce mil novecientas setenta cuotas por un valor nominal total de un millón doscientos noventa y siete mil pesos; y don Alberto Pechersky suscribe e integra doce mil novecientas setenta cuotas por un valor total de un millón doscientos noventa y siete mil pesos. Las cuotas suscriptas se integran en común por los comparecientes en su totalidad mediante aporte de doce mil quinientos cuarenta y dos pesos en dinero efectivo, y el saldo o sea la cantidad de tres millones ochocientos setenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos, mediante aporte en especie de los siguientes títulos, valores públicos emitidos por el Estado Nacional Argentino: (a) Valores Nacionales Ajustables 1974 segunda serie, números 1.333.551 al 1.333.600, o sea cincuenta títulos de valor nominal diez mil pesos cada uno que totalizan en conjunto, un valor nominal de un millón de pesos; Valores Nacionales Ajustables 1974, segunda serie números 1.703.702 al 1.703.766 o sea sesenta y cinco títulos de valor nominal cinco mil pesos cada uno, que totalizan en conjunto, un valor nominal de trescientos veinticinco mil pesos; Va-

lores Nacionales Ajustables 1974, segunda serie números 2.269.741 al 2.269.744, o sea cuatro títulos de valor nominal un mil pesos cada uno, que totalizan, en conjunto un valor nominal de cuatro mil pesos; y Valores Nacionales Ajustables 1974, segunda serie números 0.299.086 al 0.299.088, o sea tres títulos de valor nominal cien pesos, que totalizan, en conjunto un valor nominal de trescientos pesos; esto es que la totalidad de los Valores Nacionales Ajustables 1974, segunda serie que se aportan forman, en conjunto un valor total nominal de ochocientos veintinueve mil trescientos pesos; y (b) Bonos Externos 1974, séptima serie, número 0.118.101 al 0.118.108, o sea ocho títulos de valor nominal cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, haciendo un total de cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América. Los valores Nacionales Ajustables 1974, segunda serie, y los Bonos externos 1974, séptima serie que se aportan llevan adheridos todos los cupones a partir, respectivamente, de los números 2 y 3. Para la valuación de los referidos títulos se ha considerado su valor de plaza al día 25 de junio de 1975, o sea para los Valores Nacionales Ajustables 1974, segunda serie, un millón quinientos treinta mil cincuenta y ocho pesos y para los Bonos Externos 1974, séptima serie, dos millones trescientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos pesos, de lo que resulta un total general de tres millones ochocientos setenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos que se aportan en las antedichas especies. A los fines de la justificación de esta valuación de los referidos aportes en especie, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 149, último párrafo, y 51, segundo párrafo del Decreto Ley 19.550|72, se acompañará al expediente de inscripción de este aumento un ejemplar del Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, del que resulta la cotización de los valores Nacionales Ajustables 1974, segunda serie, del día 25 de junio de 1975, y una pericia realizada por agente autorizado para la intermediación en la oferta pública de títulos valores de la que resulta el valor de plaza de los bonos externos 1974, séptima serie, a la misma fecha. Y en este estado los comparecientes, manifiestan: Que como consecuencia del aumento de capital referido acuerdan modificar la cláusula quinta del contrato social, la que quedará redactada así: "Quinta: El capital social se fija en la suma de tres millones novecientos mil pesos, dividido en treinta y nueve mil cuotas de cien pesos cada una de ellas, suscriptas e integradas conforme al siguiente detalle: don Pedro Pechersky, trece mil cuotas por un valor nominal de un millón trescientos mil pesos; doña Clara Mallar de Pechersky, trece mil cuotas por un valor nominal de un millón trescientos mil pesos y don Alberto Pechersky trece mil cuotas por un valor nominal de un millón trescientos mil pesos. Del capital social los socios integraron totalmente en dinero efectivo veintiún mil quinientos cuarenta y dos pesos, lo que se acreditará mediante depósito en banco oficial; e integraron totalmente en especie tres millones ochocientos setenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos mediante el aporte de Valores Nacionales Ajustables 1974, segunda serie, con cupón número dos adherido por un valor nominal de ochocientos veintinueve mil trescientos pesos y Bonos Externos 1974, séptima serie, cupón número 3, adherido, por un valor nominal de cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América. A efecto de la valuación del referido aporte en especie de títulos, valores públicos se ha considerado su respectivo valor de plaza al día 25 de junio de 1975, según se justificó a los fines de los artículos 149 y 51 del Decreto Ley 19.550|72 con ejemplar del Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, del mismo día y pericia realizada por agente autorizado para la intermediación en la oferta pública de títulos, valores que se acompañarán al expediente de inscripción". Finalmente, los comparecientes dejan constancia que la presente ampliación de capital se realiza con la finalidad de efectuar inversiones en proyectos de forestales a realizarse en el marco del Decreto 465|74. El autorizante deja constancia que los comparecientes han exhibido cédula fiscal don Pedro Pechersky cédula fiscal número R. 820.681 que consigna la inscripción 1.024.251-002-5 con vencimiento al día 31 de octubre de 1975; don Alberto Pechersky cédula fiscal número R. 255.595, que consigna la inscripción 10.754-001-6, con vencimiento el día 31 de octubre de 1975, y doña Clara Mallar de Pechersky cédula fiscal número R. 820.200 que consigna la inscripción 13.822-002-8 con vencimiento el 31 de octubre de 1975. Leída que les es a los comparecientes, se ratifican de todo lo expuesto, y en prueba de conformidad con la misma, la firman en la forma que acostumbran hacerlo, ante mí, doy fe.

Buenos Aires, 16 de agosto de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 14.400.— e.31|8 Nº 88.870 v.31|8|76

Berte

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dra. Tatiana Schifris, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un da el siguiente edicto:

QUE POR ACUERDO unánime de fecha 19 de enero de 1976, la sociedad Berte Sociedad en Comandita por Acciones, se transformó en Berte Sociedad de Responsabilidad Limitada, quedando redactado el contrato de la siguiente manera: I) Integrantes: Angel Alberto Berté, argentino, casado, comerciante domiciliado en Montiel 2208, Cap. Fed. C. I. 4.470.072, de 34 años, Sara Catalina Verde de Berté, argentina, casada, comerciante, de 34 años, C. I. 4.764.821, domiciliado en Montiel 2208, Capital; Antonio Berté, italiano, casado, de 65 años, comerciante, Cédula de iden. 1.353.847, domiciliado en Bragado 7056, Capital Federal. — II) 19 de enero de 1976. — III) BERTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — IV) Bragado 7056, Capital Federal. — V) Compra, venta, importación, exportación, distribución y representación de artículos de ferretería, pinturería y electricidad. — También podrá dedicarse a la explotación de establecimientos agricolaganaderos, de granja y de videros, mediante la cría de ganado, realización de invernadas, cosechas, siembra, cultivos de cereales, forrajeras, legumbres, hortalizas, frutales, plantas, cría de animales de granja y la compra, venta, importación, exportación, distribución y representación, comisiones y consignaciones del producido en la actividad agricolaganadera de granja y de vidrios. — VI) 50 años a partir del 1º de enero de 1966. — VII) $ 200.000. — VIII) Gerente de la sociedad Angel Alberto Berté, uso de firma en forma personal. — IX) 31 de diciembre.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 2.300.— e.31|8 Nº [illegible] v.31|8|76

Transporte Atlas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dra. Tatiana Schifris, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 14 de abril de 1976 el señor Ricardo Héctor de Robertis vende, cede y transfiere al señor Artemio González, 44 años, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Luis Agote 2437, p. 2º, Capital Federal, C. I. Nº 3.180.122 Pol. Fed., 4.000 cuotas de capital que tiene de TRANSPORTES ATLAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.000.— e.31|8 Nº 88.588 v.31|8|76

Constructora Vallejos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dra. Tatiana Schifris interinamente a cargo de la secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

I) FRANCISCA VALENCIA Vallejos paraguaya soltera de 30 años, comerciante, D.N.I. 92.181.133, domiciliada en S. Olivieri 534, Isidro Casanova, Prov. de Buenos Aires, y Feliciano Jara, paraguayo, soltero, de 40 años, constructor, C. I. 5.837.760, domiciliado en Sayón 477, Isidro Casanova. — II) 9 de diciembre de 1975. — III) Razón Social: CONSTRUCTORA VALLEJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — IV) Hipólito Yrigoyen 2966, Capital Federal. — V) Objeto: la ejecución de trabajos de hormigón armado, mampostería y albañilería y la construcción y refacción de edificios, incluso por el sistema de propiedad horizontal y su posterior venta. — La compra, venta, importación, exportación, distribución y representación de materiales para la construcción — VI) Tiene una duración de 5 años a partir del 1º|1|1976. — VII) Capital social: $ 30.000. — VIII) Administración: Francisca Valencia Vallejos y Feliciano Jara indistintamente. IX) Ambos socios en forma indistinta. X) Fecha de cierre de ejercicio 31 de diciembre.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, Secretario.

$ 2.600.— e.31|8 Nº 88.711 v.31|8|76

Massaro y Markunas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría a cargo interinamente del autorizante, se hace saber por un día:

QUE LOS COMPONENTES DE Berselli y Massaro Sociedad de Responsabilidad Limitada, resolvieron por documento privado de fecha 13 de agosto de 1975 y 23 de junio de 1976, lo siguiente: 1º) Por el documento del 13 de agosto de 1975, el Sr. Elfrides Amílcar Berselli, resolvió vender, ceder y transferir la totalidad de las 1.000 cuotas de $ 10 que le pertenecen en la Sociedad, a favor y en la proporción de 500 cuotas, al Sr. José Alberto Massaro y 500 cuotas al Sr. Agustín Enrique Markunas, por la suma total de $ 50.000, y 2º) Modificar la cláusula referente a la denominación social, que quedará con la siguiente redacción: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "MASSARO Y MARKUNAS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, en la calle Alsina 2520, piso 1º, Dpto. D, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones y delegaciones en cualquier lugar del país o en el extranjero.

Buenos Aires, 23 de agosto de 1976.. — Gonzalo E. Cáceres, Secretario.

$ 2.200.— e.31|8 Nº 88.727 v.31|8|76

Tecnichrome

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dra. Tatiana Schifris, secretaria interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

I) LUCIA NORMA Kazamanian, argentina, casada comerciante, de 29 años, L. C. 5.618.915, domiciliada en Av. F. F. de la Cruz 838, 2º, Capital; Carmelo Humberto Naimo, argentino, casado, comerciante, de 41 años, C. I. 3.874.383, domiciliado en Valparaiso 656, Lanús, Prov. de Bs. As.; Rubén Díaz, argentino, casado, comerciante, de 38 años, C. I. 3.869.343, domiciliado en Pichincha 141, 8º A, Capital; Samuel Birnbaum, argentino, casado, comerciante, de 48 años, L. E. 4.339.428, domiciliado en Carlos Calvo 695, Capital Federal, y Roberto Guillermo Bertotti, argentino, casado, comerciante, de 45 años, C. I. 3.236.490, domiciliado en Tupac Amarú 637, Boulogne Sur Mer, Prov. Bs. Aires. — II) Julio 7 de 1976. — III) TECNICHROME SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — IV) Perú 79, Capital Federal. — V) Compra, venta, importación, exportación, distribución y representación de artículos fotográficos, cinematográficos, óptica y medios audiovisuales. — VI) 20 años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — VII) $ 240.000. — VIII) Todos los socios quedan nombrados gerentes de la sociedad y el uso de firma social es ejercido por Lucía N. Kazamanian, Carmelo H. Naimo y Rubén Díaz, cualesquiera de ellos en forma conjunta con Samuel Birnabaum y Roberto G. Bertotti indistintamente. — IX) 31 de diciembre.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, Secretario.

$ 2.400.— e.31|8 Nº 88.714 v.31|8|76

AAR Inmobiliaria

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un dia el siguiente edicto:

FOLIO 753. — PRIMER testimonio: Escritura número cuatrocientos setenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de abril de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Julio Cesar Juárez, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 5.137.094, de 44 años de edad, casado en primeras nupcias con Alicia Lilián Edith Martínez, domiciliado en la calle Soldado de la Independencia 1248, segundo piso, departamento A; Ramón Roque Génova, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 505.476, de 61 años de edad, casado en primeras nupcias con María Luisa Chutchurru, domiciliado en la calle Directorio 3738, y José Manuel Srur, argentino, comerciante, de 50 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 4.465.322, casado en primeras nupcias con Sara Teresa Otero, domiciliado en la calle Carabelas 291, primer piso; todos vecinos de esta ciudad, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad Limitada, la que regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación de Acrux, S. R. L. girará la sociedad que tendrá domicilio en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Carabelas 291, cuarto piso, departamento C. Por resolución de todos sus socios podrá cambiarlo y establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones y|o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero, asignándoles o no capital para su giro social. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de cinco años a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto operaciones inmobiliarias, compraventa y administración de propiedades, loteos, fraccionamientos de campos, transferencias de negocios. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de doscientos diez mil pesos, dividida en dos mil cien cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas en un cincuenta por ciento en dinero efectivo y por partes iguales entre los tres socios. El resto de la integración se hará dentro de los términos del artículo 149 del Decreto Ley 19.550 y conforme a las necesidades de la evolución de los negocios sociales. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Julio César Juárez y José Manuel Srur, investidos del carácter de gerentes. El uso de la firma social estará a cargo de los socios gerentes, conjunta, separada o indistintamente, quienes podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes muebles o inmuebles, enajenarlos y gravarlos, otorgar poderes generales y especiales, extrajudiciales y judiciales, inclusive para querellar criminalmente; comprar, vender, hipotecar, prendar, tomar y despedir empleados, librar, endosar y negociar cheques, letras, pagarés y demás papeles de comercio, operar con el Banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, del país o del extranjero, y tendrán las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y el artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Se deja expresa constancia que la enumeración precedente no es taxativa, sino simplemente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Sexta: El día 31 de diciembre de cada año se confeccionará un balance general e inventario y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Si transcurridos treinta días de la notificación a los socios, dicha documentación no fuera observada, se considerará aprobada la misma por cada socio. — Séptima: Las ganancias líquidas y realizadas que resultan previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en partes iguales, o sea en proporción a sus aportes de capital. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Anualmente deberá destinarse un cinco por ciento de las ganancias líquidas para formar el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el veinte por ciento del capital social. — Octava: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a personas extrañas a la sociedad sin el consentimiento de los demás. Si deseare hacerlo, se observará lo dispuesto en el artículo 152 del Decreto Ley 19.550. — Novena: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota del capital, un voto. Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo reunirse los socios como mínimo, cada tres meses, para considerar la marcha de los negocios sociales. — Décima: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido de acuerdo a lo dispuesto en los respectivos artículos del Decreto Ley 19.550, así como también para cualquier tipo de resolución que no esté expresamente pactada en este contrato. — Decimoprimera: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios los herederos o representantes

con personería unificada podrán seguir en los negocios sociales con los mismos derechos y obligaciones que el socio fallecido o incapacitado y si éstos no desearán continuar se les liquidará el cincuenta por ciento al contado y el saldo en diez cuotas mensuales iguales y consecutivas y con un interés del cuarenta y ocho por ciento anual sobre saldos. — Decimosegunda: Cualquier duda o divergencia entre los socios será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, uno por cada parte, quienes a su vez antes de iniciar su cometido nombrarán conjuntamente un tercero que dirimirá en caso de desacuerdo y cuyo fallo será inapelable. — Sólo se recurrirá a la Justicia para hacer cumplir el fallo arbitral y las costas serán a cargo de las partes vencidas. — Decimotercera: La sociedad podrá transformarse en cualquier momento, por resolución de todos los socios en sociedad de otro tipo legal. — Bajo los términos que anteceden, los comparecientes dejan constituída la sociedad Acrux, S. R. L. Y yo el escribano autorizante dejo constancia que se abonará la suma de dos mil cien pesos en concepto de impuesto de sellos; y que los comparecientes están inscriptos en el Impuesto a las Ganancias bajo los números 565420001; 24.768-004-7 y 74.756-014-5 respectivamente con cédula fiscal el señor Genova válida hasta el 19 de setiembre del año en curso y los señores Juárez y Srur en trámite con validez hasta el 19 de setiembre de 1977; una fotocopia de las cuales agrego a la presente. — Previa lectura y ratificación, firman ante mí, doy fe. — J. C. Juárez. — Ramón R. Genova. — J. M. Srur. — Está mi sello. — Ante mí: J. C. del Olmo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 753 del Registro 210 de mi adscripción. — Para la sociedad expido este primer testimonio en tres sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del 017329001 al presente, todos serie A, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — (Juan Carlos del Olmo. Escribano). Y por escritura de fecha 27 de mayo de 1976 ante el mismo escribano se modifica el nombre social por el siguiente. AAR INMOBILIARIA, S. R. L.

Buenos Aires, 30 de julio de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 11.400.— e.31|8 Nº 88.675 v.31|8|76

To - Mitur

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CESION DE Cuotas Sociales de To-Mitur S. R. L. — Kremer, Tomislav Z. a f| Hermán, Ivanka y Modificación contrato social. — Escritura número: trescientos nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, al primer día del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el Escribano autorizante, adscripto al Registro de Contratos Públicos número trescientos quince, comparecen doña Ivanka Hermán, argentina naturalizada, soltera, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.038.246, comerciante, domiciliada en Dorrego número 2264, de Olivos, Provincia de Buenos Aires y don Tomislav Zlatko Kremer, argentino naturalizado, soltero, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.018.963, y del Documento Nacional de Identidad número 11.360.179, comerciante, domiciliado en Boulevard Ballester número 1893, de José León Suárez, Provincia de Buenos Aires; ambos comparecientes, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento y de tránsito en ésta; doy fe; así como de que concurren en su carácter de únicos socios componentes de la sociedad "TO-MITUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Paraguay número 647, piso 6º, oficina número 24, de esta ciudad; acreditando tal carácter y la existencia de la nombrada sociedad, con el contrato privado de constitución, celebrado en esta ciudad el día 8 de octubre de 1973, el que fue debidamente inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 17 de diciembre de 1973, bajo el número 1940, al folio 229 del libro 68 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y con el contrato privado de cesión y transferencia de cuotas, celebrado en esta ciudad el día 3 de enero de 1974, el que fue debidamente inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 27 de agotso de 1974, bajo el número 1360, al folio 134 del Libro de Sociedades de Responsabilidad Limitada; cuyos originales tengo para este acto a la vitsa, agregando a la presente fotocopia debidamente certificada de los mismos, doy fe. — Y los comparecientes dicen: Primero: Que el señor Tomislav Zlatko Kremer, cede, vende y transfiere a favor de la señorita Ivanka Hermán, la cantidad de ocho cuotas de quinientos pesos cada una, de las die zque tiene y le corresponden en la nombrada sociedad, declarando la cesionaria que recibe y acepta las mismas; manifestando ambos que con la presente cesión la seuorita Hermán, queda única titular de dieciocho cuotas sociales de quinientos pesos cada una y que el señor Kremer, queda único titular de las dos cuotas sociales de quinientos pesos cada una, que completan el capital suscripto e integrado a la fecha o sea en porcentajes el noventa por ciento (90) o|o y el diez por ciento (10 o|o), para la señorita Hermán y el señor Kremer respectivamente. — Del certificado de Inhibiciones solicitado por el autorizante al Registro de la Propiedad, resulta que el señor Tomislav Zlatko Kremer, no se halla inhibido para disponer de sus bienes y que no consta a su nombre cesión alguna de acciones y derechos; certificado despachado bajo el número 113586 con fecha 28 de noviembre del corriente año, doy fe. — Bajo tales conceptos se realiza esta cesión, venta y transferencia de cuotas sociales por el precio total y convenido de cuatro mil pesos($ 4.000), que el cedente declara haberlos recibido antes de ahora de manos de la señorita Hermán en dinero efectivo y a su entera satisfacción, otorgándole por la presente el más suficiente recibo y carta de pago en forma. —Y en consecuencia, se quita y aparta a favor de la cesionaria de todo derecho que había y tenía sobre las cuotas objeto de la presente, doy fe y Segundo: Que de común acuerdo han decidido modificar el contrato social de la Sociedad que representan en lo siguiente: A) Prorrogar el plazo de duración fijado en la cláusula Segunda en (10) diez años a contar de la fecha y B) Elevar el capital social fijado en la cláusula Cuarta de diez mil pesos ($ 10.000) a setenta y cinco mil pesos ($ 75.000) o sea un aumento de sesenta y cinco mil pesos ($ 65.000), dividido en ciento treinta cuotas de quinientos pesos cada una (130 cuotas de $ 500 cada una) y que los socios suscriben en los porcentajes que poseen, o sea ciento diecisiete cuotas (117) para la señorita Hermán y trece cuotas (13) para el señor Kremer, 90 o|o y 10 o|o respectivamente y de las cuales conforme al artículo 149 de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales integrarán de inmediato en dinero efectivo y mediante depósito en el Banco de la Nación Argentina, la suma de treinta y dos mil quinientos pesos ($ 32.500), correspondiente al cincuenta por ciento del aumento de capital, obligándose a completar el saldo dentro del plazo de dos años; y C) Con referencia al uso de la firma social, establecido en la cláusula Sexta; deciden facultarse recíprocamente para que cualquiera de ellos en forma individual represente a la sociedad y la obligue sin necesidad de pedir consentimiento al otro y D) Que conforme con el artículo 152 in fine de la Ley 19.550, deciden modificar el quórum establecido en la cláusula Octava, para las reuniones de socios y sus decisiones, las que en el futuro se realizarán y tomarán por unanimidad de socios y del capital. — Y yo el autorizante dejo constancia, que retengo en concepto de impuesto de sellos, las sumas de pesos cuarenta ($ 40) y pesos seiscientos cincuenta ($ 650), importes correspondientes a la cesión y al aumento de capital respectivamente, que serán depositados dentro del término de Ley: previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman los comparecientes, por ante mí, de todo lo cual doy fe. — E|L.: pesos. Vale.

Buenos Aires, 15 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.700.— e.31|8 Nº 88.676 v.31|8|76

Los Estilos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

SILVESTRE BUSSI, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del departamento judicial de San Nicolás, provincia de Buenos Aires. Al señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal. Saluda y hace saber: Que por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Pergamino, a mi cargo, secretaría única a cargo de la doctora Silvia N. Piaggio, del departamento judicial de San Nicolás, tramitan los autos caratulados: "Año 1973. Expte. 1.834. Salvatelli de Caprotti Norma I. y Caprotti Oscar Enrique, su separación personal"; en los que se ha dispuesto librar a V. S. la presente rogatoria a fin de que se inscriba en el contrato protocolizado ante ese Registro con fecha 24 de julio de 1973. — Bajo el número novecientos setenta y uno al folio setenta del Libro sesenta y ocho de Sociedad de Responsabilidad Limitada la adjudicación en pago y plena propiedad, que la cónyuge Norma Iris Salvatelli de Caprotti hace a su esposo Oscar Enrique Caprotti de la parte indivisa, que, como bien gananciales le correspondía en el aporte social que el señor Oscar Enrique Caprotti tiene en el referido contrato social que gira bajo la razón social "LOS ESTILOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" Se hace constar que se acompaña al presente rogatoria, fotocopia del contrato social. A continuación se transcribe la sentencia de separación personal dictada y el convenio de disolución de la sociedad conyugal, en la parte correspondiente al cónyuge Oscar Enrique Caprotti. "Pergamino, cinco de marzo de mil novecientos setenta y cuatro. — Autos y vistos: Estos autos número mil ochocientos treinta y cuatro, caratulados: "Salvatelli de Paprotti Norma y Caprotti Oscar Enrique su separación personal", de los que resulta: Que a fojas seis y siete se presentan los cónyuges Norma Iris Salvatelli y Oscar Enrique Caprotti con los patrocinios de los doctores Roberto Fernández y Teodoro Antuco Pacheco, manifestando que existen causas graves que hacen moralmente imposible la vida en común y piden su separación personal. Que a fojas diez consta que se ha celebrado la audiencia prevista por el Art. sesenta y siete bis. de la Ley de Matrimonio Civil. Evacuada la vista corrida al señor Agente Fiscal, se llama "Autos para sentencia", resolución que consentida, ha dejado la causa en condiciones de fallar y considerando: I) Que con el certificado de matrimonio glosado a fojas tres, se acredita que Oscar Enrique Caprotti y Norma Iris Salvatelli contrajeron matrimonio el diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, lo que a la fecha de la presentación del escrito inicial habían transcurrido más de dos años de su celebración. — II) Que en la audiencia realizada a fs. diez los cónyuges han manifestado al suscripto cuáles son las causas que fundamentan su pedido de separación personal. Como surge de la misma y del escrito presentado a fs. once, no se ha logrado conciliación alguna. Este escrito donde los cónyuges ratifican su voluntad de separarse, hizo innecesaria la celebración de la segunda audiencia prevista por la ley (conf. Borda: "Familia", cuarta edición. T. I. página trescientos noventa y cuatro, Colombo: "Código Procesal", tomo tres, página setecientos setenta y Cámara primera de Apelaciones en causas diecinueve-P-setenta y uno y veintidós-S-setenta y uno). — Estimo según mi ciencia y conciencia, que los motivos aducidos por ambos cónyuges son suficientemente graves y hacen moralmente imposible la vida en común, por lo que resulta procedente el pedido efectuado (Art. sesenta y siete bis citado). Por ello y lo dispuesto por los artículos setenta y uno, setenta y tres y ciento sesenta y tres del Código Procesal, resuelvo: declarar la separación personal de los cónyuges Oscar Enrique Caprotti y Norma Iris Salvatelli y declarar disuelta la sociedad conyugal, homologándose asimismo el convenio de fojas seis|siete con costas por su orden... Regístrese, notifíquese. — Dr. Horacio Aiello Villegas. Juez en lo Civil y Comercial". — Para el cónyuge Oscar Enrique Caprotti: a) El capital social de la razón social "Los Estilos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", sociedad constituida bajo las disposiciones del Código de Comercio, Ley nacional número diecinueve mil quinientos cincuenta, incorporada al mismo por imperio del Art. trescientos sesenta y siete y supletoriamente por el Código Civil y en especial por las cláusulas del contrato social. El objeto de la sociedad a efectos de su individualización realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros la fabricación de muebles, compra, venta, importación y exportación de los mismos y de maderas de todo tipo, tapizados y retapizados, la realización de revestimientos e instalaciones en locales, casas particulares, industriales y comerciales. El domicilio de la sociedad está situado en la Capital Federal, calle Fragata Sarmiento número quinientos treinta y siete|quinientos cuarenta y uno. El original del contrato social se encuentra archivado en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Registro, el que fue inscripto con fecha veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y tres, bajo el número novecientos setenta y uno, al folio setenta del libro setenta y ocho de sociedad de Responsabilidad Limitada. Valor del capital social del cónyuge Oscar Enrique Caprotti: setenta y cinco mil pesos; b) Un automóvil marca Peugeot cuatrocientos cuatro, modelo mil novecientos setenta y uno, dominio número C-trescientos setenta y siete mil ciento ochenta y cinco, motor marca Peugeot número uno — tres — uno — nueve — tres — cero, carrocería número tres — cero — siete — cuatro — ocho — cero — ocho. — Valor: ciento veintitrés mil pesos. — Se hace constar que la doctora Susana Alicia Finkelstein y|o la persona que ésta designe se encuentra ampliamente facultada para correr con el diligenciamiento del presente. — Ruego y exhorto a V. S. dar al presente su debido cumplimiento, ofreciendo reciprocidad para casos análogos. — Dado, firmado y sellado en la Sala de mi público despacho en Pergamino, a los días ocho del mes de abril de mil novecientos setenta y seis. — Firmado: Dr. Silvestre Bussi, Juez Civil y Comercial.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

10.800.— e.3.|8 Nº 88.638 v.31|8|76

Scorpio

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número cuatrocientos dieciocho. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a cinco de mayo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Gabriel Cubino, argentino, casado con Isabel Carmen Bouza, en primeras nupcias, con libreta de enrolamiento número cuatro millones cincuenta y nueve mil doscientos catorce comerciante, de cuarenta y seis años de edad, inscripto en réditos bajo el número 628.757-018-8, con cédula fiscal en trámite, domiciliado en la calle Miró número mil cuatrocientos cuarenta y nueve, departamento cuatro, de la capital; don Alberto Eugenio Zunino, argentino, soltero, con libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos dieciséis mil novecientos, comerciante de treinta y tres años de edad, inscripto en réditos bajo el número 29.292-001-6, con cédula fiscal en trámite, domiciliado en la calle Obligado número cuatro mil seiscientos cincuenta y tres, de la Capital, y doña Ana María Lombardi, argentina, soltera, con libreta cívica número cinco millones trescientos ocho mil ciento treinta y ocho, comerciante, de veintinueve años de edad, domiciliada en la calle Paunero dos mil setecientos cuarenta y nueve de la Capital, inscripta en réditos bajo el número 78.153-006-9, con cédula fiscal en trámite, todos mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y tres, pasada ante mí, en este mismo Registro trece a mi cargo y al folio dos mil seiscientos cincuenta y uno, al que me remito, doy fe, constituyeron la sociedad denominada: "SCORPIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en la calle Galio número mil cuatrocientos noventa y cinco, de la Capital, con un capital de cuarenta y cinco mil pesos, dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, que suscribieron íntegramente los socios en la siguiente forma: Gabriel Cubino, Alberto Eugenio Zunino y Ana María Lombardi, ciento cincuenta cuotas cada uno, o sea quince mil pesos para cada uno de ellos, cuyo primer testimonio fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha dos de abril de mil novecientos setenta y cinco, bajo el número quinientos cuarenta y siete, al folio trescientos veinticuatro del libro sesenta y cinco, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, doy fe. — Y el señor Gabriel Cubino, agrega: Que cede y transfiere a favor de los señores Alberto Eugenio Zunino y Ana María Lombardi, ciento cincuenta cuotas sociales de la empresa anteriormente relacionado, por un valor de quince mil pesos, en la siguiente proporción: A don Alberto Eugenio Zunino, setenta y cinco cuotas o sea siete mil quinientos pesos y a doña Ana María Lombardi, setenta y cinco cuotas o sea siete mil quinientos pesos, que éstos le abonan en este acto por ante mí de que certifico y en dinero efectivo sirviendo el presente de suficiente recibo por dicha cantidad. — En consecuencia el capital social queda integrado de la siguiente manera: Alberto Eugenio Zunino, doscientas veinticinco cuotas o sea veintidós mil quinientos pesos y Ana María Lombardi, doscientas veinticinco cuotas o sea veintidós mil quinientos pesos. — En este estado los socios señores Alberto Eugenio Zunino y Ana María Lombardi, deciden reformar el artículo sexto, del contrato social que quedará redactado de la siguiente manera: " Sexta: La Sociedad será dirigida y administrada por los dos socios, quienes tendrán el cargo de gerentes con el uso de la firma social en conjunto, quedándoles prohibido comprome-

ter a la firma social en fianzas o garantías en favor de terceros o por operaciones ajenas al giro social". — Leída que les fue a los comparecientes, se ratificaron de su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — En este estado se encuentra también presente al acto desde su iniciación doña Isabel Carmen Bouza de Cubino, casada en primeras nupcias con Gabriel Cubino, de nacionalidad argentina con libreta cívica Nº 3.365.410, con el mismo domicilio que el de su esposo, mayor de edad, hábil de mi conocimiento, doy fe y dice: Que concurre al mismo al solo efecto de prestar a su cónyuge su consentimiento, todo de acuerdo al artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil, con la presente operación que realiza, firmando en prueba de ello. — Leída que les fue nuevamente, se ratificaron de su contenido y en prueba de conformidad, la firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — Gabriel Cubino — Alberto Eugenio Zunino — Ana María Lombardi — Isabel Carmen Bouza de Cubino. — Hay un sello. — Ante mí: Ricardo Darío Rossi. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 1.163 del Registro trece a mi cargo doy fe. — Para los cesionarios expido el presente primer testimonio en dos fotocopias de su escritura matriz original, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y una firma: Ricardo Darío Rossi.

Buenos Aires, agosto 10 de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 9.800.— e.31|8 Nº 88.642 v.31|8|76

Papelera Lozano

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número seiscientos setenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribana pública autorizante, comparecen: don Alfonso Lozano, argentino, casado, nacido el 13 de setiembre de 1919, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.147.825, domiciliado en la calle Senillosa número 8, piso primero, departamento uno, de esta ciudad; doña Brígida González de Lozano, argentina, casada, nacida el 11 de noviembre de 1919, con libreta cívica número 82.364, domiciliada en la calle Senillosa número 8, primer piso, departamento uno de esta ciudad; doña María Brígida Lozano, argentina, soltera, nacida el 17 de marzo de 1942, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.722.960, domiciliada en la calle Colombres número 936, planta baja, departamento uno, de esta ciudad, y don Juan Alberto Lozano, argentino, soltero, nacido el 22 de setiembre de 1954, con Documento Nacional de Identidad número 11.176.438, domiciliado en la calle Senillosa número 8, primer piso, departamento uno de esta ciudad, todos los comparecientes son comerciantes, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo el régimen de la Ley número 19.550 y las siguientes cláusulas. — Primera: A partir del día primero de enero de 1976, las personas mencionadas, todas hábiles, mayores de edad y comerciante, queda constituida la razón social "PAPELERA LOZANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Cachí número 1220 de esta ciudad, pudiendo constituir la sociedad, sucursales en cualquier otro punto de la ciudad o el país. — Segunda: La duración de este contrato será de diez años, a partir del primero de enero de 1976, pudiendo renovarse otro decenio. — Tercera: Tendrá por objeto desarrollar las siguientes actividades: Comerciales: Mediante compra, venta, permuta, en todas sus formas tipos y variedades de recortes de papel, cartón y otras materias primas, utilizadas en la industrialización del papel nuevo. Para el debido cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá adquirir, constituir y explotar por su cuenta o por cuenta de terceros toda clase de bienes o maquinarias; efectuar operaciones con las instituciones bancarias oficiales, particulares y|o mixtas, financieras y|o cooperativas, solicitar y obtener créditos dar y tomar dinero prestado, aceptar garantías reales o personales; actuar como exportadora o importadora, distribuidora, representante, mandataria, comisionista o consignataria. Conferir poderes generales o especiales, sustituirlos o revocarlos, presentarse a licitaciones y|o concursos de precios y practicar cualquier otro acto, y celebrar cualquier contrato, sea de locación, trabajo, servicio, prestación y|o cualquier otra naturaleza, que la buena marcha de los negocios sociales aconseje, sin limitación alguna dentro del objeto social. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de novecientos mil pesos Ley 18.188, divididos en treinta cuotas, de treinta mil pesos cada una de ellas totalmente suscripto e integrado por los socios; Alfonso Lozano, la cantidad de diez cuotas, por un valor de cuatrocientos ochenta mil pesos; Brígida González de Lozano la cantidad de ocho cuotas, por un valor de doscientos cuarenta mil pesos; doña María Brígida Lozano, la cantidad de cuatro cuotas, por un valor de ciento veinte mil pesos y don Juan Alberto Lozano, la cantidad de dos cuotas, por un valor de sesenta mil pesos. — Quinta: La gerencia y administración estará a cargo de los socios don Alfonso Lozano y doña Brígida González de Lozano quienes quedan designados en este acto como gerentes y actuarán por la sociedad y harán uso de la firma social en forma indistinta firmando en todos los casos cualquiera de los socios nombrados en esta cláusula para todos los actos y contratos en que la sociedad sea parte, con las más amplias facultades, expresamente otorgadas por los restantes socios; la firma social consistirá en la firma peronal de cualquiera de los socios gerentes, colocado debajo del sello "Papelera Lozano Sociedad de Responsabilidad Limitada". En los actos de disposición por los cuales la sociedad adquiera bienes inmuebles constituya hipotecas, prendas y|o derechos reales, como también la compraventa de fondo de comercio constituido por la sociedad, será requisito indispensable la firma de la totalidad de los socios. — Sexta: Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni formar parte de otra sociedad similar, obligándose los socios a dedicarse en forma personal a la atención de los negocios sociales. — Séptima: Todas las decisiones para la conducción de la sociedad, se tomarán por mayoría de capital y de votos excepto aquellas para las cuales la Ley número 19.550, exige una mayoría especial o unanimidad. Las reuniones se convocarán en forma fehaciente por cualquiera de los socios, con temario propuesto, y las comunicaciones podrán ser cursadas al último domicilio denunciado por los socios; lo tratado y resoluciones se harán constar en acta y firmada por los socios existentes. — Octava: Anualmente, y a contar del día primero de enero de 1976, próximo, sin perjuicio de balances parciales, se practicará un inventario y balance general quedando aprobado, si dentro de los treinta días de puesto a disposición de los socios no fuera impugnado y|u observado. — Novena: Las utilidades del balance confeccionado de acuerdo con la ley de este contrato y aprobado por los socios se hará sobre utilidades líquidas y realizadas y se distribuirá de la manera siguiente: El 5 por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 20 por ciento del capital social y el remanente de acuerdo al capital aportado por los socios. Disminuída la reserva legal por cualquier razón, no podrán distribuirse ganancias hasta su total reintegro. Las pérdidas serán soportadas de acuerdo al capital aportado por los socios. Los balances y su distribución se asentarán aparte de los registros contables del Código de Comercio en el libro de actas. — Décima: Los socios gerentes percibirán un ingreso mensual, por reintegro de gastos de movilidad, representación, etcétera, con cargo a gastos generales, y que determinará la primera reunión ya constituída la presente, asentándose en libro de actas, y cuyo monto se determinará en esa oportunidad. — Undécima: Las cuotas sociales solo serán cedidas a terceros, con el consentimiento unánime de los socios, en caso de cesión de cuotas entre socios, el cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por partes iguales entre los restantes socios, salvo la renuncia de opción por parte de uno de ellos, en cuyo caso se dividirán, proporcionalmente entre los restantes. Se deja constancia, que en caso de fallecimiento de alguno de los socios sus herederos no se incorporarán a la sociedad. — Duodécima: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad de alguno de sus integrantes, los sobrevivientes continuarán las operaciones, abonando a los herederos la parte del socio fallecido o judicialmente declarado incapaz. — Decimotercera: En caso de liquidación, la misma será practicada por los socios gerentes. — Decimocuarta: En lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones de la Ley número 19.550. — Decimoquinta: Cualquier divergencia del presente, será dirimida por arbitradores designados por cada socio, y en subsidio un tercero de común acuerdo. — Decimosexta: El capital a que se refiere el punto cuarto del presente, queda integrado conforme al inventario general de iniciación que se agrega y forma parte del presente contrato. Bajo las cláusulas, que anteceden queda constituida la sociedad "Papelera Lozano Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que será inscripta dentro del plazo del artículo 369 de la Ley 19.550. La escribana autorizante hace constar que el Impuesto Fiscal correspondiente a este contrato será abonado por declaración jurada correspondiente a las escrituras del mes en curso, y por la suma de nueve mil pesos. Leída que les fue a los comparecientes, se ratificaron en un todo de su contenido, firmando por ante mí, doy fe, Alfonso Lozano, Brígida G. de Lozano, M. B. Lozano, J. A. Lozano. Hay un sello. Ante mí: Susana Enríquez. Concuerda con el original de su referencia, que pasó por ante mí al folio dos mil ciento veinte del Registro cuatrocientos ochenta y uno, de mi adscripción, doy fe. Para los socios, expido este presente Primer Testimonio en cuatro sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del cero diez y siete millones cuarenta mil quinientos ochenta y siete, al presente inclusive, todos letras Serie A, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobrerraspado: República, escribana, doña, 19.559, Cachí, otro, pesos, colocado, lugar, 2.147.825: Vale. Hay un sello. Susana Enríquez. Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente en cuatro fojas simples que sello y firmo a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco. Primer Testimonio. — Escritura número ciento seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribana pública autorizante, comparecen los señores doña Brígida González de Lozano, argentina, casada, nacida el 11 de noviembre de 1919, con Libreta Cívica número 82.364, domiciliada en la calle Senillosa número 8, primer piso, departamento número uno, de esta ciudad; doña María Brígida Lozano, argentina, soltera, nacida el 17 de marzo de 1942, con Cédula de Identidad número 4.722.960, domiciliada en la calle Colombres número 936, planta baja, departamento número uno, de esta ciudad, y don Juan Alberto Lozano, argentino, soltero, nacido el 22 de setiembre de 1954, con Documento Nacional de Identidad número 11.176.438, domiciliado en la calle Senillosa número 8, primer piso, departamento número uno, de esta ciudad, todos los comparecientes son comerciantes, personas hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe, así como de que todos concurren a este acto por su propio derecho, haciéndolo doña Brígida González de Lozano, además de por sí, en nombre y representación de su esposo, don Alfonso Lozano, argentino, casado, nacido el 13 de setiembre de 1919, con Cédula de Identidad número 2.147.825, domiciliado en la calle Senillosa número 8, primer piso, departamento número uno, de esta ciudad, en virtud del Poder General Amplio que éste le otorgó con fecha 19 de diciembre de 1967, pasada al folio 641, por ante el escribano de esta ciudad, don Roberto I. Vainstein, en el Registro 469 a su cargo, el que contiene facultades suficientes para este otorgamiento, asegurándome la dicente que el mismo se encuentra vigente en todas sus partes y términos y que no le ha sido modificado ni alterado en forma alguna, el que tengo a la vista para este acto, doy fe, y en fotocopia se encuentra agregado al folio 191, de este mismo Registro y Protocolo corriente. — Y los comparecientes por sí y por la representación invocada y acreditada continúan diciendo: Que con fecha 25 de noviembre de 1975, pasada ante mí, en este mismo Registro, al folio 2120, Protocolo de dicho año, constituyeron una sociedad denominada "Papelera Lozano Sociedad de Responsabilidad Limitada", pero en dicha escritura se hicieron algunas observaciones y los socios vienen por este acto a dejar expresamente aclarado por medio de este instrumento las siguientes omisiones y observaciones formuladas por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, que son las siguientes: Manifiestan que con relación a las observaciones formuladas en la cláusula tercera, respecto a operaciones de carácter financiero, se deja expresamente establecido de que las mismas son las propias del giro comercial, exceptuando toda actividad contraria a las términos del Decreto 18.061 y cualquier otra que recurra a la oferta pública de dinero. — Y respecto de la cláusula cuarta, se deja también expresamente aclarado por medio de este instrumento que en este acto se integra el cincuenta por ciento de dinero en efectivo y el resto también en dinero efectivo, se integrará en los términos del artículo 149 de la Ley 19.550. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratificaron de su contenido, firmando por ante mí, doy fe. — Brígida G. de Lozano, M. B. Lozano, J. A. Lozano. — Hay un sello. Ante mí: Susana Enríquez. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio 274 del Registro Notarial número 481, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad "Papelera Lozano Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente Primer Testimonio en esta foja de Actuación Notarial y otra anterior número A 017.332.732, las que sello y firmo en el mismo lugar de su otorgamiento. — Sobrerraspado: casada, 8, denominada, cláusula. Vale. — Hay un sello. — Susana Enríquez. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente, que es copia fiel de la escritura transcripta, doy fe.

Buenos Aires, 3 de agosto de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 23.800.— e.31|8 Nº 88.586 v.31|8|76

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dra. Tatiana Schifris, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto: Advirtiéndose que el edicto cuya publicación se hizo en el Boletín Oficial con fecha 20 de mayo de 1976, correspondiente a la razón social CABRERA Y GARCIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se consignó erróneamente el nombre de una de las socios, se rectifica por éste, haciéndose saber que su nombre y apellido es Celia García de Rodríguez y no Celia García de Cabrera.

Buenos Aires, 4 de agosto de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 900.— e.31|8 Nº 89.196 v.31|8|76

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctora Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: CABAÑAS MELINAY S. A. — Con fecha 21|6|76, se publicó en el Boletín Oficial, el edicto de la escritura Nº 141 de constitución de la sociedad, el cual figura con la fecha de escritura equivocada, siendo la correcta la siguiente: dieciocho días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco.

Buenos Aires, 13 de agosto de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 1.000.— e.31|8 Nº 89.075 v.31|8|76

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctora Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura Nº 98 de fecha 31 de diciembre de 1975, otorgada ante el Registro 256 de esta Capital Federal, se protocoliza la disolución anticipada de LATRONICO, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, cuyo contrato social figura inscripto el 19|10|1960 Nº 1.139 fº 429 lº 235 de Contratos Públicos. — Conformada por la I. G. P. Jurídicas el 7 de julio de 1976 Nº 271. — En el citado acto se designa liquidadora de la sociedad a María Gloria Carmen o María Gloria Latrónico de Ceccarelli.

Buenos Aires, 23 de agosto de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 1.400.— e.31|8 Nº 89.164 v.31|8|76

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dra. Tatiana Schifris, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día: Que por escritura pública del 13|5|76, Nº 263, pasada ante el Reg. 480, capital del Esc. Aron Sajnin, ha quedado disuelta anticipadamente: DACEM, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA e INMOBILIARIA. — La disolución fue resuelta por Asamblea del 29|11|75, aprobada por I. G. P. Jurídicas resolución Nº 2.177 del 14|6|1976.

Buenos Aires, 23 de agosto de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 800.— e.31|8 Nº 89.178 v.31|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría 4, cita y emplaza por seis meses a JOSE MANUEL SORIANO MATEO, para que comparezca a estar a derecho en autos sobre su presunción de fallecimiento bajo apercibimiento de-

signarsele al señor defensor de ausentes para que lo represente. — Publíquese una vez por mes.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1976. — Gustavo Enrique Toledo, secretario.

$ 600.— e.31|8 Nº 89.092 v.31|8|76

Nº 6

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza a JOSEFA BUBLEWICZ de POPADYNIEC, para que comparezca en juicio "Bublewicz de Popadyniec Josefa s|ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 23 de marzo de 1976. — Luis Alberto Dupou, secretario.

$ 300.— e.29|4 Nº 15.493 v.29|4|76
$ 300.— e.28|5 Nº 17.366 v.28|5|76
$ 300.— e.2|7 Nº 81.962 v.2|7|76
$ 300.— e.27|7 Nº 83.996 v.27|7|76
$ 600.— e.31|8 Nº 89.276 v.31|8|76

Nº 16

El Juzgado Civil Nº 16, Secretaría 31 cita y emplaza por el término de quince días a los derechohabientes de D. GUYERMON MASDEN; de D. BUENAVENTURA o VENTURA VILLALVA o VILLALBA y de Da. CUSTODIA VILLALVA o VILLALBA de CABRAL y a quienes en cualquier otro carácter pudieren aducir derechos a la posesión o la propiedad de la bóveda constituida por la sepultura Nº 1, Tablón 36, Sección 16 del Cementerio de la Recoleta, para que comparezcan a tomar intervención en los autos "Capurro de Duerto Asunción y Capurro de Ferrari Delia s|posesión veinteañal", bajo apercibimiento de designarse al señor defensor oficial de ausentes para que los represente en ellos. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1976. — Luis Pedro Fasanelli, secretario.

$ 2.800.— e.31|8 Nº 89.119 v.1º|9|76

Nº 27

Por el presente edicto, que se publicará una vez por mes durante seis meses en el Boletín Oficial, cita a AMBROSIO GENONE a estar a derecho en los autos "Genone, Ambrosio s|presunción de fallecimiento", que tramitan por ante el Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54. — Fdo.: Alfredo Di Pietro - Juez.

Buenos Aires, 6 de abril de 1976. — Manuel E. Castro, secretario.

$ 350.— e.28|4 Nº 15. 448 v.28|4|76
$ 350.— e.21|5 Nº 17.141 v.21|5|76
$ 350.— e.25|6 Nº 19.461 v.25|6|76
$ 350.— e.30|7 Nº 21.094 v.30|7|76
$ 700.— e.31|8 Nº 89.244 v.31|8|76

Nº 28

Se cita a don IGNACIO IRENEO MARIN SUAREZ para que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en autos: "Marín Suárez, Ignacio Ireneo, s|ausencia con presunción de fallecimiento", bajo apercibimieneto de darle intervención al señor Defensor Oficial. Los autos tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 7 de julio de 1976. — José Luis Gallo, secretario.

$ 800.— e.31|8 Nº 89.277 v.31|8|76

Nº 29

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza a JOSE ANDRADE y DOMINGO GARCIA para que dentro de quince días comparezcan a tomar la intervención que les corresponde en autos: "Domínguez de Castro, Nélida c|Julián Domínguez Neumáticos y Accesorios S. A. I. C. s|ordinario", bajo apercibimiento de designar al señor defensor oficial de ausentes para que los represente en él. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 16 de agosto de 1976. — Liliana Filgueira de Casares, secretaria.

$ 1.600.— e.31|8 Nº 89.229 v.1º|9|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial,

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	13|8|76	ADELAIDA STELLA de MANCUSO	31|8	2|9|76	88.408	1.000
1	2	Carlos A. Mastropierro	20|8|76	Francisca María Herminda Lorido de López Riopedre	31|8	2|9|76	88.409	1.000
3	6	Lisandro J. Areco	19|7|76	SIMON LICHENE y ROBERTO DOMINGO LICHENE	31|8	2|9|76	88.372	1.000
3	5	Rubén H. Malatesta	11|8|76	ERNESTO JOSE CHIARANTE	31|8	2|9|76	88.377	1.000
4	7	Jorge E. Dal Zoto	20|8|76	RODOLFO FERNANDEZ	31|8	2|9|76	88.359	1.000
4	7	Jorge E. Dal Zoto	13|8|76	VICTOR ERNESTO BOFFI	31|8	2|9|76	88.440	1.000
4	7	Jorge E. Dal Zoto	12|8|76	Casiano Villanueva	31|8	2|9|76	88.537	1.000
5	10	Eduardo R. Liguori	20|8|76	JESUSA FRANQUEIRA	31|8	2|9|76	88.367	1.000
5	10	Eduardo R. Liguori	18|8|76	Luis Seghizzi	31|8	2|9|76	88.397	1.000
6	11	Ana M. Beneventano	26|7|76	Juana Giacobone, Josefa o Josefina di Ciocco de Giarrapico y Félix Andrés di Ciocco	31|8	2|9|76	88.509	1.000
7	14	Mario Anschütz Latorre	30|7|76	Esperanza Larrubia de Piñeiro	31|8	2|9|76	88.571	1.000
7	14	Rolando Hugo Falke	19|8|76	ENRIQUE TIESO	31|8	2|9|76	88.530	1.000
7	14	Rolando Hugo Falke	12|8|76	MODESTA FERREYRA de PEREZ	31|8	2|9|76	88.539	1.000
8	15	Eduardo José Cárdenas	23|7|76	ANTONIO TARANTO	31|8	2|9|76	88.366	1.000
8	16	Daniel C. Speroni	20|8|76	ENRIQUETA CERVERA o ENRIQUEA SATURNINA CERVERA DE PIAGGIO	31|8	2|9|76	88.437	1.000
8	15	Eduardo José Cárdenas	6|8|76	AMALIA MUSTONI de IRIBARREN	31|8	2|9|76	88.465	1.000
9	18	Elsa G. Arias	18|8|76	IRMA ROSELL DE HERNANDEZ	31|8	2|9|76	88.391	1.000
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	5|8|76	MANUEL LORENZO	31|8	2|9|76	88.368	1.000
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	3|6|76	Luis Gerónimo RAMOGNINO	31|8	2|9|76	88.370	1.000
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	23|7|76	Héctor Bautista Speroni	31|8	2|9|76	88.415	1.000
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	20|8|76	MARIA ELENA VAZQUEZ DE VAZQUEZ	31|8	2|9|76	88.431	1.000
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	5|8|76	Polonia González de Gago	31|8	2|9|76	88.474	1.000
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	19|8|76	Anahit KEROPIAN de NAVARIAN	31|8	2|9|76	88.410	1.000
10	19	Justo J. Giraudy	10|8|76	ANTONIO FERNANDEZ VEGA	31|8	2|9|76	88.342	1.000
10	20	Justo J. Giraudy	13|8|76	JUAN MAIOLO	31|8	2|9|76	88.473	1.000
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	30|7|76	VITO NOLE	31|8	2|9|76	88.412	1.000
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	4|8|76	GABRIEL PONS y MARIA CARDONA de PONS	31|8	2|9|76	88.388	1.000
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	15|6|76	HUMBERTO BIDONE	31|8	2|9|76	88.434	1.000
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	29|7|76	Amadora FERNANDEZ Vda. de Pereira	31|8	2|9|76	88.343	1.000
12	23	Carlos J. García Díaz	22|7|76	JUAN CARLOS SIMOENS	31|8	2|9|76	88.564	1.000
13	25	Fernando Posse Saguier	23|8|76	CAROLINA MAZZUCCO o MAZZUCCO de SACCHET	31|8	2|9|76	88.365	1.000
13	26	Carlos Raúl Ponce	7|6|76	Antonio Racioppi	31|8	2|9|76	88.493	1.000
13	25	Fernando Posse Saguier	18|8|76	INES GARCIA Vda. de DI LORENZO	31|8	2|9|76	88.557	1.000
15	30	Carlos Enrique Frelli	12|8|76	Alfredo CORRADO	31|8	2|9|76	88.455	1.000
17	33	Victor J. Marrodán Muñoz	6|8|76	Antonio CARRERAS	31|8	2|9|76	88.512	1.000
17	34	Diego Norberto Quirno	12|8|76	JOSEFA o JOSEFINA SOLANO de TINTI	31|8	2|9|76	88.347	1.000
17	34	Amelia C. Pascuale	6|7|76	María Cherubini de Canestrari	31|8	2|9|76	88.534	1.000
18	36	María Isabel Millán	23|8|76	Gelsomina VIGLIOTTI viuda de CARFORA	31|8	2|9|76	88.357	1.000
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	19|7|76	JUAN BALEJ e IRENE BONDARENCO de BALEJ	31|8	2|9|76	88.492	1.000
19	38	Eduardo R. Godio Philip	12|8|76	GERARDO LEOPOLDO TIETZE	31|8	2|9|76	88.373	1.000
20	39	Francisco Carlos Terrones	19|8|76	ADOLFO TAUZIET	31|8	2|9|76	88.338	1.000
20	39	Francisco Carlos Terrones	20|8|76	ANTONIO GAUDIANO	31|8	2|9|76	88.570	1.000
22	43	Enrique H. Rodino	6|8|76	MARIA DIONICIA JOSEFINA SALABER Vda. de IBAÑEZ de ALDECOA	31|8	2|9|76	88.395	1.000
22	43	Enrique H. Rodino	10|8|76	JUAN MARIA ROCA	31|8	2|9|76	88.561	1.000
23	46	Hugo Carrillo	19|8|76	ALBERTO NICOLAS DONNANGELO	31|8	2|9|76	88.439	1.000
23	46	Carlos M. Saubidet	2|8|76	CARMELO DI VINGENZO	31|8	2|9|76	88.556	1.000
24	48	Guillermo J. Blanch	6|8|76	CARMELO CAVALLARO	31|8	2|9|76	88.562	1.000
24	47	Eduardo Antonio Collazo	11|8|76	Donato Savino	31|8	2|9|76	88.413	1.000
24	48	Guillermo J. Blanch	16|8|76	Esther Ramona de la Cuesta de LASTRA	31|8	2|9|76	88.361	1.000
24	47	Eduardo Antonio Collazo	11|8|76	Hatsujiro TSURUTA	31|8	2|9|76	88.555	1.000
24	48	Guillermo J. Blanch	20|8|76	MARIA AMELIA CERINI	31|8	2|9|76	88.558	1.000
25	49	Pedro Leandro Guida	16|8|76	DEA CONTIGIANI de MACEIRA	31|8	2|9|76	88.511	1.000
25	49	Pedro Leandro Guida	10|8|76	TRUJILLO, Raúl	31|8	2|9|76	88.384	1.000
25	50	Antonio R. M. Coghlan	13|8|76	FELIPE JOSE ALFONSO GRECO	31|8	2|9|76	88.379	1.000
25	49	Pedro Leandro Guida	3|8|76	MARIA DEL ROSARIO CONTI DE ROTELA	31|8	2|9|76	88.559	1.000
26	51	Julio César Dávolos	16|8|76	BLANCA MARIA CRISTINA DI GIORGIO	31|8	2|9|76	88.339	1.000
26	52	Guillermo C. Mercado	18|8|76	Marco Aurelio CORREA	31|8	2|9|76	88.430	1.000
26	52	Guillermo C. Mercado	18|8|76	PEDRO ENRIQUE PHILIPPE	31|8	2|9|76	88.463	1.000
26	52	Guillermo C. Mercado	29|7|76	Felipe Migliorisi	31|8	2|9|76	88.510	1.000
26	52	Guillermo C. Mercado	20|8|76	VICENTE ROBERTO TECCHI	31|8	2|9|76	88.554	1.000
26	52	Guillermo C. Mercado	18|8|76	CRISTINA MASCIA de BONAFINI o CRISTINA MASCIA y BARONE de BONAFINI	31|8	2|9|76	88.407	1.000
26	51	Julio César Dávolos	22|7|76	Antonio SANTOLIQUIDO	31|8	2|9|76	88.513	1.000
27	54	Manuel E. Crespo	18|8|76	NESTOR VITAL AVELINO PEQUEUX	31|8	2|9|76	88.411	1.000
27	53	Ana María Luaces	22|7|76	JUANA RIENZI DE MINERVA y LUIS MINERVA	31|8	2|9|76	88.420	1.000
28	56	José Luis Gallo	18|8|76	ANTONIO GUILLERMO BERNARDO FACHINO	31|8	2|9|76	88.431	1.000
28	55	José Ricardo Valentí	13|8|76	GENARO DUBROVSKY	31|8	2|9|76	88.340	1.000
28	56	José Luis Gallo	9|8|76	MIGUEL VALENTE	31|8	2|9|76	88.464	1.000
28	56	José Luis Gallo	6|8|76	FILOMENA REBULL	31|8	2|9|76	88.503	1.000
29	57	Liliana Filgueira de Cáseres	26|7|76	JOSE DEL PINO	31|8	2|9|76	88.394	1.000
30	60	José María Scorta	16|8|76	ANGEL GONZALEZ	31|8	2|9|76	88.496	1.000
30	60	José María Scorta	16|8|76	TERESA VICTORIA AUREA VICENT	31|8	2|9|76	88.472	1.000

e.31|8-Nº 438 v.2|9|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría número 8, cita en Avda. Roque Sáenz Peña Nº 1211, piso 1º, Capital Federal, comunica por cinco días la quiebra:: TECOMAR S. A. I. C., Exp. Nº 40.436, Síndico Sr. Héctor Vicente Giura, con domicilio en Montevideo Nº 1576, piso Nº 8, "B", Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 5 de octubre de 1976. — En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 24 de noviembre de 1976 a las 9 hs. — Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de 48 hs., constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímase también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley Nº 19.551.

Buenos Aires, 23 de agosto de 1976. — Fernando F. Ottolenghi, secretario.

e.31|8 Nº 1.098 v.6|9|76

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría número 8, hace saber en los autos: "PORTNOY INMOBILIARIA S. C. A. s|quiebra", Exp. Nº 34.364 la providencia siguiente: Buenos Aires, 30 de julio de 1976. — Autos y vistos: ...Publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, haciendo saber el estado de quiebra y que los socios solidarios deberán constituir domicilio dentro del radio del Juzgado dentro de las 48 hs. de notificados, bajo apercibimiento de tenérselos por constituido en los Estrados del Juzgado... Fdo.: Juan Carlos Bengolea. Juez.

Buenos Aires, 4 de agosto de 1976. — Fernando F. Ottolenghi, secretario.

e.31|8 Nº 1.099 v.31|8|76

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría número 8, hace saber en los autos "LAS PERDICES S.R.L. s|quiebra", Expte. número 33.369, que en los mismos se ha dictado la siguiente providencia: Buenos Aires, 30 de julio de 1976. — Autos y vistos: ... Publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, sin cargo, haciendo saber el estado de quiebra de la deudora y que sus socios gerentes deberán constituir domicilio dentro del radio del Juzgado dentro de 48 horas de publicarse los edictos, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. ... Fdo.: Juan Carlos Bengolea, Juez.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1976. — Fernando F. Ottolenghi, secretario.

e. 31|8 Nº 1.100 v. 31|8|76

Juzgado Comercial Nº 4. Secretaría número 8, hace saber en los autos: "PROINVERT EDITORES LIBREROS, S R.L. s|quiebra". Expte. Nº 31.002, que en los mismos se ha dictado la siguiente resolución: Buenos Aires, 26 de julio de 1976. ... Publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial haciendo saber el estado de quiebra y que los socios gerentes deberán constituir domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado ... Fdo.: Juan Carlos Bengolea, Juez.

Buenos Aires, 4 de agosto de 1976. — Fernando F. Ottolenghi, secretario.

e. 31|8 Nº 1.101 v. 31|8|76

Nº 6

Juzgado Comercial Nº 6. Secretaría número 11 comunica por cinco días la quiebra de: "DIRA, S.C.A. y su socio solidario ELVENIS MUZZU". Síndico: Contadora pública Lydia E. Castellari, domiciliada en calle Del Carmen 739, a quien hasta el día 28 de setiembre de 1976 se puede hacer entrega de los títulos justificativos de créditos. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de 48 horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado, intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley número 19.551.

Buenos Aires, 24 de agosto de 1976. — Hugo E. Piñero, secretario.

e. 31|8 Nº 1.102 v. 6|9|76

Nº 8

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría número 15, notifica por dos días que en los autos: "ZUKIN ALBERTO y ZUKIN MIGUEL CARLOS (S. de H.) s|quiebra" que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, a cargo del Dr. Guillermo Carlos Dassen, Secretaría Nº 15, a mi cargo, se ha dictado el siguiente auto: Buenos Aires, agosto 23 de 1976. Siendo exacto lo señalado por la Excma. Cámara Comercial a fs. 207, regúlanse los honorarios del doctor Reynaldo Samuel Gini en la suma de ciento veinte pesos. Hágase saber esta regulación por edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y notifíquese. Fdo.: Guillermo Carlos Dassen, Juez.

Buenos Aires, 23 de agosto de 1976. — Juan Antonio Vergara del Carril, secretario.

e. 31|8 Nº 1.103 v. 1º|9|76

Nº 10

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, hace saber que en los autos: "FABRICA LA CENTRAL DE OXIGENO S.A. s|quiebra", por resolución de fecha 23 de agosto de 1976, se ha resuelto declarar la nulidad y carencia de efectos jurídicos a las publicaciones ordenadas en el Boletín Oficial y diario La Razón, en las que se comunicaba la conclusión de la quiebra por pago total, las regulaciones de honorarios a funcionarios y profesionales y la presentación de estado de distribución definitivo. — Publíquese por dos días

Buenos Aires, 25 de agosto de 1976. — Eugenio C. Gallegos del Santo, secretario.

$ 1.800.— e. 31|8 Nº 89.054 v. 1º|9|76

Nº 11

Juzgado de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, hace saber en los autos caratulados "DIMITRU NICOLAS s|Quiebra", la siguiente resolución: "Buenos Aires, 27 de febrero de 1975. Autos y vistos:... clausúranse los procedimientos de esta quiebra por falta de activo, e importando este hecho una presunción de culpa o dolo, consentido o ejecutoriado que sea el presente, remítanse las actuaciones al Juzgado Nacional de Primera Instancia de Instrucción que por turno corresponda... Notifíquese. Julio A. Quinterno, Juez".

Buenos Aires, [illegible] de agosto de 1976. — Hernán Fernández Górgolas, secretario.

e.31|8-Nº 1.104 v.1º|9|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11 a cargo del Dr. Alejandro Máximo Paz, Secretaría Nº 21, a cargo del Dr. Hernán Fernández Górgolas, hace saber en los autos "INVERSORA JUJUY S.A. s|Quiebra s|Incidente de Calificación de Conducta" y por dos días el siguiente edicto: Buenos Aires, dos de mayo de 1975. Téngase presente y por formado el incidente de Calificación de Conducta. Del mismo traslado al síndico y a los miembros del directorio de la fallida denunciados a Fs. 1, vta. 2... (Fdo.): Julio A. Quinterno, Juez.

Buenos Aires, 24 de agosto de 1976. — Hernán Fernández Górgolas, secretario.

e.31|8-Nº 1.105 v.1º|9|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11, a cargo del Dr. Alejandro Máximo Paz, Secretaría Nº 21 a cargo del Dr. Hernán Fernández Górgolas, hace saber por un día el siguiente edicto: En los autos SESAR, RAMON OSCAR s|Quiebra: Buenos Aires, 26 de mayo de 1976. Habiéndose dado cumplimiento con las disposiciones del D. L. Nº 17.250|66 en su art. 2º, inc. b) por la totalidad de los profesionales intervinientes, regulo en doscientos pesos los honorarios del síndico Pedro A. Jacoby, en cien pesos los del letrado patrocinante de la sindicatura Dr. Roberto A. Chicco Zapata y en setenta pesos los del letrado apoderado del acreedor peticionante. Notifíquese. (Fdo.): Enrique Conte Mac Donnell.

Buenos Aires, 24 de agosto de 1976. — Hernán Fernández Górgolas, secretario.

e.31|8-Nº 1.106 v.31|8|76

JUZGADOS NACIONALES DEL TRABAJO

Nº 9

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 9, Dr. Alberto Mrqz. Arancibia, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día en los autos: "Yerino, Esther Lucía c| Chechile de Raggio. Amalia y otros s| Despido" a AMALIA CHECHILE de RAGGIO, OSCAR DAVID RAGGIO, ALDO ROBERTO MARTIGNONI, RODOLFO ALEJANDRO DALLE y a CARLOS ANTONIO MANCANIELLO, que deberán comparecer a los fines del art. 68 de la Ley Nº 18.345, a la audiencia del día 20 de setiembre de 1976, a las 8 horas, a fin de que contesten la demanda y opongan excepciones, bajo apercibimiento de los arts. 63, 70, 71 y 82 del citado ordenamiento legal. Encontrándose a disposición de cada uno de los nombrados, copia de la demanda por ante la secretaría a mi cargo.

Buenos Aires, 30 de julio de 1976. — Delia Lignaquy, secretaria.

e.31|8-Nº 1.107 v.31|8|76

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 8

Juzgado Nacional Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por dos días en autos: "FLORIO ALBERTO JUAN s|testamentaría" (Expte. 22.200|16), que el martillero Emilio Cravaroli, rematará en Av. Salvador María del Carril 4830|32, Capital, el día 2 de setiembre de 1976, a las 15 hs., los bienes muebles allí existentes que consisten: Juego de comedor, sillas y sillones tapizados, espejos, arañas bronce y apliques, cuadros varios, ropero y guardarropa, objetos adorno, ventiladores pedestal y mesa, cocina "Longvie" y calefón "Orbis" a gas, mesa tapa fórmica y 6 sillas metal tapiz plástico, mueble combinado, platos, tazas, fuentes, vasos, copas, estufas, mesa mampostería con tablero ajedrez y bancos, macetas colgantes y macetones con plantas y otros varios inventariados a fs. 123|27. Sin base, al contado. Comisión: 10 o|o. Exhibición día 1º de setiembre de 14 a 17 y el del remate de 10 a 14 hs.

Buenos Aires, agosto 24 de 1976. — Daniel C. Speroni, secretario.

$ 3.200.— e.31|8-Nº 89.114 v.1º|9|76

Nº 16

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, comunica por 3 días en el juicio: "CARISIMO EDGARDO c|ORVIAL S. A. I. C. F. e I., s|ejecución hipotecaria" (Expte. Nº 20.697), que el martillero Atilio N. Yacobucci, rematará en Perú 27, Cap., el día viernes 3 de setiembre de 1976, a las 15.30, el inmueble calle República de Israel (antes Piaggio) número 621|31, Villa Progreso, Partido de San Martín, Prov. de Bs. As.; edificado en el lote 11, manz. "C". Sup. 154,11 m2 en dos plantas, bajo local industrial y altos casa de familia, todo ocupado por los mismos inquilinos, según informe del martillero obrante en autos. — El comprador debe constituir domicilio en la Capital Federal. Visitar de 14 a 17. Base: $ 20.000. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1976. — Luis Pedro Fasanelli, secretario.

$ 3.900.— e.31|8-Nº 89.210 v.2|9|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por dos días en autos "PLEGALSA S.A.M.I.C. c| LOPEZ JUAN FERNANDO s|ejecutivo". Expte. Nº 28.727 que el martillero Carlos M. Páez rematará en Humberto I 2042, el viernes 3 de setiembre de 1976, a las 16 hs., un portón con reja lateral de 2,40 x 2 m., construido en chapa de hierro. Un portón con reja hasta el piso que mide 2,40 x 2,10 y uno igual al anterior con parante central de 2,40 x 2 m. — Sin base. Al contado. Seña: 30 o|o y Comisión: 10 o|o. Exhibición de lunes a viernes de 15 a 18 hs.

Buenos Aires, agosto 23 de 1976. — Alejandro Quintela, secretario.

$ 1.800.— e.31|8-Nº 89.169 v.1º|9|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 3

Por mandato señor Juez Federal Suplente de La Plata, doctor Héctor Carlos Adamo, se hace saber por dos días que el martillero Luis José Mariúz, subastará el 5 de setiembre de 1976, a las 11.30 horas, en Garaje, sito calle 10 s|n. 72 y 73, La Plata, al contado, sin base, mejor postor lo siguiente: 4 armarios metálicos, mesada mármol, 4 cajones y dos puertas. Máquina Sumadora "Olivetti" eléctrica Nº A-352.173. Comisión comprador: 10 o|o. Venta ordenada en autos "FERROCARRILES ARGENTINOS c|MINELLI LUIS s|Cobro de Pesos"; "Ordinario". Expediente: 3.041|A|66, tramitan ante Juzgado Federal Primera Instancia Nº 3, de La Plata; Secretaría Nº 7.

La Plata, 23 de julio de 1976. — Jorge Alberto Spinetta, secretario.

$ 2.600.— e.31|8-Nº 89.090 v.1º|9|76

MERCEDES

El Juzgado Federal de Mercedes (Bs. As.), Secretaría Nº 1, comunica por dos días en los autos "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c|GRASSO NICOLAS s|cobro ejecutivo", Expediente número 31.885, que el martillero Carlos A. Muscagorry, rematará el 4 de setiembre de 1976, a las 10 horas, en la sucursal del Banco de la Nación Argentina de Mercedes (B), calle 29 Nº 448, en el estado en que se encuentra y donde se exhiben todos los días hábiles de 12 a 16 horas, las siguientes maquinarias: Una remalladora "Pibro", Ind. . Arg., mod. Exacta Rimagliatrici, L. Italiana, número 2944858, tipo AKF, 3B, 4-1380: Una remalladora "Exacta-Visión" M. 34506334-F. 14; una remalladora "Breve-Tacto-Exacta Visión, M. 18574, F. 14; una máquina de coser "Juki", eléctrica M.O. 352; una máquina de coser eléctrica "Yamato" Y-37611, y una máquina cortadora eléctrica "Beaver" A.C. 220-1-R-N. 198650. Sin base, al contado y al mejor postor. Comisión: 10 o|o a cargo comprador. Entrega inmediata.

Mercedes, (B.), agosto 18 de 1976. — José María Palmieri, secretario.

$ 3.200.— e.31|8-Nº 89.184 v.1º|9|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza a AMERICA CACIANA PAEZ a que comparezca a estar a derecho en autos "Gadea, Carlos s|Autorización (Art. 1277 C.C.)" bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial para que la represente y defienda. Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 10 de agosto de 1976. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.

$ 1.400.— e. 30|8 Nº 88.893 v. 31|8|76

Nº 11

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, emplaza a JERONIMA CORNICELLI para que dentro de tres días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en los autos caratulados: "Fuentes Carril Jesús c|Cornicelli Jerónima; s|Divorcio y Disolución de Sociedad Conyugal" bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor de Ausentes para que la represente en él. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1976. — Ana M. C. de Durañona y Vedia, secretaria.

$ 1.800.— e. 30|8 Nº 88.975 v. 31|8|76

Nº 26

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza a JOSE SAHORES, T. LINARI y JUAN TOBIO, para que en el plazo de diez días se presenten en autos "Peñalva Jorge y otros c|Sahores José y otros s|Escrituración" a contestar la demanda, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial de Pobres y Ausentes para que los represente y defienda. — El presente edicto se publicará por dos días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 12 de agosto de 1976. — Guillermo C. Mercado, secretario.

$ 1.600.— e. 30|8 Nº 88.825 v. 31|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	12|8|76	Juan Capalbo	27|8	31|8|76	87.973	1.000
1	2	Carlos A. Mastropierro	12|8|76	ANGELES MARIN de BUCICH	27|8	31|8|76	88.111	1.000
1	2	Carlos A. Mastropierro	12|8|76	Adolfo von der Heyden	27|8	31|8|76	88.085	1.000
2	3	Gustavo E. Toledo	12|8|76	Manuel Toba o Manuel Bautista Toba o Manuel Bautista Toba Marcote	27|8	31|8|76	88.003	1.000
2	4	Gustavo E. Toledo	16|8|76	MARCOS MEL GAREJO	27|8	31|8|76	88.056	1.000
3	5	Rubén H. Malatesta	16|8|76	ELVIRA VALLES de SPEZIOLI	27|8	31|8|76	88.051	1.000
3	5	Rubén H. Malatesta	9|8|76	ROBERTO DIODATO ILVENTO	27|8	31|8|76	88.064	1.000
3	5	Rubén H. Malatesta	14|7|76	JOSE DI CORRADO	27|8	31|8|76	87.989	1.000
3	6	Lisandro J. Areco	19|7|76	Domingo Fernando RODRIGUEZ y Laura Teodosia PELAEZ de RODRIGUEZ	27|8	31|8|76	88.086	1.000
4	7	Jorge E. Dal Zotto	4|8|76	Antonio Héctor Armando MOTTO	27|8	31|8|76	88.060	1.000
4	8	Martín J. Chavarri	3|8|76	Ermelinda Mariana VANNINI de ZIBECCHI	27|8	31|8|76	87.945	1.000
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	5|8|76	Josefa Asención GAGO de VALIN	27|8	31|8|76	88.027	1.000
6	11	Ana M. Beneventano	22|7|76	Catalina Elizabeth o Cagdelina Elizabeta GAUSS de AUSBURGER	27|8	31|8|76	87.985	1.000
6	11	Ana M. Beneventano	12|8|76	BENICIO EDUARDO ARGAÑARAS	27|8	31|8|76	87.974	1.000
6	12	Luis A. Dupou	18|8|76	JOSE BOSCH	27|8	31|8|76	88.105	1.000
7	13	Mario Anschütz Latorre	27|7|76	JUAN GRAFF	27|8	31|8|76	88.043	1.000
7	13	Rolando Hugo Falke	12|8|76	Pedro Enrique YESARI	27|8	31|8|76	87.954	1.000
7	14	Rolando Hugo Falke	19|8|76	MERCEDES SANCHEZ Vda. de CURCIO	27|8	31|8|76	88.004	1.000
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	9|8|76	ANTONIO OJEDA	27|8	31|8|76	87.996	1.000
9	18	Elsa G. Arias	4|5|76	TORIBIA FRIETO PEREZ de HERNANDO	27|8	31|8|76	87.961	1.000
9	18	Elsa G. Arias	16|7|76	JUAN MAYORAL	27|8	31|8|76	88.090	1.000
10	20	Justo J. Giraudy	18|3|76	MARIA DOLORES DIEGUEZ de DIEGUEZ	27|8	31|8|76	88.026	1.000
10	20	Justo J. Giraudy	12|8|76	JOSE MARIA FERNANDEZ	27|8	31|8|76	87.990	1.000
10	20	Justo J. Giraudy	9|3|76	OEDULIA PEREZ RODRIGUEZ de DEZA y de don JUAN ANTONIO DEZA	27|8	31|8|76	88.052	1.000
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	9|8|76	ANTONIA CASTIGLIONE de ROTUNDO	27|8	31|8|76	87.946	1.000
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	9|8|76	LUIS JOSE FIORITO	27|8	31|8|76	88.104	1.000
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	5|8|76	María Gryzmalowicz de Dulemba	27|8	31|8|76	88.063	1.000
13	26	Antonello Tramonti	15|7|76	FELIX HERRERO	27|8	31|8|76	88.028	1.000
13	26	Antonello Tramonti	4|8|76	YU LING CHANG	27|8	31|8|76	88.099	1.000
14	28	Jorge A. Guagliardi	18|8|76	JOSEFA ROMERO de YANIRI o IANIRI y de RAFAEL YANIRI o IANIRI	27|8	31|8|76	87.927	1.000
14	28	Jorge A. Guagliardi	11|6|76	JACOBO BENZAQUEN	27|8	31|8|76	88.039	1.000
14	28	Jorge A. Guagliardi	18|8|76	Roque MARILA	27|8	31|8|76	87.964	1.000
16	31	Luis P. Fasanelli	19|8|76	Emilio Schenone	27|8	31|8|76	88.016	1.000
17	33	Víctor Marrodan Muñoz	10|8|76	LUIS ANDRES DELFINO	27|8	31|8|76	87.943	1.000
17	33	Víctor Marrodan Muñoz	21|7|76	Juan María TOSI	27|8	31|8|76	87.941	1.000
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	19|8|76	Julia Ranzuglia de Depine	27|8	31|8|76	88.089	1.000
18	36	María Isabel Millán	16|8|76	ANGEL ANTONIO ROVERSELLI	27|8	31|8|76	87.988	1.000
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	19|8|76	JOSEFINA MELUCCI de CEPEDA	27|8	31|8|76	87.999	1.000
19	38	Eduardo R. Godio Philip	2|8|76	PASCUAL RODELES	27|8	31|8|76	88.058	1.000
20	39	Francisco C. Terrones	12|8|76	CARLOS ENRIQUE HORTON	27|8	31|8|76	88.018	1.000
20	39	Francisco C. Terrones	2|7|76	KESSEL Abe Mausa	27|8	31|8|76	87.951	1.000
22	44	Carmen N. Ubiedo	11|8|76	MACARIO PRIETO y doña SABINA GUTIERREZ de PRIETO	27|8	31|8|76	88.033	1.000
23	46	Carlos M. Saubidet	5|7|76	ALEJANDRINA ANDREA PINTOS de GODOY	27|8	31|8|76	87.931	1.000
24	47	Eduardo A. Collazo	11|8|76	VICTOR SAUNIER	27|8	31|8|76	88.034	1.000
24	48	Guillermo J. Blanch	16|8|76	OSCAR ADOLFO ROBERTO MARINO	27|8	31|8|76	88.042	1.000
24	48	Guillermo J. Blanch	4|8|76	SINDER o SCHINDER de BARONAS, Sara	27|8	31|8|76	88.077	1.000
24	48	Guillermo J. Blanch	6|8|76	DANTE RODOLFO CEZZA	27|8	31|8|76	88.021	1.000
24	48	Guillermo J. Blanch	11|8|76	Enrique González Carrera y de don Manuel Enrique González Fernández	27|8	31|8|76	87.967	1.000
25	49	Pedro Leandro Guida	16|8|76	CONSOLATO TROISI y MARIA ROMANO de TROISI	27|8	31|8|76	88.061	1.000
25	50	Antonio R. M. Coghlan	18|8|76	SCHOEL BRAVER	27|8	31|8|76	87.962	1.000
26	51	Julio César Dávalos	4|8|76	MANUEL ALEN DURAN	27|8	31|8|76	88.08[illegible]	1.000
26	51	Osvaldo Mirás	11|5|76	ERNESTO MARTINEZ	27|8	31|8|76	88.098	1.000
26	52	Guillermo C. Mercado	12|8|76	María Juana Di Marco de Pirill	27|8	31|8|76	87.947	1.000
26	52	Guillermo C. Mercado	30|7|76	ANTONIO GARCIA	27|8	31|8|76	88.081	1.000

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
26	52	Guillermo C. Mercado	22|7|76	CODESIDO ROMERO, Ysclino	27|8	31|8|76	88.010	1.000
27	53	Ana María Luaces	13|8|76	Angela MONETTA de MARINO	27|8	31|8|76	88.020	1.000
28	55	José Ricardo Valenti	19|8|76	JESUS MARIA JOAQUIN CABANA	27|8	31|8|76	88.057	1.000
28	56	José Luis Gallo	18|8|76	MAIZA, Demetria	27|8	31|8|76	88.011	1.000
28	56	José Luis Gallo	23|7|76	LIRIA BLANCA MORI de ZEREGA	27|8	31|8|76	87.995	1.000
29	57	Liliana Filgueira de Casares	13|8|76	MODESTO LOSADA	27|8	31|8|76	87.959	1.000
29	57	Liliana Filgueira de Casares	13|8|76	FLORENTINA DEUS de BENTOS ALVEZ	27|8	31|8|76	88.045	1.000
30	59	Luis José Carballido	16|7|76	GUMERSINDO MARCOTE	27|8	31|8|76	87.991	1.000
30	59	Luis José Carballido	11|8|76	DEMETRIO IGLESIAS	27|8	31|8|76	87.933	1.000
* 11		Marcos Eluani	12|8|76	FRANCISCO PEDRAZZI	27|8	31|8|76	87.934	1.000
* 42		Teresa E. Riesco	27|4|76	SASSO, ANGEL y FEOLA, JOSEFINA de SASSO	27|8	31|8|76	87.992	1.000

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.27|8 Nº 436 v.31|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. Berzosa de Naveira	12|8|76	ROSARIA STORINO de COSTARELLA	30|8	1|9|76	88.299	1.000
1	2	Carlos A. Mastropierro	19|8|76	Enriqueta BELLAGAMBA de DELLASANTA	30|8	1|9|76	88.205	1.000
1	2	Carlos A. Mastropierro	30|7|76	ALBERTO ENRIQUE CHIAPPE	30|8	1|9|76	88.312	1.000
1	2	Carlos A. Mastropierro	19|8|76	HONORATO PEREZ	30|8	1|9|76	88.225	1.000
2	3	Gustavo E. Toledo	16|8|76	Blanca o Pastora María Blanca Senillosa	30|8	1|9|76	88.159	1.000
2	3	Gustavo E. Toledo	2|8|76	AURORA FLORA BOMBICINO de DUBATTI	30|8	1|9|76	88.219	1.000
3	5	Rubén H. Malatesta	13|8|76	CARLOS MARIA CASALIS	30|8	1|9|76	88.143	1.000
3	6	Lisandro J. Areco	4|8|76	VITALI SARAGOSSI	30|8	1|9|76	88.152	1.000
4	7	Jorge E. Dal Zotto	10|8|76	ARMANDO SOSA	30|8	1|9|76	88.196	1.000
4	7	Jorge E. Dal Zotto	9|8|76	FLORENTINA PRUDENTE Vda. de GALLO	30|8	1|9|76	88.204	1.000
4	7	Jorge E. Dal Zotto	20|8|76	MANUEL MARTINEZ	30|8	1|9|76	88.313	1.000
4	8	Martín J. Chavarri	28|6|76	ANTONIO MARTIN	30|8	1|9|76	88.244	1.000
4	8	Martín J. Chavarri	2|7|76	HUMBERTO ALVARADO	30|8	1|9|76	88.238	1.000
5	10	Eduardo R. Liguori	16|8|76	CELIA MEDICI de FRANZI	30|8	1|9|76	88.207	1.000
5	10	Eduardo R. Liguori	20|7|76	CESAR AUGUSTO FIORITO	30|8	1|9|76	88.316	1.000
6	11	Ana M. Beneventano	22|7|76	ANTONINA DELGADO de ANSALONI	30|8	1|9|76	88.291	1.000
6	11	Ana M. Beneventano	13|8|76	MARIA MAGDALENA SOMMARIVA de DELL'AQUILA	30|8	1|9|76	88.237	1.000
6	12	Luis Alberto Dupou	11|8|76	AIDA CARMEN WEXLER de SHIFRES	30|8	1|9|76	88.226	1.000
6	12	Luis Alberto Dupou	11|8|76	ROSA PADIN de CASTIÑEIRA	30|8	1|9|76	88.301	1.000
7	13	Rolando H Falke	19|8|76	JULIA PEREZ de CAMPOS	30|8	1|9|76	88.311	1.000
7	13	Mario Anschütz Latorre	30|7|76	EUGENIO JUAN BAUTISTA ADOLFO BURGAY	30|8	1|9|76	88.182	1.000
7	14	Mario Anschütz Latorre	18|8|76	Angel RODRIGUEZ	30|8	1|9|76	88.200	1.000
7	14	Mario Anschütz Latorre	18|8|76	PASCUAL FLORIO	30|8	1|9|76	88.199	1.000
7	14	Rolando H. Falke	12|8|76	MARCOS ADOLFO SEIGER	30|8	1|9|76	88.284	1.000
8	15	Eduardo J. Cárdenas	25|6|76	Mario Carmelo Roque DI MATTEO	30|8	1|9|76	88.227	1.000
8	15	Eduardo J. Cárdenas	11|8|76	JOSEFA PISANI de PALO POLI	30|8	1|9|76	88.280	1.000
8	15	Eduardo J. Cárdenas	16|8|76	ANTONIO FERNANDEZ	30|8	1|9|76	88.154	1.000
8	16	Daniel C. Speroni	16|8|76	ANGEL CORSO	30|8	1|9|76	88.260	1.000
9	17	Margarita J. A. de Amisano	12|8|76	Gabriela Carla PINCHERLI de BEGLEITER	30|8	1|9|76	88.187	1.000
9	18	Elsa G. Arias	18|8|76	JOSEFA NOVO MONTES de ALBA	30|8	1|9|76	88.262	1.000
10	19	Osvaldo I. Dondo	10|8|76	VIRGINIA SARA BERI de IRUTIZ	30|8	1|9|76	88.148	1.000
10	19	Osvaldo I. Dondo	10|8|76	LUISA JOSEFINA ENRIQUETA REFFINO de PESAO	30|8	1|9|76	88.122	1.000
10	19	Justo J. Giraudy	13|8|76	Luisa Elvira GARIBALDI de CIVILE	30|8	1|9|76	88.132	1.000
10	20	Justo J. Giraudy	2|7|76	ALBERTO PALAVECINO	30|8	1|9|76	88.184	1.000
11	21	Ana M. D. de Durañona y Vedia	11|8|76	NILO ANTUNOVIC KUSANOVIC	30|8	1|9|76	88.268	1.000
12	23	Carlos J. García Díaz	18|8|76	Leonardo CASTRIOTA	30|8	1|9|76	88.243	1.000
12	23	Carlos J. García Díaz	20|8|76	ORESTE BLAS NAPOLEON CATELLANI	30|8	1|9|76	88.277	1.000
12	23	Carlos J. García Díaz	16|8|76	Juan Carlos ROCCO	30|8	1|9|76	88.176	1.000
14	27	José L. Caruso		JUAN CARLOS COSTA	30|8	1|9|76	88.149	1.000
15	30	Carlos E. Frelli	30|7|76	Zulema Sara SOLARI	30|8	1|9|76	88.209	1.000
15	30	Carlos E. Frelli	30|7|76	DOMINGO RIMOLO	30|8	1|9|76	88.317	1.000
15	30	Carlos E. Frelli	20|8|76	MARIA ELOISA CAVALLI de BRENNECKE	30|8	1|9|76	88.180	1.000
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	13|8|76	MARIA TERESA BURROCCO de GARBARINO, ADELMA VITELVA GARBARINO y ANGEL ANIBAL GARBARINO	30|8	1|9|76	88.292	1.000
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	18|8|76	ELVIRA ELENA SARACCO	30|8	1|9|76	88.153	1.000
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	9|8|76	José MANNO y de doña Gracia GIARDINA de MANNO	30|8	1|9|76	88.194	1.000
17	34	Diego N. Quirno	11|8|76	MARTIN STOCALIN	30|8	1|9|76	88.235	1.000
17	34	Diego N. Quirno	16|8|76	ANTONIO PIRAGINE	30|8	1|9|76	88.123	1.000
18	36	Mariano Calafell Loza	17|11|75	BERNARDO ITURRALDE y AIDA ANA BALABAN de ITURRALDE	30|8	1|9|76	88.185	1.000
18	36	María Isabel Millán	2|8|76	TERESA DI MAIO o TERESA DI MAIO de DE GIROLAMO	30|8	1|9|76	88.165	1.000
19	38	Eduardo R. Godio Philip	4|6|76	Pedro Carlos Agustín María Clérigo	30|8	1|9|76	88.161	1.000
19	38	Eduardo R. Godio Philip	12|8|76	Livio Mario Díaz	30|8	1|9|76	88.125	1.000
21	41	Elsa H. G. R. Gauna	18|8|76	NARCISA FASCE de PINTOS	30|8	1|9|76	88.285	1.000
22	43	Enrique H. Rodino	19|8|76	ANA ROSA RONCHI de GUANI y CARLOS BERNARDO GUANI	30|8	1|9|76	88.331	1.000
22	43	Enrique H. Rodino	4|5|76	ALBERTO ANGEL PAEZ	30|8	1|9|76	88.183	1.000
22	44	Carmen N. Ubiedo	16|8|76	BELLA AMALIA FLEIDERMAN de KREICHMAN	30|8	1|9|76	88.193	1.000
22	44	Carmen N. Ubiedo	14|7|76	Héctor José Antonio Hernández	30|8	1|9|76	88.195	1.000
22	44	Carmen N. Ubiedo	15|7|76	Manuel María Llobet	30|8	1|9|76	88.198	1.000
23	46	Hugo Carrillo	16|8|76	Guillermo Millenaar	30|8	1|9|76	88.117	1.000
23	46	Hugo Carrillo	18|8|76	JOSE KORNHAUSER	30|8	1|9|76	88.119	1.000
23	46	Carlos M. Saubidet	5|8|76	DOMINGA CASASCO de GATTI o DOMINGA CASSASCO de GATTI	30|8	1|9|76	88.206	1.000
24	48	Guillermo J. Blanch	4|8|76	FELISINDO CAMPELO GOMEZ	30|8	1|9|76	88.140	1.000
24	48	Guillermo J. Blanch	6|8|76	Roberto Alejandro SUCARRAT	30|8	1|9|76	88.246	1.000
25	50	Antonio R. M. Coghlan	18|8|76	Roberto Alejandro LANUSSE	30|8	1|9|76	88.255	1.000
27	53	Ana María Luaces	19|8|76	ANGELA SPERANZA de FERNANDEZ	30|8	1|9|76	88.215	1.000
27	54	Manuel E. Crespo	30|7|76	LAURA AMELIA CARMEN GERINO	30|8	1|9|76	88.142	1.000
27	54	Manuel E. Crespo	21|7|76	HORACIO VUILLARD	30|8	1|9|76	88.174	1.000
28	55	José R. Valenti	13|8|76	ELISA SARA CLUSELLAS de LOZANO TEDIN	30|8	1|9|76	88.177	1.000
28	55	José R. Valenti	2|6|76	FELIX MACUCHO	30|8	1|9|76	88.173	1.000
28	55	José R. Valenti	19|8|76	AMADOR LOPEZ y doña MARIA RAMONA de la FUENTE de LOPEZ	30|8	1|9|76	88.172	1.000
28	56	José Luis Gallo	15|6|76	EUSTASIA GUARDAMINO de PETROZZELLI	30|8	1|9|76	88.197	1.000
29	58	Jorge Noro Villagra	10|8|76	ESTEFANIA ELENA LESNIAK de PIRRONITTO	30|8	1|9|76	88.279	1.000
29	58	Jorge Noro Villagra	27|7|76	Carlos BENCIK	30|8	1|9|76	87.308	1.000
30	60	José María Scorta	6|8|76	BALBINA LOPEZ de LOPEZ	30|8	1|9|76	88.137	1.000
30	60	José María Scorta	20|8|76	ALBERTO ROUSSO	30|8	1|9|76	88.273	1.000

e.30|8-Nº 437 v.1º|9|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica en los autos: "MUSSO, EUFEMIA s|cancelación letras cambio", que se ha ordenado la cancelación de las letras de cambio números 1230871|872|873|874 y 1231148, por valor de pesos 50.000 cada una, libradas todas en Buenos Aires el 30|10|75, a 180 días vista, las 4 primeras por el Sr Luis Angel Guereño y la última por Guante, Comercial, Industrial y Financiera, S.A., todas a la orden del respectivo librador y llevan su primer y único endoso en blanco, habiendo sido aceptadas por el Banco de la Provincia de Bs. As. el mismo día de su emisión, siendo pagaderas a su vto. el 27|4|76 en su domicilio de San Martín 137, de Capital Federal. Autorízase el pago de dichas letras de no mediar oposición en el término de 60 días contados desde la última publicación de este edicto. — Publíquese 15 días.

Buenos Aires 4 de agosto de 1976. — Juan Carlos Mata, secretario.

$ 19.500.— e. 20|8 Nº 87.551 v. 9|9|76

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por 5 días la quiebra de: "PINES, JULIO LEONARDO". — Síndico: Martha María Wawrzniak, con domicilio en Bolívar 355, piso 11, A, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 18 de octubre de 1976. — En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 28 de diciembre de 1976, a las 10 horas. — Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase al fallido para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley Nº 19.551.

Buenos Aires, agosto 19 de 1976. — Emilio N. Vogelius, secretario.

e. 26|8 Nº 1.086 v. 1º|9|76

Nº 4

Juzgado de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por dos días en autos: "ZAFFARONI Y CALLEGARIS SOCIEDAD COLECTIVA s| Quiebra", que se ha fijado audiencia para el día 31 de agosto de 1976, a las 10 horas, para que tenga lugar la reunión de acreedores.

Buenos Aires, 30 de julio de 1976. — Alejandro Quintela, secretario.

$1.000.— e. 30|8 Nº 88.941 v. 31|8|76

Nº 5

El juez Dr. Manuel Jarazo Veiras a cargo del Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por 15 días en los autos caratulados "GARDELA DE MALDONADO, GRACIELA y Otra s|Cancelación de Letra" el robo de las Letras de Cambio Bancarias números 0.954.090 — 1.076.500 — 1.076.501 — 1.076.502, emitidas con fecha 18|12|75 por el Banco Provincia, Casa Central, aceptadas en la misma fecha por el Banco Provincia Ramos Mejía, lugar de pago San Martín 137, Capital Federal, firmadas por Claridge Hotel S.A.C.E. e I., con domicilio en Tucumán 535, Capital Federal, todas con vencimiento el 15|6|76, tomadas por la señora Marta Graciela Gardela de Maldonado y la señora Eloísa Ostiz viuda de Gardela. De acuerdo al artículo 89 del Decreto-Ley Nº 5.965|63.

Buenos Aires, 12 de julio de 1976. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 21.000.— e.27|8 Nº 88.594 v.16|9|76

Juzgado de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por cinco días en los autos "Doña Juanita S.C.A. s|Quiebra", que con fecha 3 de agosto de 1976, se le hizo extensiva la quiebra al socio solidario de la fallida señor EDUARDO GONZALEZ IGLESIAS. Síndico: Ernesto Mario de la Sota, con domicilio en la calle Pasaje del Carmen 739, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 22 de setiembre de 1976. Señálase la audiencia del día 24 de noviembre de 1976 a las 10 hs. en la Sala de Audiencias del Juzgado a los fines de la votación y consideración del concordato resolutorio en caso de corresponder. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentación del mismo, a ponerlos a disposición del síndico prohibiéndose hacer entrega de bienes y realizar pagos al fallido para que constituya domicilio dentro del radio de la Capital Federal, dentro de las 48 horas bajo apercibimiento de tenerlos por constituidos en los Estrados del Juzgado. Intímase al fallido para que cumpla con los requisitos del artículo 93 del Decreto-Ley Nº 19.551|72 y entregue al síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas.

Buenos Aires, 16 de agosto de 1976. — Jorge O. Palacio, secretario.

e.27|8 Nº 1.096 v.2|9|76

Nº 11

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por ocho días en la quiebra de F. VICTORIANO Y CIA. S.R.L., que los socios gerentes Francisco y Juan Carlos Victoriano han pedido su rehabilitación.

Buenos Aires, agosto 9 de 1976. — Osvaldo D. Castruccio, secretario.

$ 3.200.— e.24|8-Nº 88.005 v.2|9|76

Nº 13

El Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26 comunica por cinco dias la quiebra de ECAB S.C.A. y de VALENTIN PARDO. Fecha provisoria de cesación de pagos 19 de julio de 1970. Síndico Juan Carlos Serafín Rodríguez, con domicilio constituido en Paraguay Nº 435, piso 3º, Of. 9, a quien los acreedores personales de Valentín Pardo deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los treinta días. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndoseles hacer pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y|o aministradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímaselo también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551. Señálase la junta del día 4 de noviembre de 1976, a las 10 horas en la sala de audiencias del Juzgado a los fines de la verificación y graduación de los créditos personales del fallido Valentín Pardo.

Secretaría, 13 de agosto de 1976. — José A. Vallejos Meana secretario.

e.25|8 Nº 1.083 v.31|8|76

El Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por cinco días la quiebra de IVEL S.C.A., MASLIAH LEVI y VICTORIA ISREAL DE LEVI; Síndico el contador Juan Carlos Serafín Rodríguez, con domicilio constituido en Paraguay 435, piso 3º, Of. 9, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos de sus créditos hasta el día 30 de setiembre de 1976. Se intima a los fallidos y a cuantos tengan bienes y documentos de los mismos a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a los fallidos y|o administradores para que dentro de las cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado. Intímaselos también para que cumpor constituido en los Estrados del Juzgado. Intímaselos también para que cumplan con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Nº 19.551.

Buenos Aires, 13 de agosto de 1976. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.

e. 27|8 Nº 1.094 v.2|9|76

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por cinco días la quiebra de "I.N.P.A. S.C.A.", Síndico Contador Pedro Caffarini, con domicilio en la calle Perú 84, Of. 24, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el 1º de octubre de 1976. — La junta de verificación y graduación de créditos tendrá lugar el 7 de diciembre del corriente año en la Sala de Audiencias del Juzgado con los acreedores que concurran. Intímase a los que tengan bienes del fallido a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1976. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.

e.25|8 Nº 1.084 v.31|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 2

Juzgado Criminal y Correc. Federal Nº 2, Secretaría Nº 7, Dr. Anadón, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a ROLANDO ANTONIO TAZAR, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley Nº 20.771, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 16 de agosto de 1976 — Gustavo M. Anadón, secretario.

26|8 Nº 1.090 v.1º|9|76

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, del Dr. Guillermo Federico Rivarola, Secretaría Nº 9 de la Dra. Livia Cecilia Pombo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a AQUILES BALLESTEROS (L.E. Nº 114.870), para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de tenencia de arma de guerra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 13 de agosto de 1976. — Livia Cecilia Pombo, secretaria.

e.26|8 Nº 1.091 v.1º|9|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 19

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 19, Secretaría Nº 157, cita por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a OSVALDO FARIAS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 19 de julio de 1976. — Roberto Raúl Daray secretario.

e.25|8 Nº 1.085 v.31|8|76

PROVINCIAS
JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 2

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a WALTER INFANTE, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa Nº 25.194-C, que se le sigue por infracción a la Ley Nº 20.771, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, agosto 11 de 1976. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.

e.2|8 Nº 1.032 v.1º|9|76

MISIONES

Por disposición de la señora Jueza Federal de Primera Instancia Subrogante de Misiones, Dra. Aleida A. Martirénez de Varela Sarcos, se cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a ELADIO ADELMO VIDELA, argentino, soltero, de veinticinco años de edad, de profesión pintor, apodado "Coco", hijo de Eladio Guadalupe Videla y de Antonia Bernardina Andrada, cuyo último domicilio fijara en Rawson Nº 267 de la Capital Federal, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de contrabando de estupefaciente (Expte. número 1.113|73), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

Posadas, 16 de agosto de 1976. — Mirta Delia T. de Skanata, secretaria.

e.26|8 Nº 1.093 v.1º|9|76

PARANA

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal de Paraná, Dr. Antonio Ernesto Pintos, se cita, llama y emplaza por el término de quince (15) días a contar de la última publicación del presente, a JORGE ABEL MARTINEZ SALAS, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 1.869, caratulada: "Flota Fluvial del Estado Argentino - Su denuncia", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado Federal, calle 25 de Mayo 256, Paraná, Entre Ríos.

Paraná, 28 de julio de 1976. — César De Monte, secretario.

e.12|8 Nº 1.015 v.2|9|76

REMATES JUDICIALES
ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días en el juicio "BACIGALUPO Vda. de PONTI AIDA AMALIA, c|PONTI de PRAVATO DORA MARIA y otra s|nulidad de testamento. (Expte. Nº 42.935)", que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán el día jueves 2 de Set. de 1976 a las 15.30 horas en San Martín Nº 388 Capital Federal, el inmueble ubicado en José León Suárez, Ptdo. de Gral. San Martín, provincia de Buenos Aires, con frente a la calle Independencia número 1557, entre las de Garibaldi y Santa Cruz, construido en el lote 22 de la manzana 35 y cuyas medidas son 8,66 m. de frente al S. O. por 36.37 metros de fondo. — Nomenclatura Catastral: Circ. II. Secc. H, Manz. 35. Parc. 22. — Se trata de un chalé que comprende jardín al frente, porch, living-comedor, 2 dormitorios, baño, cocina, comedor diario y quincho en los fondos. — Se encuentra ocupada por la demandada, quien de acuerdo a constancias obrantes a fs. 62, debe entregar la propiedad dentro de los ciento veinte días de aprobado el remate. — Base: $ 600.470, al contado. — 20 o|o de seña; 3 o|o de comisión. — 5 o|oo de sellado. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. — Se visita todos los días de 15 a 17 horas.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1976 — Rubén H. Malatesta, secretario.

$ 6.600.— e.30|8 Nº 89.003 v.1º|9|76

Nº 24

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, comunica por tres días en los autos "MAINERO de BESSONE, TERESA JUDITA s/suc.". Expte. 20.674, que el martillero Marcelo G. Cabrera rematará el 2 de setiembre a las 11.30 hs. en Talcahuano 479 el inmueble ubicado en la calle Paraguay 1430|1434, 8º "B", Unidad 18 (Contrafrente), compuesto de un living-comedor, dos dormitorios, baño, cocina y dependencias de servicio, con balcón en su contrafrente. Desocupado. Mensualmente paga por expensas comunes $ 4.560.—, adeudando al 22/7/76 pesos 31.923,38 e intereses punitorios. Serán pagados por la sucesión: expensas comunes, impuestos municipales y tasas de O. S. N. hasta la entrega de la posesión del inmueble al comprador. Como condición de venta la escritura será firmada por ante el escribano don César J. Pini Achaval. Base $ 439.053.— (2/3 partes de la valuación fiscal). Contado. Efectivo. Mejor postor. Seña 8 %. Comisión 3 %. — El comprador deberá abonar por sellado Ley 18.524 el 5 por mil, y éste deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Exhibición días hábiles en el horario de 9 a 12 horas y de 16 a 20 horas.

Buenos Aires, 24 de agosto de 1976. — Guillermo J. Blanch, secretario.

$ 5.400.— e.27|8 Nº 88.814 v.31|8|76

Nº 27

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, comunica por tres días en el juicio: "MAEDER, ADOLFO s/Suc." (Expediente Nº 22.044/74) que los martilleros A. C. Taquini y Cía. rematarán el día jueves 2 de setiembre de 1976, a las 15.30 horas en San Martín 333, Capital Federal, el inmueble ubicado en esta Capital Federal, frente a la Avda. Rivadavia número 5353|61, entre Rojas y Colpayo, designado como la Unidad Funcional Nº 6 del 4º piso que lleva la letra "E" al frente, y que comprende: hall, living-comedor, con balcón, 2 dormitorios, hall íntimo, toilette, baño, cocina, habitación y baño de servicio y lavadero. Superficie cubierta propia: 139,91 m2., porcentual con relación al valor del inmueble 3,29 % y 7.87 % respecto de gastos comunes. Se incluye en la venta la línea telefónica número 99-7467. La unidad está ocupada por la heredera María Gabriela Austerlitz y será entregada desocupada y en las condiciones generales de conservación en que se encuentra. La escritura traslativa de dominio se otorgará dentro de los treinta días de realizado el remate, y por ante el escribano que a sus efectos designe la parte vendedora. — Base $ 1.500.000.— al contado y mejor postor. — La unidad adeuda la suma de $ 66.669,11 en concepto de expensas comunes al mes de agosto de 1976. — Se visita todos los días de 15 a 17 horas. — Seña 10 %. Comisión 3 o|o sellado 5 o|oo. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 23 de agosto de 1976. — Ana María Luaces, secretaria

$ 8.400 — e.27|8 Nº 88.809 v.31|8|76

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659/1947).

Nº 30

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, comunica por 3 días en el juicio: "CONSORCIO SANCHEZ DE BUSTAMANTE 434|66 c|BONA, HORACIO N. s| ejecutivo" (Expediente Nº 1471) que el martillero Antonio Osvaldo Aprea, rematará en Perú 27, Capital, el día martes 31 de agosto de 1976, a las 15.30 horas, el departamento letra "F" o Unidad Nº 118 ubicado en el 10º piso del edificio calle Sánchez de Bustamante 434|66, que comprende una superficie propia cubierta de 54 m2 aproximad. y además el 0,010 % indiviso, parte del porcentual que corresponde por la Unidad comp. Complem. VIII (Planta, sótano, baulera). En la unidad se ha completado la instalación eléctirca, salvo las llaves correspondientes, se halla terminada la instalación sanitaria, al igual que la calefacción, faltando radiadores, los artefactos del baño y cocina no han sido colocados. Las paredes están en etapa de revoque, haciéndose constar que lo realizado es del 60 % de la construcción. La Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires ha hecho constar que el Dpto. Inmobiliario practicó una inspección comprobando que hasta la fecha sigue en obra y hasta tanto el propietario no presente planos definitivos no se puede materializar la subdivisión del mismo por el régimen de la Propiedad Horizontal (Ley Nº 13.512). Los informes de deuda ascienden a $ 6.705,76 a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires al 28|11|74 y a $ 5.591,85 a O. S. N. al 12|3|75, sujetos a reajuste por recargos progresivos y son por la totalidad del inmueble. — El comprador debe constituir domicilio en la Capital Federal. — La deuda al consorcio de obras y gastos asciende a la suma de $ 64.538,75. Se visita de 15 a 17 horas. — Base $ 220.000. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, 24 de agosto de 1976. — José María Scorta, secretario.

$ 8.400.— e.27|8 Nº 88.628 v.31|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Comercial Nº 1, Secretaría número 2, hace saber por tres días que en autos "LAISECA NICOLAS F. y otros c| DE STEFANO FRANCISCO y otros s|ejec. hipotecaria", Expediente Nº 382|71 los martilleros Bravo Gamboa Ferrari & Cía. S. C., rematarán el 8 de septiembre de 1976, a las 15.30 horas, en Reconquista 513, piso 1º, Capital, la propiedad ubicada en esta Capital, calles Saladillo 2270|80 y Tapalqué 7371, formada por los lotes 10, fracción sin designación, 11, 12, 13, 16, 17 y 18 de la Manzana B y 24 de la Manzana rodeada por las calles Bragado, Tapalqué, Saladillo y José León Suárez, designada con la letra G, que miden:

Lote 10 de la Manzana B: con frente a la calle Saladillo, entre las de Bragado y Tapalqué; mide: 8m66 de frente al S.O. por 19m de fondo, lindando por su frente con la calle Saladillo, por el N.O. con el lote 9 y por el S.E. y N.E. con más terreno de su manzana, o sea la fracción que se deslindará a continuación.

Fracción sin designación de la Manzana B: frente a las calles Saladillo y Tapalqué, mide: 8m66 de frente al S.O. sobre la calle Saladillo, el costado S.E. está formado por una línea quebrada que partiendo de la línea del frente en dirección al N.E. mide 19m desde este punto en dirección al S.E., 23m38; desde este punto y nuevamente en dirección al S.E. hasta encontrar la línea de la calle Tapalqué, 19,; 8m67 de frente al S.E sobre la calle Tapalqué y 20m15 al E.; el costado N. está formado por una línea quebrada que mide a partir del último punto 41m40, a la terminación de los cuales y con una pequeña inclinación hacia el N.O. se medirán 47m20 y el costado N.O. está formado por una línea quebrada que mide a partir de la calle Saladillo: 19m, desde este punto y en dirección al N.O.: 34m64, y desde este punto en dirección al N.E. hasta encontrar la línea del contrafrente 11m01, lindando: por el S.O. con la calle Saladillo, por el S.E. con la calle Tapalqué y fondo de los lotes 16, 17 y 18; por el N.O. con parte del lote 6 y por el N. y E. con más terreno de su manzana, o sea la fracción que se deslindara en último término.

Lote 11 de la Manzana B: con frente a la calle Saladillo, entre las de Bragado y Tapalqué, mide: 8m66 de frente al S.O. por 19m de fondo y linda: por su frente con la calle Saladillo; por el S. E. con el lote 12 y por el N.O. y N.E. con más terreno de su manzana o sea la fracción deslindada anteriormente.

Lote 12 de la Manzana B: con frente a la calle Saladillo, entre las de Bragado y Tapalqué, mide: 8m65 de frente al S. O. por 19 m de fondo, lindando: por su frente con la calle Saladillo; por el S.E. con el lote 13; por el N.O. con el lote 11 y por el N.E. con más terreno de su manzana o sea la fracción deslindada en segundo término.

Lote 13 de la Manzana B: con frente a la calle Saladillo, entre las de Bragado y Tapalqué, mide 8m66 de frente al S.O. por 19 m de fondo, o sea una superficie de 164m.c.56, lindando por su frente con la calle Saladillo; por el N.O. con el lote 12; por el S.E. con fondos de los lotes 14 y 15 y por el contrafrente con pequeña parte del lote 16 y en parte con más terreno de su manzana, o sea la fracción deslindada en segundo lugar.

Lotes 16, 17 y 18 de la Manzana B: con frente a la calle Tapalqué, entre las de Saladillo y José León Suárez, unidos miden: 25m98 de frente al S.E. por 19m de fondo o sea una superficie de 493m.c. 68, lindando: por su frente al S.E. con la calle Tapalqué, por el costado S.O. con el lote 15 y parte del 13; y por el contrafrente y costado N.E. con más terreno de su manzana o sea la fracción deslindada en segundo lugar.

Lote 24 de la Manzana designada en su plano con la letra G: rodeada por las calle Bragado, Tapalqué, Saladillo y José León Suárez, antes Bariloche, la que no da frente a ninguna calle por encontrarse ubicada en el centro de la manzana y afecta la forma de un cuadrilátero irregular, compuesto de 43m30 al N.E. lindando con fondos de los lotes 3 y 4 y parte del lote 13 de otro plano: 42m40 en la diagonal que mira al S. lindando hoy con la fracción deslindada en segundo lugar; y 6m35 en otra diagonal al S.E. lindando con la misma fracción.

Deslindadas en conjunto dichas fracciones miden: 43m30 de frente al S.O. sobre la calle Saladillo; en el extremo S.E. de esta línea y con rumbo al N.E. se miden 19m, lindando con fondos de los lotes 14 y 15; de aquí con rumbo al S.E. se miden hasta llegar a la línea de la calle Tapalqué 16m40 lindando con el lote 15; desde el final de esta línea y con frente al S.E. sobre la calle Tapalqué mide: 34m65; desde aquí con rumbo al N. y frente al E. mide: 20m15, lindando con más terreno de su manzana; a la terminación de los cuales y con rumbo al O. mide: 41m40, lindando con mas terreno de su manzana y desde este punto con rumbo al N.O. mide: 43m30 por donde linda con más terreno de su manzana; y por el costado N.O. está formado por otra línea quebrada que partiendo de la línea del frente con rumbo al N.E. mide: 19m lindando con el lote 9; desde este punto y en dirección al N.O. mide 25m98 lindando con fondos de los lotes 9, 8 y 7, y desde este punto forma con rumbo nuevamente hacia el N.E., una línea ligeramente quebrada cada uno de cuyos tramos mide: 10m01 y 23m50 hasta cerrar la figura lindando respectivamente con parte del lote 6 y más terreno de su manzana.

Tapalqué 7371: casa con terreno al frente y consta de galería, 2 piezas, cocina y w.c. Saladillo 2270: casa de tres piezas, baño y cocina. Saladillo 2280: entrada al edificio industrial, playa de maniobras, galería, corredor cerrado con vidrios, hall, 4 oficinas, baño, w.c. Edificios de fábrica en parte P.B. y tres pisos altos y en parte P.B. y cinco pisos altos, con grandes salones, magnífica estructura con tirantería de hierro, depósitos, 3 cámaras y antecámaras, 2 hornos. En cuerpo aparte construcción de P.B. y piso alto y baños. Base: $ 10.000.000, al contado. La propiedad se entregará a quien resulte comprador, totalmente desocupada. Venta en el estado y condiciones en que se encuentra. Seña 8%, Comisión 3% y 5 o|oo Ley de Sellos, en efectivo, en el acto del remate. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Horario de visita de 14 a 19 horas.

Buenos Aires, 11 de agosto de 1976. — Martha S. Bellusci de Pasina, secretaria.

$ 31.500.— e.30|8 Nº 88.832 v.1º|9|76

Nº 11

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días en el juicio "REIGADA, AGUSTIN c| QUINTANA JOSE ANTONIO s|ejecución prendaria", que el martillero don Osvaldo Chacón rematará el día 16 de setiembre de 1976, a las 9 horas en Camino de Cintura y Cisneros, San Justo, Estación Y.P.F., provincia de Buenos Aires, un automóvil marca Ford, modelo año 1957, usado, con carrocería tipo camion, motor número F61K7BAX-1336, patente de la Ciudad de Buenos Aires Nº 806261 sin la documentación. — Será subastado en el estado en que se encuentra, sin base, al contado, comisión: 10 o|o. — El comprador constituirá domicilio es Capital Federal. — Asimismo se hace saber que el automotor se exhibirá los días 13, 14 y 15 de setiembre de 13 horas a 16 horas en ese lugar.

Buenos Aires, 16 de agosto de 1976. — Hernán Fernández Górgolas, secretario.

$ 4.800.— e.30|8 Nº 88.304 v.1º|9|76

FRANQUEO A PAGAR